

HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL
PROVINCIA DEL NEUQUÉN



DIARIO DE SESIONES

XLI PERÍODO LEGISLATIVO

31a. SESIÓN ORDINARIA

REUNIÓN N° 36


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUEN

14 de diciembre de 2012

AUTORIDADES

PRESIDENCIA: de la señora vicegovernadora de la Provincia, Dra. Ana María PECHEN y de la vicepresidenta 1º, diputada, Graciela María MUÑIZ SAAVEDRA

SECRETARÍA: de la Lic. María Inés ZINGONI

PROSECRETARÍA LEGISLATIVA: del señor Carlos Horacio GONZÁLEZ

PROSECRETARÍA ADMINISTRATIVA: de la Cra. Liliana Amelia MURISI

BLOQUES POLÍTICOS

MOVIMIENTO POPULAR NEUQUINO
(MPN) _____

ANDERSCH, Daniel Alfredo Orlando

BÉTTIGA, Raúl Rolando

CARNAGHI, María Angélica

DELLA GASPERA, Edgardo Daniel

DE OTAÑO, Silvia Noemí

DOMÍNGUEZ, Claudio

ENRÍQUEZ, Eduardo Luis

FUENTES, Néstor Omar

MATTIO, Darío Edgardo

MUÑIZ SAAVEDRA, Graciela María

RUSSO, José

SAPAG, Luis Felipe

PARTIDO JUSTICIALISTA (PJ) _____

JARA, Amalia Esther (Ausente sin aviso)

RODRÍGUEZ, Sergio Raúl

SAGASETA, Luis Andrés

TODERO, Pablo Alejandro

*COALICIÓN UNE - EL FRENTE
Y LA PARTICIPACIÓN NEUQUINA*
(CUNELFRENTE) _____

DOBRUSIN, Raúl Juan

MARCOTE, Alfredo Luis Roberto (*)

MUCCI, Pamela Laura

RIOSECO, José Héctor

*MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN
Y DESARROLLO (MID)* _____

BAEZA, Ana María

LUCCA, Darío Marcos

ROJAS, Ricardo Alberto

ENCUENTRO FRENTE GRANDE - MUN
(FREGRAMU) _____

CANINI, Rodolfo

PODESTÁ, Raúl Alberto

PARTIDO NUEVO NEUQUÉN (PANUNE) _____

GALLIA, Sergio Adrián

ROMERO, Gabriel Luis

UNIÓN CÍVICA RADICAL (UCR) _____

BENÍTEZ, Tomás Eduardo

VIDAL, Alejandro Carlos

UNIÓN POPULAR (UNPO) _____

BAUM, Daniel

ESQUIVEL CALIVA, Fernanda Gabriela

COALICIÓN CÍVICA ARI NEUQUÉN (ARI) _____

KREITMAN, Beatriz Isabel

*FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS
TRABAJADORES (FIT)* _____

GODOY, Raúl Eduardo

MOVIMIENTO LIBRES DEL SUR
(MOLISUR) _____

ESCOBAR, Jesús Arnaldo

NUEVO COMPROMISO NEUQUINO (NCN) _____

FUERTES, Manuel José

(*) Se incorporó en el transcurso de la Sesión

SUMARIO

| | Pág. |
|---|------|
| 1 - APERTURA DE LA SESIÓN | 4730 |
| 2 - ASUNTOS ENTRADOS (Art.173 - RI) | 4730 |
| I - Comunicaciones oficiales | 4730 |
| II - Proyectos presentados | 4730 |
| 3 - SOLICITUD DE ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA (Art.178 - RI) Efectuada por el diputado Daniel Alfredo Andersch. Se aprueba. | 4731 |
| 4 - FIESTA PROVINCIAL DEL ARRIERO (Declaración de interés del Poder Legislativo) (Expte.D-603/12 - Proyecto 7906) Consideración en general y particular del Despacho producido por la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones y Reglamento, por unanimidad. Se sanciona como Declaración 1403. | 4732 |
| 5 - PROHIBICIÓN DE UTILIZACIÓN, TENENCIA, ACOPIO, EXHIBICIÓN, FABRICACIÓN Y EXPENDIO AL PÚBLICO DE ARTIFICIOS DE PIROTECNIA Y COHETERÍA (Expte.D-207/12 - Proyecto 7514 y agregado Expte.O-103/12 - Proyecto 7524) Consideración en particular del Proyecto 7514 y agregado 7524. Se sanciona como Ley 2833. | 4733 |
| 6 - RÉGIMEN DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL (Su modificación) (Expte.O-251/12 - Proyecto 7888) Consideración en particular del Proyecto 7888. Se sanciona como Ley 2834. | 4734 |
| 7 - DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA PARA EL NUEVO EDIFICIO DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE CUTRAL CÓ (Expte.O-181/12 - Proyecto 7694) Consideración en particular del Proyecto 7694. Se sanciona como Ley 2835. | 4734 |
| 8 - EMISIÓN TÍTULOS DE DEUDA (Autorización a la Municipalidad de Neuquén) (Expte.O-210/12 - Proyecto 7750) Consideración en particular del Proyecto 7750. | 4735 |
| I - Moción de reconsideración para el artículo 8º (Art.138 - RI) Efectuada por el diputado Sergio Adrián Gallia. Se aprueba. | 4738 |
| Se sanciona como Ley 2836. | |

- 9 - MARCO LEGAL IMPOSITIVO**
(Su creación)
(Expte.D-550/12 - Proyecto 7841 y agregado Cde. 1)
Consideración en particular del Proyecto 7841. Se sanciona como Ley 2837. 4739
- 10 - LEY 2680 -CÓDIGO FISCAL PROVINCIAL-**
(Su modificación)
(Expte.E-046/12 - Proyecto 7842)
Consideración en particular del Proyecto 7842. Se sanciona como Ley 2838. 4740
- 11 - GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN**
(Transformación en sociedad anónima)
(Expte.E-051/12 - Proyecto 7882)
Consideración en particular del Proyecto 7882. Se sanciona como Ley 2839. 4742
- 12 - ARTÍCULO 1º - LEY 2581**
(Su modificación)
(Expte.E-048/12 - Proyecto 7873)
Consideración en particular del Proyecto 7873. Se sanciona como Ley 2840. 4744
- 13 - MODIFICACIÓN DE LA LEY 2798 -ORGÁNICA DE MINISTERIOS DE LA PROVINCIA-**
(Expte.D-389/12 - Proyecto 7684 y agregado Expte.E-049/12 - Proyecto 7874)
Consideración en particular del Proyecto 7684 y agregado 7874. Se sanciona como Ley 2841. 4745
- 14 - PROHIBICIÓN DE ESPECTÁCULOS CIRCENCES DONDE INTERVENGAN ANIMALES**
(Expte.D-372/12 - Proyecto 7667)
Consideración en particular del Proyecto 7667. Se sanciona como Ley 2842. 4745
- 15 - ARTÍCULO 12 - LEY 165 CÓDIGO ELECTORAL PROVINCIAL**
(Su modificación)
(Expte.D-459/12 - Proyecto 7749)
Consideración en particular del Proyecto 7749. Se sanciona como Ley 2843. 4745
- 16 - MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7º DE LA LEY 1565**
(Jurado de Enjuiciamiento)
(Expte.D-160/12 - Proyecto 7468)
Consideración en particular del Proyecto 7468. Se sanciona como Ley 2844. 4748
- 17 - UTILIZACIÓN DE EQUIPOS DE REPRODUCCIÓN MUSICAL O DE VIDEO SIN AURICULARES A LOS USUARIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO**
(Su prohibición)
(Expte.D-400/12 - Proyecto 7696)
Consideración en particular del Proyecto 7696. Se sanciona como Ley 2845. 4748
- 18 - TORNEO DE LA LIGA DE FÚTBOL DE ÑORQUÍN -LIFUÑOR-**
(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte.D-345/12 - Proyecto 7640)
Consideración en general y particular del Despacho producido por la Comisión de Desarrollo Humano y Social, por unanimidad. Se sanciona como Declaración 1404. 4749

-
- 19 - PROGRAMA TELEVISIVO "DESTINO VLA"**
(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte.D-610/12 - Proyecto 7912) 4750
- I - Constitución de la Honorable Cámara en Comisión
(Art.144 - RI)
Consideración en general del Proyecto 7912. 4750
- II - Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara
(Art.148 - RI)
Consideración en particular del Despacho producido por la Honorable Cámara
constituida en Comisión. Se sanciona como Declaración 1405. 4752
- 20 - SERVICIO TELEFÓNICO "CAMINO ESPERANZA"**
(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte.D-500/12 - Proyecto 7794)
Consideración en general y particular del Despacho producido por la Comisión de
Desarrollo Humano y Social, por unanimidad. Se sanciona como Declaración 1406. 4752
- 21 - PROGRAMA ESTRATÉGICO PARA EL DESARROLLO DE LAS TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (TIC)**
(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte.P-086/12 - Proyecto 7737)
Consideración en general y particular del Despacho producido por la Comisión de
Hidrocarburos, Energía y Comunicaciones, por unanimidad. Se sanciona como
Declaración 1407. 4753
- 22 - FIESTA PROVINCIAL DEL ÑACO**
(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte.D-599/12 - Proyecto 7903)
Consideración en general y particular del Despacho producido por la Comisión de
Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento, por unanimidad. Se sanciona
como Declaración 1408. 4755
- 23 - BANCO DE LECHE MATERNA HUMANA EN EL HOSPITAL ZONAL CUTRAL
CÓ-PLAZA HUINCUL**
(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte.D-607/12 - Proyecto 7910)
Consideración en general y particular del Despacho producido por la Comisión de
Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento, por unanimidad. Se sanciona
como Declaración 1409. 4756
- 24 - CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN OBSERVADORA PERMANENTE**
(Art.165 - Constitución Provincial)
Se designa la diputada Pamela Laura Mucci y a los diputados Luis Felipe Sapag,
Eduardo Luis Enríquez, Raúl Juan Dobrusin y Darío Marcos Lucca. 4758

A N E X O

Despachos de Comisión

- Expte.D-603/12 - Proyecto 7906
- Expte.D-345/12 - Proyecto 7640
- Expte.D-610/12 - Proyecto 7912
- Expte.D-500/12 - Proyecto 7794
- Expte.P-086/12 - Proyecto 7737
- Expte.D-599/12 - Proyecto 7903
- Expte.D-607/12 - Proyecto 7910

Proyectos presentados

- 7920, de Ley
- 7921, de Ley

Sanciones de la Honorable Cámara

- Declaración 1403
- Ley 2833
- Ley 2834
- Ley 2835
- Ley 2836
- Ley 2837
- Ley 2838
- Ley 2839
- Ley 2840
- Ley 2841
- Ley 2842
- Ley 2843
- Ley 2844
- Ley 2845
- Declaración 1404
- Declaración 1405
- Declaración 1406
- Declaración 1407
- Declaración 1408
- Declaración 1409

APERTURA DE LA SESIÓN

- En la ciudad de Neuquén, capital de la Provincia del mismo nombre, a los catorce días de diciembre de dos mil doce, en el Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial, siendo las 00:37 horas, dice la:

Sra. PECHEN (Presidenta): Buenas noches, nuevamente.

Vamos a iniciar la Reunión 36 del día 14 de diciembre del 2012, correspondiente al XLI Período Legislativo.

Por Secretaría vamos a tomar lista para determinar el quórum con la presencia de los diputados. Sr. GONZÁLEZ (Prosecretario legislativo): Lista de asistentes, diputados: Andersch, Baeza, Baum, Benítez, Bértiga, Canini, Carnaghi, Della Gaspera, De Otaño, Dobrusin, Domínguez, Enríquez, Escobar, Esquivel Caliva, Fuentes, Fuertes, Gallia, Godoy, Kreitman, Lucca, Mattio, Mucci, Muñiz Saavedra, Podestá, Rioseco, Rodríguez, Rojas, Romero, Russo, Sagasetta, Sapag, Todero y Vidal.

Sra. PECHEN (Presidenta): Con treinta y tres diputados presentes, damos inicio a la Sesión.

Por Secretaría vamos a leer los Asuntos Entrados.

2

ASUNTOS ENTRADOS

(Art.173 - RI)

I

Comunicaciones oficiales

a) De distintos organismos:

- El Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 3 de la Provincia remite oficio a los fines de la reserva presupuestaria (Art.155 - Constitución Provincial) (Expte.O-277/12).
- Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Dobrusin.

Sr. DOBRUSIN (CUNELFRENTE): Perdóneme.

Buenas noches, presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Buenas noches.

Sr. DOBRUSIN (CUNELFRENTE): Es para comunicar la llegada más tarde de mi compañero Alfredo Marcote.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

II

Proyectos presentados

- 7921, de Ley, iniciado por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia. Por el cual se crea el Programa de Mediación Penal en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia (Expte.O-278/12).

- Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

Sra. PECHEN (Presidenta): Parece que estamos un poco...

b) De los señores diputados:

- El diputado Ricardo Rojas solicita la conformación del Bloque unipersonal Movimiento de Integración y Desarrollo (Expte.D-619/12).
 - Se gira a la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamenteo.

Sra. PECHEN (Presidenta): Falta el Proyecto presentado 7920, de Ley.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Ah, ese no lo leí, no lo leí. Disculpen es la hora, es la hora.

- 7920, de Ley, iniciado por el diputado Gabriel Luis Romero -Bloque Partido Nuevo Neuquén-. Por el cual se modifica el artículo 83 de la Ley 165 -Régimen Electoral Provincial- (Expte.D-618/12).
 - Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.

Sra. PECHEN (Presidenta): Ahora le voy a dar la palabra al diputado Gallia. Ya está.

Sr. GALLIA (PANUNE): Porque, señora presidenta, había mencionado el 7920 y lo habían enviado a la "G", equivocadamente, ahora está salvado así que...

Gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Bien, bueno (*Risas*).

Gracias, diputado, por la mención.

Diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN): Era para solicitar que la Cámara considere sortear la hora de Otros Asuntos y Homenajes para abocarnos directamente al tratamiento del Orden del Día.

Sra. PECHEN (Presidenta): Si no hay inconvenientes y están todos de acuerdo, procedemos...

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Avanzamos con el Orden del Día.

Gracias, diputado.

Diputado Andersch.

3

SOLICITUD DE ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
(Art.178 - RI)

Sr. ANDERSCH (MPN): Señora presidenta, si se puede, por favor, adelantar la Declaración que tiene que ver con la Fiesta del Arriero, dado que desde temprano está en el Recinto el intendente de Buta Ranquil que es el interesado, desde las ocho de la tarde y sería bueno poder liberarlo.

Sra. PECHEN (Presidenta): ¡Ah, está, no lo había visto! Pensé que se había retirado, ¡disculpe!

Hay un pedido del diputado Andersch para cambiar el orden por la Declaración, el punto diecinueve pasarlo como primer punto del Orden del Día, si están de acuerdo.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Aprobado.

Por Secretaría se dará lectura al primer punto del Orden del Día.

4

FIESTA PROVINCIAL DEL ARRIERO
(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte.D-603/12 - Proyecto 7906)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en general y particular del proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la celebración de la Fiesta Provincial del Arriero, a realizarse el tercer fin de semana del mes de febrero de cada año, en la localidad de Buta Ranquil.

Despacho de Comisión:

La Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento, por unanimidad -y por las razones que dará su miembro informante, diputado Daniel Alfredo Orlando Andersch-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Declaración.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Andersch.

Sr. ANDERSCH (MPN): Gracias, señora presidenta.

El presente proyecto tiene fundamento, tiene por objetivo reconocer y honrar -a través de la Fiesta Provincial del Arriero- a los hombres y mujeres que trabajan en la trashumancia de la invernada y veranada, arreando los animales y trasladándolos a distintos campos fértiles para su pastoreo.

Cada campesino expresa los sentimientos más profundos del ser de la zona del norte neuquino porque con cada gesto, cada mirada, la cara curtida de tantos soles y vientos y sus manos laboriosas llenas de callos que revelan, muchas veces, el paso del tiempo, los hombres y mujeres cuentan sus vivencias y muestran el orgullo de llevar bien adentro la identidad, legada de sus padres y antecesores por años.

La Fiesta Provincial del Arriero es un acontecimiento cultural que se conjuga con una festividad religiosa que es la procesión a San Juan, el patrono de los arrieros del norte neuquino, quien los guía en los extensos caminos, atravesando terrenos dificultosos y hasta extremos, bajo la intemperie de los climas de cada estación.

En las noches, el canto y el baile tienen un lugar especial con las tonadas y las cuecas. En el predio central, la familia comparte diferentes juegos: de la sortija, boleada del choique, tirada de rienda, rescate de la china, rescate al gaucho, polca de la silla y pisada de gallina (*Risas*) por nombrar algunas.

Así, consideramos que el trabajo del arriero es una parte cultural muy importante de nuestra Provincia, que necesita del reconocimiento para seguir vivo.

Por todo lo expresado, es que solicitamos a todos los diputados acompañar esta Declaración que va a ser muy importante para aquella localidad y aprovechamiento para saludarle y darle la bienvenida al amigo intendente de la zona de Buta Ranquil.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Con mucho gusto voy a pedir a los señores diputados que acompañen esta declaración de interés del Poder Legislativo para celebrar la Fiesta Provincial del Arriero.

Si están de acuerdo, por favor, levanten la mano.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Hemos aprobado, en general, vamos a su votación en particular.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción- los artículos 1º y 2º.

Sra. PECHEN (Presidenta): Hemos aprobado la Declaración 1403, por unanimidad.
Por Secretaría se dará lectura al próximo punto del Orden del Día.

5

**PROHIBICIÓN DE UTILIZACIÓN, TENENCIA, ACOPIO,
EXHIBICIÓN, FABRICACIÓN Y EXPENDIO AL PÚBLICO
DE ARTIFICIOS DE PIROTECNIA Y COHETERÍA**

(Expte.D-207/12 - Proyecto 7514 y agregado
Expte.O-103/12 - Proyecto 7524)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se prohíbe, en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, la utilización, tenencia, acopio, exhibición, fabricación y expendio al público de artificios de pirotecnia y cohetería, sean estos de venta libre o no y/o de fabricación autorizada.

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Romero.

Sr. ROMERO (PANUNE): Gracias, presidenta.

Este proyecto, como dijimos en el momento del tratamiento, pasó por tres Comisiones. Entiendo es bastante conocido por los diputados, por lo que solicito que se mencione el articulado, nada más.

Gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Perfecto. ¿No hay previsto hacerle correcciones, verdad?

- Se mencionan y aprueban -sin objeción- los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º.
- Al mencionarse el artículo 9º dice la:

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Godoy.

Sr. GODOY (FIT): Cuando votamos en general desde la banca esta Ley, habíamos hecho un señalamiento respecto de que no se utilizara esta Ley contra la protesta social y quería proponer, poner a consideración, agregar al final del artículo 9º, donde se refiere a las multas y están descriptas, que se agregue una frase que diga que no se aplicará penalización contra organizaciones ni manifestaciones de protesta social.

Que se haga ese agregado, es la propuesta desde la banca.

Sra. PECHEN (Presidenta): Bueno, hay dos propuestas, entonces. Una, votar el artículo original y otra votar el artículo con la modificación que hizo el diputado Godoy.

En primera instancia, vamos a votar la propuesta original.

- Resulta aprobado por mayoría.
- Se mencionan y aprueban -sin objeción- los artículos 10º, 11, 12 y 13.

Sra. PECHEN (Presidenta): Hemos aprobado, por mayoría, la Ley 2833.

Por Secretaría se dará lectura al próximo punto del Orden del Día.

**RÉGIMEN DE REMUNERACIONES DEL
PERSONAL DEL PODER JUDICIAL**
(Su modificación)
(Expte.O-251/12 - Proyecto 7888)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se modifica el régimen de remuneraciones del personal del Poder Judicial de la Provincia.

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Gallia.

Sr. GALLIA (PANUNE): También para solicitar que se dé la numeración nada más del artículo, a los efectos de que hagamos más rápido el tratamiento.

Gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Así lo haremos, si no hay inconvenientes. Creo que no (*Asentimiento*).

- Se mencionan y aprueban -sin objeción- los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º.
- Al mencionarse el artículo 6º dice la:

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Escobar.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR): Sí, ¿el de remuneraciones?

Sra. PECHEN (Presidenta): El de remuneraciones, sí.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR): ¿Se hizo la modificación en el artículo 6º, comunicar al Poder Ejecutivo y además al Poder Judicial o al Tribunal Superior de Justicia?

Sra. PECHEN (Presidenta): Estamos ahora en el artículo 6º, estamos ahora recién (*Dialogan varios diputados*).

Sr. ESCOBAR (MOLISUR): Lo propongo, entonces.

Sra. PECHEN (Presidenta): El artículo 6º tiene un agregado, entonces, de acuerdo a lo sugerido por el diputado Escobar que es comunicar no solamente al Poder Ejecutivo provincial y al Tribunal Superior de Justicia.

¿A alguien más, diputado?

Sr. ESCOBAR (MOLISUR): No, está bien, presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Bien, en esas condiciones, los que estén de acuerdo con el artículo 6º.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Aprobado. ¿Fue por unanimidad, no?

VARIOS DIPUTADOS: Sí.

Sr. TODERO (PJ): Yo me equivoqué.

Sra. PECHEN (Presidenta): ¡Ah, bueno! Por eso pregunto, diputado Todero (*Risas. Dialogan varios diputados*).

De todas maneras, en honor a la verdad, como en general fue por mayoría, en particular la Ley va a quedar aprobada por mayoría. Se acaba de aprobar la Ley 2834.

Por Secretaría se dará lectura al próximo punto del Orden del Día.

**DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA
PARA EL NUEVO EDIFICIO DEL
CONCEJO DELIBERANTE DE LA
LOCALIDAD DE CUTRAL CÓ**
(Expte.O-181/12 - Proyecto 7694)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación con destino a la construcción del nuevo edificio del

Concejo Deliberante de la localidad de Cutral C6, la parcela que se designa como parte norte del Lote "h" de la Manzana 64, Nomenclatura Catastral 09-30-060-7030-0000...

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN): En el mismo sentido que estabamos mencionando, que se nombre solamente el n6mero del art6culo y en el art6culo 3º que se agregue al Poder Ejecutivo, al Departamento Ejecutivo y al Concejo Deliberante de la ciudad de Cutral C6.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR): Poder Ejecutivo.

Sr. RUSSO (MPN): Departamento.

Sra. PECHEN (Presidenta): No, lo que est1 leyendo es el t6tulo del Orden del D6a, no comenz6 a leer.

Sr. RUSSO (MPN): ¡Ah, perd6n (*Risas*) Ya estamos...

Sra. ZINGONI (Secretaria): Sigo: ... dominio inscripto en el Registro de la Propiedad de la Provincia del Neuqu6n bajo el Tomo 115 - Folio 114 - Finca N6 10.665, ubicado dentro del ejido municipal de la ciudad de Cutral C6.

Sra. PECHEN (Presidenta): Ahora s6, no vamos a leer sino que vamos a dar el n6mero de los art6culos.

- Se mencionan y aprueban -sin objecci6n- los art6culos 1º y 2º.

- Al mencionarse el art6culo 3º dice la:

Sra. PECHEN (Presidenta): El art6culo 3º, comunicar al Poder Ejecutivo y al Concejo Deliberante, ¿verdad?

Entonces, con la modificaci6n del art6culo 3º.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Aprobado, por mayor6a. Hemos aprobado la Ley 2835.

Por Secretar6a se dar1 lectura al pr6ximo punto del Orden del D6a.

8

EMISI6N T6TULOS DE DEUDA

(Autorizaci6n a la Municipalidad de Neuqu6n)

(Expte.O-210/12 - Proyecto 7750)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se autoriza a la Municipalidad de Neuqu6n a emitir t6tulos de deuda, bonos y otras obligaciones constitutivas de un empr6stimo, por un monto de hasta pesos doscientos millones (\$ 200.000.000) -o su equivalente en d6lares estadounidenses al momento de su emisi6n- para ser colocados en el mercado local.

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Baum.

Sr. BAUM (UNPO): Se6ora presidenta, si se va votar por art6culos, en el caso del art6culo 2º, ah6 solicitar6a que se leyera c6mo est1 el Despacho de Comisi6n respecto de la tasa de inter6s, habida cuenta de que me parece que hay dos modelos de Despachos distintos.

Sra. PECHEN (Presidenta): Bien. ¡C6mo no!

- Se menciona y aprueba -sin objecci6n- el art6culo 1º.

Sra. PECHEN (Presidenta): Aprobado por mayor6a.

Vamos a leer el art6culo 2º.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Artículo 2º. Los Títulos de Deuda, Bonos u otras obligaciones que puedan emitirse, constitutivos de un empréstito tendrán las siguientes características:

Plazo de amortización: hasta cinco (5) años a partir de la fecha de su emisión.

Tasa de interés: podrá ser fija o variable, con pago de intereses mensuales, trimestrales, semestrales o anuales. Deberá ser equivalente a la tasa que utilice el sector público para operaciones similares en el momento de cada emisión.

Forma y denominaciones: podrán ser al portador, nominativos o escriturales y se emitirán en la denominación que se acuerde con el/los colocadores respectivo/s.

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Baum.

Sr. BAUM (UNPO): La lectura del artículo 2º que acaba de hacer la secretaria responde a lo que se aprobó y acordó en la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, señora presidenta. Por lo tanto, solicito que se vote.

Sra. PECHEN (Presidenta): Bien.

Entonces, a consideración... perdón.

Diputado Bértiga.

Sr. BÉTTIGA (MPN): Gracias, señora presidenta.

A mí no me quedaba claro -y lo había estado consultando- cuando habla del sector público, a qué se refería si se trata de los títulos provinciales o nacionales cuando habla de sector público. Por eso fue que había dicho hoy, cuando voté, ayer cuando voté en general, que iba a hacer la observación en particular en el artículo 2º que se trata de las tasas. Porque habla de "... que utilice el sector público para operaciones similares en el momento de cada emisión...". Me parece muy general. Yo, por lo menos, no... lo tomo así. Pero si hay alguna redacción que lo pueda clarificar, bien y sino que se tome lo que diga la mayoría.

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Fuertes.

Sr. FUERTES (NCN): Gracias, señora presidenta.

Es facultad exclusiva el pedido de endeudamiento en el marco normativo que expresé hace un rato, la iniciativa es del Órgano Ejecutivo municipal. El Órgano Ejecutivo municipal en el proyecto de ordenanza que envió al Concejo Deliberante no incluía el tope. Concretamente, cuando hablaba del artículo, se leyó el artículo 2º, en lo que refiere a la tasa de interés, dice, decía el proyecto enviado por el Ejecutivo: "Tasa de interés: podrá ser fija o variable con pago de intereses mensuales, trimestrales, semestrales o anuales". Ahí terminaba el Proyecto del Poder Ejecutivo.

Esto fue, por supuesto, trabajado -como dije hace un rato- durante bastante tiempo, discutido por todos los Bloques políticos que tienen representación parlamentaria en el Concejo Deliberante y producto del trabajo en Comisión, fue que se incorporó el texto que hoy que se refiere el diputado Baum, que habla de la tasa... Ahí se fijó un tope a la tasa de interés.

Abonando esto que digo, lo quiero reforzar con las crónicas periodísticas de ese momento cuando se trató en la Comisión de Hacienda de ese Concejo Deliberante.

Una nota publicada el 30 de agosto de 2012, la fuente es: www.neuquen24horas.com.ar, habla de que se incorporó un límite a la tasa de interés que no podrá superar la tasa por el sector público municipal para operaciones similares en el momento que se tome cada uno de los tramos del crédito. Diario *La Mañana del Neuquén*, fecha 22 de agosto de 2012, leo la parte pertinente: Los ediles resaltaron, como detalles a analizar en profundidad -entre otras cosas- la ausencia del tope de la tasa en el proyecto, según dijo el concejal Juan Pablo Prezzoli del Bloque del Movimiento Popular Neuquino. Esto fue una iniciativa de la oposición legislativa a nivel municipal y que fue acogida después, finalmente, en la redacción definitiva.

Dijo al momento de votar en nombre del Movimiento Popular Neuquino, el concejal Juan Pablo Prezzoli y leo textual la Versión Taquigráfica en la parte pertinente: respecto al proyecto en sí, establecimos un tope a la tasa de interés, un límite a la redistribución que puede hacer el Ejecutivo Municipal, un límite a los gastos, un límite a la tasa de interés -esto no estaba-, un límite a la redistribución que puede hacer el Ejecutivo municipal -esto no estaba-, un límite a los gastos de colocación de gastos administrativos -esto no estaba-. Esto fue expresado por el concejal Juan Pablo Prezzoli del Movimiento Popular Neuquino haciendo, en el ámbito que corresponde que es el Poder Legislativo, que es el contrapeso natural del Poder Ejecutivo, este control y esta -de algún

modo- delimitación a lo que se pretendía de manera original. Esta fue la intervención del concejal Prezzoli.

Finalmente, en la Ordenanza que obtuvo la mayoría de más de dos tercios, la Ordenanza que finalmente fue la 12565, expresa lo que hoy estamos tratando y a lo que se refirió el diputado Baum.

Por lo tanto, existió en el ámbito que corresponde la limitación a la tasa en los términos que entendió ese Cuerpo político, concretamente el Concejo Deliberante, hacerlo. Y esto es conteste porque quien define el endeudamiento con más de los dos tercios es el Concejo Deliberante.

Dice el artículo 115 de la Carta Orgánica Municipal: "La Municipalidad con el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante, y con autorización de la Legislatura podrá contratar empréstitos y demás". Esto es lo que se decidió por mayoría de más de los dos tercios en el ámbito de la Municipalidad de Neuquén.

Entiendo que no podemos modificar y contravenir esto que ya se decidió por los dos tercios porque si nosotros podríamos modificar estas condiciones también podríamos modificar el plazo de amortización, la forma y denominación de los instrumentos financieros, las garantías y esto no lo podemos hacer, entiendo.

Por lo tanto, y reafirmando lo que decía el diputado Baum, sugiero que se mantenga esa redacción.

Gracias, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Baum.

Sr. BAUM (UNPO): Señora presidenta, creo que se debe respetar la redacción, hemos estado conversando, se entendería que el sector público está referido al nacional. Vino así -digamos- el Despacho respetando lo que aprobó la Ordenanza municipal y debería ser la interpretación que nosotros hacemos. Es decir, el límite y el tope está referido a lo que se coloque como títulos públicos del nivel nacional.

No sé si esto al diputado que tenía la inquietud le soluciona el tema.

Sra. PECHEN (Presidenta): Lo aclara.

Sr. BAUM (UNPO): No, bueno.

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Escobar.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR): Gracias, presidenta.

Yo solo para volver a debatir esto que ya nos planteó por los medios de comunicación un funcionario de la municipalidad y que, lamentablemente, un legislador asume como propio convirtiendo, tal cual se ha mencionado en repetidas oportunidades, a la Legislatura en una mera escribanía en donde sencillamente controlamos si fue hecha con letra arial o con otro tipo de letra. Hoy lo hablamos, incluso, con la potestad que tiene la Legislatura para definir el esquema de Gabinete y en esto también acá cuando un proyecto ingresa a la Legislatura lo trabajamos, la Legislatura dispone lo que desea.

Si nosotros acá modificamos esto y después la Municipalidad de Neuquén no cree atinado utilizar esta autorización que, acorde a las facultades que nos confiere la Constitución Provincial, tenemos como Legislatura, la desecha y emitirá su opinión y sancionará otra ordenanza. Ahora, si no somos sencillamente una escribanía sino cuál es, yo me pregunto, insisto, no por la negativa, ¿cuáles son las razones por las cuales aquellos diputados que votaron a favor lo hicieron? ¿porque estaba escrita en times new roman o porque, en realidad, estaban de acuerdo con el monto, con la tasa de interés, con las obras y demás? Si no es faltarnos realmente el respeto a nosotros mismos.

Después, que no haya acuerdo y que haya una mayoría que disponga un determinado camino está bien; es más, acá se votó hoy en general y nadie se cortó las venas. Ahora, que no nos cambien, que no nos cambien (*Suena campana orden*) las facultades que tenemos como Poder Legislativo...

Sra. PECHEN (Presidenta): Permítame, diputado.

Estamos discutiendo, simplemente, la pertinencia de un artículo. Esta Ley ya se discutió en general y se votó. Entonces, remítase en la discusión ahora a lo que significa el artículo 2°.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR): Disculpeme, estoy... Entonces, le tendría que haber indicado lo mismo al diputado miembro informante de esta legislación. Sinceramente, no entiendo por qué me marca

el punto a mí y no se lo marca a él. Estoy hablando específicamente de la facultad que tenemos nosotros como Poder para modificar el artículo 2º...

Sra. PECHEN (Presidenta): Creo que ha estado explicitado, estamos discutiendo si vamos a votar el artículo 2º...

Sr. ESCOBAR (MOLISUR): No tiene porqué señalarme el contenido de mi intervención a lo que yo entiendo es la argumentación para fundamentar el artículo 2º, mi posición respecto al artículo 2º, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Se lo estoy marcando a usted y también...

Sr. ESCOBAR (MOLISUR): No, no se lo marcó...

Sra. PECHEN (Presidenta): En mi entendimiento, el diputado Fuertes hizo una alocución para justificar porqué estaba...

Sr. ESCOBAR (MOLISUR): Y yo estoy haciendo una alocución para decir porqué no estoy de acuerdo...

Sra. PECHEN (Presidenta): Siga, diputado.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR): ... con la intervención del diputado Fuertes.

Si usted no está de acuerdo con los conceptos que yo vierto está en su derecho...

Sra. PECHEN (Presidenta): No estoy hablando de los conceptos, le estoy diciendo que estamos...

Sr. ESCOBAR (MOLISUR): ... ahora, no me puede intervenir, discúlpeme.

Sra. PECHEN (Presidenta): ... en este momento discutiendo en particular...

Sr. ESCOBAR (MOLISUR): ... discúlpeme...

Sra. PECHEN (Presidenta): No volvamos a discutir las cosas que se discutieron en general, a eso me refiero, diputado.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR): No, no, ¿quién está discutiendo la cosa en general? Estoy discutiendo específicamente el artículo 2º. Acá estamos hablando de que si nosotros podemos modificar la tasa o no. ¿Cómo que no estoy hablando del artículo 2º?

Señora presidente, me he dirigido con respeto, estoy planteando la facultad que tiene el Poder Legislativo para modificar todos y cada uno de los artículos del presente proyecto y de todos los proyectos que nosotros tratamos.

Gracias, presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Está a votación el artículo 2º, de acuerdo a como está en el texto. Los que estén por acompañarlo y por la positiva, por favor, levanten la mano.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Aprobado el artículo 2º, por mayoría.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción- los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º.

Sra. PECHEN (Presidenta): Se ha aprobado por mayoría la Ley 2836.

Diputado Gallia.

Sr. GALLIA (PANUNE): En realidad, no habían observado que había pedido la palabra antes.

Era para sugerir que se comunique al Poder Ejecutivo provincial y municipal. El dictamen dice solamente Poder Ejecutivo.

Si está de acuerdo el...

I

Moción de reconsideración para el artículo 8º

(Art.138 - RI)

Sra. PECHEN (Presidenta): Voy a pedir, en este caso, una reconsideración sobre el artículo 8º para poder, de alguna manera, incorporar lo que dijo el diputado Gallia.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Aprobado.

Sí, diputado, al Poder Ejecutivo provincial y municipal.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Reitero, entonces, que hemos aprobado la Ley 2836, por mayoría.

Por Secretaría se dará lectura al próximo punto del Orden del Día.

9

MARCO LEGAL IMPOSITIVO

(Su creación)

(Expte.D-550/12 - Proyecto 7841 y agregado Cde. 1)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se crea un nuevo marco legal impositivo para la Provincia del Neuquén.

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Baum.

Sr. BAUM (UNPO): Se modifican dos artículos solamente, señora presidenta. Estoy buscando porque...

El inciso d) del artículo 8º, digo esto a los efectos de que después se pueda votar por artículo, habida cuenta de que es bastante largo leerlo todo, no lo leímos en general, pedimos la incorporación a la Versión Taquigráfica porque son realmente muy pocos los artículos que se van a aceptar modificaciones. Y el segundo es el inciso k) del artículo 28.

Si usted me permite, leo los dos casos o lo acerco a la Secretaría para que cuando se voten el artículo 8º y el artículo 28, se incorporen estas dos modificaciones que son las únicas dos que, del Despacho de la mayoría, aceptaríamos incorporar.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción- los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º.

- Al mencionarse el artículo 7º dice la:

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Todero.

Sr. TODERO (PJ): Como había dicho cuando hicimos el tratamiento en general, incorporar en el artículo 7º en el párrafo, en el primer párrafo los incisos A1 y A2 correspondientes a las sumas que no superen un millón ochocientos mil para aplicar la alícuota del dos por ciento, son los códigos, los incisos A1 y A2 los que estoy proponiendo.

Y en el segundo párrafo, el inciso B6, para las sumas que no superen un millón doscientos mil pesos que también le resulte aplicable la alícuota del dos por ciento.

Digo, que se considere la posibilidad de incluir estos incisos.

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Baum.

Sr. BAUM (UNPO): La comisión *ad hoc* recibió este pedido de modificación. Se resolvió, la recibió pero se resolvió no aceptarla porque va a modificar el objeto de esta reforma impositiva que es alcanzar el importe, el monto de recaudación previsto.

Por lo tanto, solicitamos que se vote como está el Despacho.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Vamos a someter a consideración, entonces, el original.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Aprobado.

Sra. ZINGONI (Secretaria): El artículo 8º tiene...

Sra. PECHEN (Presidenta): ... una modificación...

Sra. ZINGONI (Secretaria): Es el inciso d) del artículo 8º es el que cambia. Leo la modificación que acercaron.

El inciso d) del artículo 8º cambiaría por: La obligación de tributar el impuesto mínimo subsistirá aun en los meses en los que no registren ingresos por la actividad gravada, excepto para aquellos contribuyentes que tengan como única actividad el alquiler de inmuebles propios.

Sra. PECHEN (Presidenta): Ese es el texto consensuado de la modificación.

Pasamos a votar, entonces, el artículo.

Sra. ZINGONI (Secretaria): ¿Lo volvemos a leer (*Asentimiento*)?

La obligación de tributar el impuesto mínimo subsistirá aun en los meses en los que no registre ingreso por la actividad gravada, excepto para aquellos contribuyentes que tengan como única actividad el alquiler de inmuebles propios.

Sra. PECHEN (Presidenta): Estamos votando, entonces, el artículo 8º.

Está a consideración.

- Resulta aprobado.
- Se mencionan y aprueban -sin objeción- los artículos 9º, 10º, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27.
- Al leerse el artículo 28 dice la:

Sra. PECHEN (Presidenta): El artículo 28 tiene una corrección.

Sr. BAUM (UNPO): El inciso k) del artículo 28, señora presidenta.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Se modifica por el siguiente texto: Por cada solicitud de reintegro de impuestos, excepto cuando se verifique error atribuible a la administración o para el Impuesto Inmobiliario, cuando lo tramiten beneficiarios de regímenes de jubilaciones y pensiones, inciso k) del artículo 161 de la Ley 2680, § 200.

Sra. PECHEN (Presidenta): ¿Es correcta la modificación?

Sr. BAUM (UNPO): Sí.

Sra. PECHEN (Presidenta): Entonces, está a consideración el artículo 28 con la modificación leída.

- Resulta aprobado.
- Se mencionan y aprueban -sin objeción- los artículos 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47.

Sra. PECHEN (Presidenta): Hemos aprobado, por mayoría, la Ley 2837.

Por Secretaría se dará lectura al próximo punto del Orden del Día.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se modifica la Ley 2680, Código Fiscal de la Provincia del Neuquén.

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Baum.

Sr. BAUM (UNPO): En esta Ley vamos a aceptar tres modificaciones al Despacho de la mayoría: en el artículo 165, la incorporación en el inciso b) donde se refiere a los inmuebles de las empresas públicas, incorporar: y de la Corporación para el Desarrollo Integral de Neuquén Sociedad del Estado -Cordineu SE-.

Después del artículo 141 y antes del 168 debe colocarse: Título VI: Del régimen especial de desarrollos urbanísticos.

Y la otra modificación propuesta, tiene que ver con el artículo 235 que amplía de diez días a treinta días en los casos de boleto de compra-venta en los que el comprador actúa por Comisión.

Son las únicas tres modificaciones en particular que va a aceptar el Despacho de la mayoría.

Sra. PECHEN (Presidenta): Vamos a ir artículo por artículo, diputado, y podemos ir señalándolo artículo por artículo para que no haya confusiones.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Voy a nombrar el artículo de la Ley y después los artículos del Código.

El artículo 1º de la Ley contempla: el artículo 40 del Código, que no tiene modificaciones; el 41, que no tiene modificaciones; el 141, que no tiene modificaciones (*Dialogan varios diputados*), después del artículo 141 y antes del artículo 169 hay que colocar lo siguiente: Título VI: Del régimen especial de desarrollos urbanísticos.

Sr. BAUM (UNPO): Exactamente, eso es lo que yo había informado en las tres modificaciones que vamos a aceptar.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Después se incorpora el artículo 169, sigue el texto igual; después, artículo 165 -siempre referido al Código-, ese se incorpora con una modificación.

Sr. BAUM (UNPO): En el inciso b) se incorpora la modificación de agregar la Corporación para el Desarrollo Integral de Neuquén Sociedad del Estado -Cordineu-.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Sí.

En el proyecto de Ley no está el artículo 165 del Código. Entonces, se incorpora y se le agrega en el inciso b)... Leo el inciso b) cómo quedaría...

Sra. PECHEN (Presidenta): Sí, cómo quedaría.

Sr. BAUM (UNPO): Sí.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Dice: Los inmuebles del Ente Provincial de Energía del Neuquén -EPEN- y el Ente Provincial de Agua y Saneamiento del Neuquén -EPAS-, de Artesanías Neuquinas Sociedad del Estado y de la Corporación para el Desarrollo Integral del Neuquén Sociedad del Estado -Cordineu SE-.

Sra. PECHEN (Presidenta): Un minutito.

Diputado Dobrusin.

Sr. DOBRUSIN (CUNELFRENTE): Gracias, presidenta.

Quería pedir una aclaración porque se integra Cordineu que tiene mezcla de privado con estatal, es sobre las tierras de la Isla 132. Por lo menos, a algunos no nos queda claro a qué se refiere la exención, si a Cordineu en su edificio -ahí en la isla- o a todos los inmuebles que alquile Cordineu para hoteles, para oficinas, para... Realmente, me parece que es muy amplio lo de Cordineu porque todo depende desde la Gatica hasta el río Negro, donde nace el río Negro todo... O sea, Confluencia, todo es Cordineu y me parece que esta exención es bastante peligrosa, digamos, porque no me queda claro.

Simplemente eso, si alguien lo puede aclarar, pediría que lo haga.

Sra. PECHEN (Presidenta): Ahora vamos a tratar de hacerlo, diputado.

Sr. DOBRUSIN (CUNELFRENTE): Gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Gallia.

Sr. GALLIA (PANUNE): Puede incorporar algún otro elemento más el miembro informante pero la información que yo tengo es que es una exención subjetiva y que comprende exclusivamente tierras escrituradas a nombre de Cordineu y no tiene absolutamente nada que ver con particulares. Hay una eximición de orden municipal, una ordenanza de aquellas cargas o tributos municipales y lo que necesitan es que taxativamente esté, como el resto de las empresas del Estado, ubicada en la exención a los fines de no tener ningún tipo de problema legal. Pero es nada más que aquellas tierras que están a nombre de Cordineu. No tiene que ver con los particulares.

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Baum.

Sr. BAUM (UNPO): Simplemente, para agregar y complementar lo que ha dicho el diputado preopinante.

Efectivamente, solamente tributan, quedan exentos de tributar el Impuesto Inmobiliario los inmuebles de propiedad de Cordineu; no así todos los inmuebles que están trasferidos al fideicomiso en el que participan -como bien planteó el diputado que tuvo la inquietud de saber-, en el que participan en ese desarrollo urbanístico sectores privados. Esas tierras tributan, no quedan exentas.

Sra. PECHEN (Presidenta): Seguimos con el enunciamiento.

Sra. ZINGONI (Secretaria): 167, 168, 169, 172, 173, 174, 175, 176, 182, 184, 187, 189, 193, 203.

Y se modifica el 235 que quedaría de la siguiente manera: En los casos de boletos de compra-venta en los que el comprador actúe en Comisión deberá, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la celebración del acto o de la aprobación de la subasta, indicar en el cuerpo del instrumento o en anexo el nombre del comitente para quien se realizó la compra. La inobservancia de esta disposición hará presumir a los efectos del pago del impuesto establecido en este Libro, sin admitir prueba en contrario, que la adquisición ha sido realizada para sí.

Sra. PECHEN (Presidenta): ¿Correcto?

VARIOS DIPUTADOS: Sí.

Sra. PECHEN (Presidenta): Bien.

Entonces, hemos tildado todo lo que es el artículo 1º.

Ahora vamos a votar el artículo 1º con esas correcciones que se hicieron.

- Resulta aprobado.

- Se menciona y aprueba -sin objeción- el artículo 2º.

Sra. PECHEN (Presidenta): Hemos aprobado, entonces, por mayoría, la Ley 2838 correspondiente al Código Fiscal de la Provincia del Neuquén.

Por Secretaría se dará lectura al próximo punto del Orden del Día.

11

GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN (Transformación en sociedad anónima) (Expte.E-051/12 - Proyecto 7882)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se modifica el artículo 1º de la Ley 790, que autoriza al Poder Ejecutivo a transformar a Gas y Petróleo del Neuquén S. A., bajo la figura jurídica de sociedades anónimas.

Sra. PECHEN (Presidenta): ¿Hay alguna corrección prevista para este articulado?

Diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN): En el artículo 1º.

Sra. PECHEN (Presidenta): Sí.

Sr. RUSSO (MPN): Donde dice: Autorícese al Poder Ejecutivo a transformar a Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad...

Sra. ZINGONI (Secretaria): En...

Sr. RUSSO (MPN): ... en Sociedad Anónima bajo la figura jurídica de sociedades anónimas, etcétera, etcétera. Ese es para el artículo 1º.

Sra. PECHEN (Presidenta): Bien.

Diputado Escobar.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR): Gracias, presidenta.

Es para dejar sentado el voto negativo del Bloque de Libres del Sur a todos y cada uno de los artículos del presente proyecto en discusión.

Gracias, presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

¿Hay alguna otra corrección, diputado Russo? No.

Está a consideración, entonces, de los diputados el artículo 1º.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Aprobado.

Sra. ZINGONI (Secretaria): En el artículo 2º...

Sra. PECHEN (Presidenta): ¿En el artículo 2º?

Diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN): Una corrección, señora presidenta.

Le acercamos recién...

Sra. PECHEN (Presidenta): El texto...

Sr. RUSSO (MPN): ... si lo puede leer por Secretaría.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Artículo 2º. Modifícase el artículo 119 de la Ley 2453, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 119 A los efectos de la presente Ley se entenderá por empresas estatales aquellas que con cualquier forma jurídica estén totalmente controladas por el Estado provincial y a las sociedades comerciales en las que el Estado de la Provincia del Neuquén resulte propietario de una participación accionaria que represente, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital social y de los votos. Los entes autárquicos a los efectos de este artículo se asimilarán a las empresas estatales”.

Sra. PECHEN (Presidenta): Está, entonces, a consideración el artículo 2º modificado.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Aprobado por mayoría.

- Se menciona y aprueba -sin objeción- el artículo 3º.

- Al mencionarse el artículo 4º dice la:

Sra. PECHEN (Presidenta): Hay correcciones al artículo 4º.

Sra. ZINGONI (Secretaria): ¿Lo vuelvo a leer?

Artículo 4º. Para el desarrollo de su actividad Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima operará como sociedad anónima abierta en los términos del Capítulo II, Sección V de la Ley nacional 19.550 y normas concordantes, no siéndoles aplicables legislación o normativa administrativa alguna que reglamente la administración, gestión y control de las empresas u entidades en la que el Estado nacional o los estados provinciales tengan participación. No obstante ello, en el caso de corresponder, le será aplicable el artículo 127 de la Ley de Administración Financiera y Control N° 2141.

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Podestá.

Sr. PODESTÁ (FREGRAMU): Señora presidenta, si tenía alguna duda de lo que he planteado con anterioridad cuando se trató en general, esta modificación del artículo pedida por los medios de difusión por el ministro Coco, cerebro de este proyecto de privatización de Gas y Petróleo, esto es la prueba contundente de que nuestras sospechas están fundadas y comprobadas.

Gracias, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN): Señora presidenta, quisiera leer el artículo 127 de la Ley 2141.

Sra. PECHEN (Presidenta): Adelante.

Sr. RUSSO (MPN): Dice: “Los síndicos de las empresas o sociedades del Estado, sociedades con participación estatal y en general, de todas las empresas con participación accionaria de la Provincia, cuya participación permita la designación de uno (1) o varios síndicos o integrantes de

comisiones de fiscalización u otros órganos de control interno en representación del capital accionario estatal, estarán regidos por las disposiciones de la presente Ley, su reglamentación, y leyes y normas específicas en la materia. Serán designados por el Poder Ejecutivo.

Los síndicos o fiscalizadores así designados serán responsables por el mal desempeño de su cargo o función, además de las responsabilidades que determinen las leyes específicas. Deberán elevar al Tribunal de Cuentas informes de situación trimestrales, remitiendo copia a los responsables de las empresas. La conclusión de los mismos se incluirá en el informe anual de la Cuenta General de Inversión u otros informes especiales que correspondan”.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

El texto del artículo 4º que leyó la secretaria de Cámara modificado, es el que estamos sometiendo a votación.

- Resulta aprobado.
- Se menciona y aprueba -sin objeción- el artículo 5º.

Sra. PECHEN (Presidenta): Hemos aprobado, por mayoría, la Ley 2839.

Le voy a pedir a la diputada Muñiz Saavedra si me reemplaza (*Así se hace*).

- Se retira la Dra. Ana María Pechen, y asume la Presidencia, la vicepresidente 1º, diputada Graciela María Muñiz Saavedra.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Por Secretaría se dará lectura al próximo punto del Orden del Día.

12

ARTÍCULO 1º - LEY 2581

(Su modificación)

(Expte.E-048/12 - Proyecto 7873)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se modifica el artículo 1º de la Ley 2581 por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a endeudarse hasta la suma de dólares estadounidenses cuarenta y cinco millones (U\$S 45.000.000) o su equivalente en otras monedas con más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios, en el marco del Convenio de Préstamo Subsidiario con el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, para el financiamiento de/los proyecto/s del Programa de Infraestructura Vial Provincial, a ser financiado por Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Vamos a nombrar el articulado para proceder a votar en particular.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción- los artículos 1º y 2º.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Acabamos de aprobar, entonces, la Ley 2840, por mayoría. Por Secretaría se dará lectura al próximo punto del Orden del Día.

MODIFICACIÓN DE LA LEY 2798
-ORGÁNICA DE MINISTERIOS DE LA PROVINCIA-
(Expte.D-389/12 - Proyecto 7684 y agregado
Expte.E-049/12 - Proyecto 7874)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se modifica la Ley 2798, Orgánica de Ministerios de la Provincia.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): En el mismo sentido, vamos a... perdón.

Diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN): Iba a pedir exactamente lo que usted estaba por decir, que se nominen solamente los artículos.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Exacto.

En el mismo sentido, vamos a proceder a mencionar los artículos.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción- los artículos 1º, 2º y 3º.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Acabamos de aprobar la Ley 2841, por mayoría.

Seguimos con el punto número once al que por Secretaría se dará lectura.

14

PROHIBICIÓN DE ESPECTÁCULOS CIRCENCES
DONDE INTERVENGAN ANIMALES
(Expte.D-372/12 - Proyecto 7667)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se prohíbe en el territorio de la Provincia del Neuquén la instalación de circos o espectáculos circenses en los que intervengan animales cualquiera sea su especie.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): También vamos a mencionar su articulado.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción- los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Acabamos de aprobar la Ley 2842, por unanimidad.

Por Secretaría se dará lectura al próximo punto del Orden del Día.

15

ARTÍCULO 12 - LEY 165
CÓDIGO ELECTORAL PROVINCIAL
(Su modificación)
(Expte.D-459/12 - Proyecto 7749)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se modifica el artículo 12 de la Ley 165 -Código Electoral Provincial-, que establece el deber de votar hasta la edad de 75 años.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN): Gracias, señora presidenta.

En el día de ayer hemos aprobado la modificación de la Ley Electoral introduciendo el voto de los menores de entre dieciséis y dieciocho años. En este texto aprobado figura una modificación

del artículo 12 y se agrega el inciso 5). En caso de que no se agregara este inciso 5) a esta Ley, volveríamos hacia atrás porque esta sería la última Ley aprobada que modifica la Ley anterior.

Por lo tanto, solicito que en el artículo 1º que dice: Modifícase el artículo 12 de la Ley 165, Código Electoral Provincial, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 12... que se agregue el inciso 5) que dice: “Los ciudadanos de dieciséis años y diecisiete años de edad cumplidos sin distinción de sexo”. Eso permitiría que las dos Leyes tengan vigencia.

Muchas gracias.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Perfecto, diputado.

Diputado Gallia.

Sr. GALLIA (PANUNE): Mi compañero de bancada se tuvo que retirar momentáneamente pero está de acuerdo con esta propuesta que hace el presidente del Bloque del Movimiento Popular Neuquino. Nos parece acertado y de buena técnica legislativa, así que estamos de acuerdo.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Escobar.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR): Estamos de acuerdo, señora presidenta.

Y aprovecho este momento para decir que, además, esta modificación no cambia el espíritu de la Ley que, quizá por estas horas -y como un *delay* lo digo,- en el Proyecto 7882 de Gas y Petróleo en la discusión en particular cambiamos el espíritu de la Ley.

En la modificación en particular se ha aprobado una legislación que nada tiene que ver con lo que se discutió en general, sinceramente, sí, sí, con otra Ley. Pero, digamos, estoy denunciándolo, lo que se acaba de hacer no tiene nombre; ni qué decir lo del artículo 4º, no tiene nombre.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR): Un escándalo.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputada Kreitman.

Sra. KREITMAN (ARI): Es para dejar constancia del voto negativo por no haber votado en el día de ayer, justamente, la Ley que determina el voto a los dieciséis años.

Gracias.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputada.

Diputado Baum.

Sr. BAUM (UNPO): Señora presidenta, nosotros estuvimos en general de acuerdo con el proyecto de Ley que modificaba solamente el inciso que establecía el límite de edad de los setenta a setenta y cinco años pero ahora hay que votar el artículo completo con el inciso de la Ley que aprobamos ayer y de la que nosotros solicitamos abstenernos.

Así que para ser coherentes, vamos a solicitar abstenernos y no votar ahora. Digo abstenernos porque estamos de acuerdo con ampliar a setenta y cinco pero lo otro, queremos ser coherentes, no estamos de acuerdo, digamos, con ese artículo del inciso 5).

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Perdón, ¿de esta Ley?

Sr. BAUM (UNPO): Claro.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Perfecto.

Sr. BAUM (UNPO): El inciso 5) establece el voto de...

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Sí, sí, entendí...

Sr. BAUM (UNPO): ... los jóvenes de dieciséis, dieciocho años.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Perfecto.

Sr. BAUM (UNPO): ... y ahora al votarse el artículo está incluido porque ya fue aprobado, forma parte...

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Bueno.

Sr. BAUM (UNPO): ... y en nuestro concepto eso tendría que haberse reformado de otra manera porque atañe a una cuestión constitucional.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputada Mucci.

Sra. MUCCI (CUNELFRENTE): En el mismo sentido.

Si bien lo votamos en general porque estamos a favor, estamos exactamente igual porque nos abstuvimos ayer.

En el mismo sentido.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputada.

Vamos a solicitar, entonces, a la Cámara el pedido de abstención por parte del diputado Baum. Vamos a hacerlo de a uno. Por favor, me encantaría que no me den tantas indicaciones a esta hora de la noche.

Gracias.

Vamos a considerar, entonces, el pedido de abstención por parte del diputado Baum.

- Resulta aprobado.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias.

La diputada Mucci también pidió abstenerse. A consideración de la Cámara la abstención de la diputada Mucci.

- Resulta aprobada.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Aprobado.

Gracias.

Diputado Dobrusin.

Sr. DOBRUSIN (CUNELFRENTE): Buenos días, señora presidenta (*Risas*).

Habló por el Bloque...

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Todo el Bloque, perfecto

Sr. DOBRUSIN (CUNELFRENTE): ... la diputada Mucci, quería aclararlo.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Perfecto.

Entonces, a consideración de la Cámara la abstención de todo el Bloque: diputada Mucci y diputados Rioseco, Dobrusin y Marcote.

- Resulta aprobada.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Aprobado, entonces (*Dialogan varios diputados con la presidenta*).

La diputada Esquivel también por el Bloque, perfecto, entonces.

A consideración de la Cámara.

- Resulta aprobada.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Aprobado.

Diputado Rodríguez.

Sr. RODRÍGUEZ (PJ): Es para que quede constancia de mi voto negativo porque ayer voté en contra.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

No habiendo, entonces, más solicitudes vamos a poner a consideración el artículo 1º con la incorporación del inciso 5) como lo leyeron por Secretaría.

- Resulta aprobado.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción- los artículos 2º y 3º.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Acabamos de aprobar entonces la Ley 2843, por mayoría.

Por Secretaría se dará lectura al próximo punto del Orden del Día.

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7º
DE LA LEY 1565**

(Jurado de Enjuiciamiento)
(Expte.D-160/12 - Proyecto 7468)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se modifica el artículo 7 de la Ley 1565 -Jurado de Enjuiciamiento-.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Vamos a proceder a mencionar los artículos.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción- los artículos 1º, 2º y 3º.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Acabamos de aprobar la Ley 2844, por unanimidad. Por Secretaría se dará lectura al próximo punto del Orden del Día.

**UTILIZACIÓN DE EQUIPOS DE REPRODUCCIÓN
MUSICAL O DE VIDEO SIN AURICULARES
A LOS USUARIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO**

(Su prohibición)
(Expte.D-400/12 - Proyecto 7696)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se dispone la prohibición a los usuarios del transporte público de pasajeros de jurisdicción provincial, la utilización de equipos de reproducción musical o de video que emitan sonido, en alto o bajo volumen, sin la utilización de auriculares.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Este tengo entendido que tiene modificaciones.

Diputado Rojas.

Sr. ROJAS (MID): Sí, es en el artículo 3º por eso.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): ¿El artículo 3º solamente?

Sr. ROJAS (MID): Y eso llevaría una pequeña modificación del 4º.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Perfecto.

Entonces, vamos primero a leer teniendo la salvedad del 3º y 4º, el artículo 1º y 2º.

Sr. ROJAS (MID): Exactamente.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción- los artículos 1º y 2º. .

- Al mencionarse el artículo 3º dice la:

Sra. ZINGONI (Secretaria): Ahora se agrega un artículo 3º diferente.

Sr. ROJAS (MID): Exactamente.

Usted tiene ahí...

Sra. ZINGONI (Secretaria): Artículo 3º. Será autoridad de aplicación la Dirección Provincial de Transporte o el organismo de competencia que en futuro la remplace.

Sr. ROJAS (MID): Exactamente.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): A consideración, entonces, de acuerdo a como se leyó por Secretaría el artículo 3º.

- Resulta aprobado.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Aprobado.

- Al mencionarse el artículo 4º dice el:

Sr. ROJAS (MID): ¿Lo puede leer?

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Podemos leerlo por Secretaría.

Sra. ZINGONI (Secretaria): La empresas prestadoras del servicio de transporte público tendrán un plazo de quince días...

Sr. ROJAS (MID): No, está leyendo el original.

Sra. ZINGONI (Secretaria): ¡Ah!

Artículo 4º. La autoridad de aplicación tendrá un plazo de treinta días a partir de la promulgación de la norma para colocar carteles dentro de los habitáculos de cada unidad en un lugar visible haciendo constar en forma clara y legible informando la vigencia de esta norma e iniciar una campaña de concientización.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): A consideración, entonces, de los diputados la lectura del artículo 4º.

- Resulta aprobado.
- Se mencionan y aprueban -sin objeción- los artículos 5º y 6º.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Se acaba de aprobar, entonces, la Ley 2845, por unanimidad.

Por Secretaría se dará lectura al próximo punto del Orden del Día.

18

TORNEO DE LA LIGA DE FÚTBOL DE ÑORQUÍN -LIFUÑOR-

(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte.D-345/12 - Proyecto 7640)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en general y particular del proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo, el torneo de la Liga de Fútbol de Ñorquín (Li.Fu.Ñor).

Despacho de Comisión:

La Comisión de Desarrollo Humano y Social, por unanimidad -y por las razones que dará el diputado Néstor Omar Fuentes, en su carácter de miembro informante-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Declaración.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputado Fuentes.

Sr. FUENTES (MPN): Gracias, señora presidenta.

Primero que nada le quiero mandar un saludo al intendente de El Huecú que seguramente, está durmiendo. Por razones de horarios había venido pero, bueno, se tuvo que ir a descansar. Así que un saludo grande al intendente y para toda la comunidad de El Huecú.

Además de los beneficios personales a quienes lo practican, el deporte integra edades y experiencias generando un grupo de intercambio entre comunidades, favoreciendo el fortalecimiento de nuestras comunidades.

El deporte es una de las alternativas válidas para la construcción de valores que elevan la calidad de vida de los habitantes de las diferentes comunidades. Las poblaciones más activas físicamente

suelen vivir más que las inactivas. Por otra parte, es una realidad que las personas que realizan ejercicios físicos de forma regular tienen la sensación subjetiva de encontrarse mejor que antes de realizarlo, tanto desde el punto de vista físico como mental; es decir, tienen mejor calidad de vida.

Parece evidente, por lo tanto, que la práctica de ejercicio físico tiene algo positivo para la salud.

Este proyecto de Declaración, a pedido de la Municipalidad de El Huecú y acá quiero felicitar nuevamente al Concejo Municipal, quienes a través de una ordenanza han declarado de interés municipal la liga Lifuñor, felicitar al intendente porque la localidad de El Huecú es una localidad de las más activas que tenemos en la zona norte y que no solamente se ha preocupado para que la gente de El Huecú realice deportes sino que también para otras localidades que lo hacen, como son las localidades de Taquimilán, El Cholar, Caviahue, Colipilli, Loncopué, Chorriaca, Chos Malal, las cuales involucran a más de trescientos deportistas que están en continuo ejercicio.

Por estos fundamentos pedimos el acompañamiento de los diputados para que nos acompañen en esta Declaración.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

No habiendo más oradores, entonces, vamos a proceder a votar el tratamiento en general del proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo el torneo de la Liga de Fútbol de Ñorquín.

A consideración de los diputados.

- Resulta aprobado.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Aprobado por unanimidad, pasamos al tratamiento en particular.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción- los artículos 1º y 2º.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Acabamos de aprobar la Declaración 1404, por unanimidad.

Por Secretaría se dará lectura al próximo punto del Orden del Día.

19

PROGRAMA TELEVISIVO "DESTINO VLA"
(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte.D-610/12 - Proyecto 7912)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en general y particular del proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la emisión del programa de televisión "Destino VLA", realizado desde la ciudad de Villa La Angostura.

I

Constitución de la Honorable Cámara en Comisión
(Art.144 - RI)

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Como este proyecto no tiene Despacho vamos a poner a la Cámara en Comisión.

A consideración de los diputados.

- Resulta aprobado.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias.

Sra. ZINGONI (Secretaria): El proyecto de Declaración dice...

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputado Dobrusin.

Sr. DOBRUSIN (CUNELFRENTE): No, no, es por este proyecto, así que... Perdón.

Que lo lea y después...

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): ¡Ah, perfecto!

Sr. DOBRUSIN (CUNELFRENTE): Gracias, presidenta.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Adelante, por Secretaría.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Artículo 1º. De interés del Poder Legislativo la emisión del programa de televisión Destino VLA, realizado desde la ciudad de Villa La Angostura.

Artículo 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, al Concejo Deliberante de la ciudad de Villa La Angostura y a la productora y conductora del programa, señora Silvina Souto Barros.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputado Dobrusin.

Sr. DOBRUSIN (CUNELFRENTE): Ahora sí.

La verdad que no, es un programa particular, es alguien... La verdad que no sé ni qué... porque vamos a declarar de interés un programa de televisión (*Risas*). Realmente, no sé qué habrá hecho esta señora, con todo el respeto que me merece, no, no, no estoy diciendo. Pero, declaración...

Yo digo, tenemos, no sé si es ni... no es RTN tampoco, no es Radio y Televisión del Neuquén, programa hecho por el Estado, no...

La verdad que (*Dialogan varios diputados. Risas*)... No, sí, están haciendo algunos chistes en el medio, perdóneme, presidenta, pero me dice que no es *Paka Paka*, que no es todo (*Risas*)... La verdad que no entiendo que...

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): El efecto de la hora (*Risas*)...

Sr. DOBRUSIN (CUNELFRENTE): No, realmente, no sé, es un programa privado, no sé qué tiene de bárbaro, no sé. La verdad que me sorprende totalmente.

Si alguien lo puede explicar, sería espectacular (*Risas*).

Gracias, presidenta.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Se ve que el efecto de la hora ha hecho (*Risas. Dialogan varios diputados*)...

Ahora le vamos a preguntar al diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN): Voy a tratar de despejar las dudas...

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Sr. RUSSO (MPN): ... del diputado preanteopinante.

Destino VLA es un *magazine* semanal, se hubiera ocupado de leer un poco el fundamento de cualquier proyecto, sería más o menos interesante (*Risas*). Es de interés general, conducido por una señora que se llama Silvina Souto Barros (*Risas*), producido por un equipo de profesionales locales de allá, locales de Villa La Angostura, con experiencia en medios audiovisuales.

Cada emisión promociona turísticamente la Villa, su hotelería, su gastronomía, su arquitectura, su actualidad, etcétera.

Sus notas están íntegramente grabadas en escenarios naturales y locaciones reales. Es un esfuerzo muy importante.

Este equipo merece el reconocimiento de la Honorable Legislatura porque, a la luz de lo negativo del impacto de la pasada erupción del volcán Puyehue-Cordón Caulle, sintetiza el espíritu emprendedor necesario para alcanzar el desarrollo local.

También podemos agregar que el *magazine* está en este momento siendo declarado -todavía no fue en el Senado de la Nación- de interés parlamentario y turístico. ¿Por qué? Porque, además, obtuvo cuatro premios en la última edición del Lanín de Oro: al mejor programa de destino turístico, a la mejor conducción femenina, la mejor artística, la mejor producción integral.

Tuvo una excelente repercusión en su primer año de emisión, llegando a obtener un lugar en la grilla de programación de Canal 4 de ADC, Canal 3 de Bariloche, RTN de Neuquén, Canal 26 de Buenos Aires, superando una audiencia de unos quince millones de personas (*Risas. Dialogan varios diputados*)...

Sr. DOBRUSIN (CUNELFRENTE): Nunca lo vi.

Sr. RUSSO (MPN): Más o menos, más o menos.

Por las razones expuestas, solicitamos al diputado preopinante de ese Bloque y de todos los Bloques que nos acompañen y que acompañen, sobre todo, a la gente de Villa La Angostura, no solamente a los diputados que hablamos.

Muchas gracias.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputado Dobrusin.

Sr. DOBRUSIN (CUNELFRENTE): ¿Me permite nuevamente utilizar la palabra (*Asentimiento*)?

Gracias.

Tenemos varios programas en la Provincia del Neuquén durante mucho tiempo que han ganado varios trofeos (*Risas*), documentales. Me acuerdo en Canal 7, Nicolás Tamborindegui que ganó un trofeo por el documental que hizo (*Risas. Dialogan varios diputados*)...

No estaba acá, la Legislatura, no sé si a cada uno de ellos lo declararon de interés legislativo. Creo que un periodista -Eguía- ganó un Martín Fierro o algo así y no (*Risas. Dialogan varios diputados*)... no, le dieron con un fierro dicen, no.

Realmente, me parece que declarar de interés un programa particular, con una intención particular desde nuestra opinión, simplemente, no vamos a acompañar este proyecto.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

No habiendo más oradores vamos a someter a consideración de la Cámara el tratamiento en general del proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la emisión del programa de televisión Destino VLA, realizado desde la ciudad de Villa La Angostura.

A consideración de los diputados.

- Resulta aprobado.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Aprobado por mayoría.

II

Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara

(Art.148 - RI)

Cierro la Cámara en Comisión para dar paso al tratamiento en particular.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción- los artículos 1º y 2º.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Acabamos de aprobar la Declaración 1405, por mayoría.

Por Secretaría se dará lectura al próximo punto del Orden del Día.

20

SERVICIO TELEFÓNICO "CAMINO ESPERANZA"

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte.D-500/12 - Proyecto 7794)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en general y particular del proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo el servicio telefónico 0800-222-2223, denominado Camino de Esperanza, de asistencia y prevención del suicidio, llevado adelante por voluntarios de la Diócesis de Neuquén.

Despacho de Comisión:

La Comisión de Desarrollo Humano y Social, por unanimidad -y por las razones que dará el diputado José Russo, en su carácter de miembro informante-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Declaración.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN): Simplemente, para que no suceda lo mismo que con el expediente anterior, le vamos a informar a qué se refiere.

El día 14 de septiembre en la Diócesis de Neuquén, comenzó a funcionar el teléfono que se dio en llamar Camino de Esperanza, un proyecto del padre Fernando Barrufet, allá por el año 2010, con el apoyo del entonces obispo Marcelo Melani. Es un servicio de contención e información para los que no encuentran sentido a su vida, los que sufren y se encuentran atravesando una crisis de angustia, de ansiedad, crisis existenciales, soledad, etcétera, etcétera.

Un servicio que intenta prevenir la privación de la vida voluntaria autoinfligida. Esto es, básicamente, un sistema de prevención del suicidio.

Así que nos parece una herramienta de solidaridad y de acción muy interesante que está en manos, en este caso, de voluntariados. Es una de las exigencias habitualmente terapéuticas para este tipo de patologías.

Así que queremos la Declaración como para alentar a los voluntarios a que sigan en este camino que han emprendido.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Vamos a poner, entonces, a consideración el tratamiento en general del proyecto de Declaración por el cual se establece de interés el servicio telefónico 0800-222-2223, denominado Camino de Esperanza, de asistencia y prevención del suicidio.

- Resulta aprobado.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Aprobado, pasamos al tratamiento en particular.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción- los artículos 1º y 2º.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Acabamos de aprobar la Declaración 1406, por mayoría.

Diputado Rioseco.

Sr. RIOSECO (CUNELFRENTE): No, no habíamos entendido bien los números, nada más.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Tienen ahí anotado en las bancas todos.

Por Secretaría se dará lectura al próximo punto del Orden del Día.

21

PROGRAMA ESTRATÉGICO PARA EL DESARROLLO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (TIC)

(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte.P-086/12 - Proyecto 7737)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en general y particular del proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la institución en la Provincia del Neuquén de un programa estratégico para el desarrollo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Despacho de Comisión:

La Comisión de Hidrocarburos, Energía y Comunicaciones, por unanimidad -y por las razones que dará el diputado Raúl Juan Dobrusin, en su carácter de miembro informante-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Declaración.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputado Dobrusin.

Sr. DOBRUSIN (CUNELFRENTE): Gracias, presidenta.

Esto tiene una historia... Primero agradecer al presidente de la Comisión de Hidrocarburos que yo pasaba por casualidad a la Comisión, estaba remplazando al diputado que correspondía y me eligió de miembro informante de este proyecto (*Risas*). ¡Así que debo agradecerle!

Pero, la verdad, hablando en serio, este Sindicato de Informáticos y Afines de Río Negro es un grupo de trabajadores de informática del área privada que, realmente, ve con mucha preocupación lo que está sucediendo en nuestra Provincia y en Río Negro también donde todas las grandes empresas, hasta los medianos empresarios están llevando todos sus sistemas, todo su desarrollo de informática lo están llevando a los grandes centros, a Buenos Aires, a los alrededores, Córdoba, La Plata, Santa Fe. Se está yendo de acá todo ese potencial, se está manejando directamente desde ahí. Y este sector que, de alguna forma, genera profesionales, genera ideas, tenemos una carrera en la Universidad, es un sector que no está siendo explotado ni desarrollado. Hasta YPF -como ustedes saben- maneja todo desde Buenos Aires y no se le puede tocar absolutamente nada desde acá.

La idea de las tecnologías de la información y la comunicación se refiere a los sistemas que se desarrollan en lenguajes libres, en lenguajes que no solo no tienen patente sino que se pueden ir autodesarrollándose. O sea, a medida que se van viendo los errores, las cuestiones, van arreglándolo y en toda la comunidad informática se va agrandando este lenguaje y se va desarrollando.

La verdad que hay como dos cosas a marcar, ¿no? Acá la... llega hasta en el Ejecutivo provincial donde hay sistemas que no se manejan acá en la Provincia del Neuquén sino que fueron contratados externamente. En la Provincia del Neuquén, por ejemplo, el Instituto de Seguridad Social del Neuquén que uno ve una empresa Conexia que sale en todos los papeles que ha sido todo un desarrollo fuera de nuestra Provincia.

Acá hubo un quiebre en la Provincia en el año 2000, cuando fue el Y2K, donde hubo sectores de informática, de desarrollo de informática del Estado provincial que se hicieron con los mismos trabajadores del Estado provincial y hubo otros que se entregaron a empresas particulares. De tal forma que hasta los sistemas dentro de la Administración Pública Provincial no siempre se desarrollan en la zona. Pueden ser desarrollados o mantenidos desde lugares fuera de Río Negro y Neuquén.

Así que este proyecto de tratar de que esta tecnología libre sea declarado de interés, es simplemente como para respaldar y refrendar a estos trabajadores de este sector que lo que piden es trabajar libremente y poder trabajar, que haya trabajo en la Provincia. Así como el petróleo está en las empresas CEIPA y todas las pequeñas y medianas empresas que quieren desarrollar trabajo para las empresas petroleras y les cuesta bastante, este sector está siendo marginado también de ello.

En cuanto a las tecnologías de la información, acá en la Legislatura se usa, tenemos un sistema como el Open Office que es un sistema de los libres, de los que se puede usar pero la realidad, por lo que veo en las computadoras de mis compañeros diputados y hasta los asesores que también son asesores míos, no es que lo vea fuera, es que todos están pidiendo el Windows y todos están usando el Office de Windows, digamos. Entonces, tenemos un desarrollo libre pero como es menos conocido seguimos comprando lo que viene de otro lado.

Así que la idea -vuelvo a reiterar- es, fundamentalmente, darle respaldo para que se trate que los desarrollos se puedan utilizar, se puedan utilizar con trabajadores tanto que viven en nuestra Provincia y no traer todo de afuera.

Así que por eso pido a esta Legislatura que acompañe en este pedido de interés del desarrollo de tecnologías de la información.

Gracias.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Para abonar el tema informático, acá desde Secretaría me hacen la salvedad de que toda la parte de software está hecho por el personal de la Casa.

No habiendo más oradores, voy a someter a consideración el tratamiento en general del proyecto de Declaración de interés del Poder Legislativo de la institución en la Provincia del

Neuquén de un programa estratégico para el desarrollo de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

A consideración de los diputados.

- Resulta aprobado.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Aprobado por unanimidad, pasamos al articulado.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción- los artículos 1º y 2º.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Se acaba de aprobar la Declaración 1407, por unanimidad. Por Secretaría se dará lectura al próximo punto del Orden del Día.

22

FIESTA PROVINCIAL DEL ÑACO

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte.D-599/12 - Proyecto 7903)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en general y particular del proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la celebración de la Fiesta Provincial del Ñaco, a realizarse los días 8, 9 y 10 de febrero de 2013, en la localidad de El Cholar.

Despacho de Comisión:

La Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento, por unanimidad -y por las razones que dará su miembro informante, diputado Néstor Omar Fuentes-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Declaración.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputado Fuentes.

Sr. FUENTES (MPN): Gracias, señora presidenta.

Pido autorización a la Presidencia para poder ver un video. Es cortito, es cortito, tres minutos.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Adelante, diputado (*Se reproduce el video solicitado por el diputado Fuentes. Aplausos*).

Sr. FUENTES (MPN): Muchas gracias.

Voy a utilizar el tiempo que me queda para fundamentar un poco más.

En primer lugar, le quiero agradecer también a la gente de RTN que nos ayudó a hacer este video.

La Fiesta del Ñaco, la primera edición fue en el año 1989, en el gobierno de Don Felipe Sapag y estaba en la Intendencia don Eduardo Carrasco, quien actualmente hoy es el intendente de El Cholar, cuyo objetivo es rescatar la identidad cultural del trabajo de la gente de campo y rendirle un homenaje a aquellos agricultores que vivían de la siembra del trigo. Es una de las fiestas que ha crecido mucho en los últimos años. Se caracteriza por priorizar en el escenario a los cantores locales y también por el trabajo que hace la Agrupación Gaucha. Y acá quiero destacar y hacer una mención especial al presidente de la Agrupación Gaucha, Faustino Padilla, a José Araya.

Quienes han ido a la Fiesta del Ñaco saben el trabajo que hacen con los chiquitos, con los chicos desde siete a doce años, que un poco es inculcarle la historia de nuestra zona y hacen una actividad que es el cruce de bandera que, por cierto, es algo muy emotivo, que realmente vale la pena verlo. Cruce de bandera, tirada de rienda, monta de cordero, monta sobre el pial, entre otras actividades que hacen...

Sr. ANDERSCH (MPN): ¿Cómo era lo de la gallina?

Sr. FUENTES (MPN): ... también (*Risas*).

Destacar también el esfuerzo que hacen las agrupaciones gauchas de las diferentes localidades que nos visitan porque saben que a la Fiesta del Ñaco llega mucha gente a caballo, agrupaciones gauchas de Andacollo, Guañacos, Chos Malal, Tricao Malal, Buta Ranquil, El Huecú.

También quiero destacar el acompañamiento que hemos tenido del Gobierno provincial y una mención especial a nuestra presidenta de esta Cámara, a nuestra vicegobernadora, a nuestro gobernador, que continuamente están acompañándonos en estos eventos culturales tan importantes para la zona norte.

Y también, digamos, por el predio que tenemos, vuelvo a repetir, el que conoce el predio de la Fiesta del Ñaco sabe que es un predio totalmente cerrado, un predio iluminado, en el cual se realizan jineteadas nocturnas, se realiza un broche de oro nocturno, el cual llama mucho la atención. En ese predio tenemos tribunas, tenemos sanitarios, tenemos una pileta de natación y esto ha sido todo gracias al acompañamiento y al trabajo en conjunto de la gente, con la Intendencia y con el Gobierno provincial.

Quiero decir, también, que la Fiesta del Ñaco ha sido una de las formas que hemos podido potenciar al Paso Internacional Pichachén que, por cierto, quiero hacer una mención especial también. Que Pichachén a partir del 3 de diciembre quedó habilitado y por primera vez Pichachén ha sido priorizado dentro de los pasos que tenemos en el norte de la Provincia. Y permítame -y disculpe que sea reiterativo- y acá tuvo mucho que ver nuestra vicegobernadora y nuestro gobernador con estas acciones.

Por último, quiero hacer mención al molino San Francisco. Este molino que fue construido en el año 1908 que me animo a decir que es el único molino harinero que queda dentro de la Provincia -y no sé dentro del país- con estas características y, actualmente, está funcionando.

Por todas estas razones, tenemos muchas más pero, bueno, creo que el video fue bastante contundente en los fundamentos. Así que por todo esto le pedimos a esta Cámara que nos acompañe en este proyecto de Declaración.

Gracias.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Creo que todos disfrutamos el video.

Vamos a poner a consideración el tratamiento en general del proyecto de Declaración por el cual se declara de interés la celebración de la Fiesta Provincial del Ñaco a realizarse los días 8, 9 y 10 de febrero de 2013 en El Cholar.

- Resulta aprobado.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Aprobado por unanimidad, pasamos al tratamiento en particular.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción- los artículos 1º y 2º.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Acabamos de aprobar la Declaración 1408, por unanimidad.

Por Secretaría se dará lectura al próximo punto del Orden del Día.

23

**BANCO DE LECHE MATERNA HUMANA
EN EL HOSPITAL ZONAL
CUTRAL CÓ-PLAZA HUINCUL**
(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte.D-607/12 - Proyecto 7910)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en general y particular del proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la implementación por parte del Ministerio de Salud de un Banco de Leche Materna Humana en el Hospital zonal de Cutral Có y Plaza Huincul.

Despacho de Comisión:

La Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento, por unanimidad -y por las razones que dará su miembro informante, diputado Ricardo Alberto Rojas-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Declaración.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputado Rojas.

Sr. ROJAS (MID): Muchas gracias.

Bueno, la idea de contar con esta Declaración era que hoy, precisamente, en la ciudad de Cutral C6 se reúnen en el Hospital Zonal el director del Hospital con organizaciones sociales, el Concejo Deliberante y demás para seguir avanzando sobre la instalación de este Banco de Leche Materna. Tenía miedo de que si seguíamos así con el horario no llegara a la reunión de hoy a las once de la mañana la Declaración. Pero -para hacerlo muy simple porque esto lo hemos tratado muchas veces y en la Comisión di los argumentos- quiero destacar un tema que es muy importante. Este proyecto de instalación del banco de leche materna, nosotros aprobamos la Ley 2824 en agosto de este año y hoy ya es la segunda vez que se reúnen en el Hospital Zonal de Cutral C6 para trabajar sobre la instalación de esto. Esto nos contaba, por ejemplo, los otros días en el primer taller de capacitación que hicieron los profesionales y el personal del Hospital, el profesor que vino de Mendoza, decía que ellos demoraron cinco años para empezar a tratar, desde que tuvieron la ley, a tratar el tema del Banco de Leche Materna. Nosotros, en cuatro meses ya estamos trabajando en ese sentido. Así que creo que, realmente, fue interesante y muy importante la decisión que se toma desde el Ministerio de Salud para empezar a trabajar en esto.

También es importante destacar que cuando aprobamos la Ley, en agosto, no teníamos destinado el hospital ad6nde se iba a instalar el banco materno. Hoy ya está destinado, hay acuerdo del ministro con la organización provincial, la Comisión provincial de leche materna para que sea en Cutral C6 y Plaza Huincul.

Y otro tema que acá agregamos en esta Declaración es que funcione como centro regional del norte patag6nico. Es muy importante porque esto puede recibir la donaci6n -por lo menos- de quinientos kil6metros a la redonda de Cutral C6 de la leche materna que quiera ser donada y lo mismo una vez en el banco de leche puede ser derivado a hospitales hasta quinientos kil6metros de distancia.

Así que creo que estamos en un hecho sumamente interesante para la Provincia y muy importante, teniendo en cuenta, adem6s, que es el sexto Banco de Leche Materna Humana que se instala en la Rep6blica Argentina. Así que yo creo que es un tema para destacar. Por eso me interesaba esta Declaraci6n para que la gente de Cutral C6 cuente con el respaldo de la Legislatura y, a la vez, en el art6culo 2º se agrega la comunicaci6n al Parlamento Patag6nico, en el sentido de que cuando se reúna el Parlamento Patag6nico -creo que es en abril del a6o que viene- tambi6n sea la Provincia la que instale este tema en el Parlamento Patag6nico.

Así que esta peque6a Declaraci6n -por decir de alguna manera- significa muchas cosas para algo muy importante en nuestra Provincia y, sobre todo, para los ni6os que necesitan este tipo de leche materna.

Así que por eso le pido a los diputados y diputadas que aprobemos este Despacho.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputada Kreitman.

Sra. KREITMAN (ARI): Muy breve, presidenta, pero no quiero dejar pasar en esta última Sesión y ante la importancia que tiene este programa que refería el diputado que me precedió en el uso de la palabra, por ahí, pedirle a los diputados oficialistas y al propio presidente de la Comisión "C" que hace pocos días recibimos -algunos diputados- a la Organización FAVEA, que son familiares de enfermos que se atienden en el hospital público, con demandas muy fuertes respecto del hospital y con carencias muy importantes.

También en esta Cámara yo he presentado un informe de cómo se encuentra el sector de Nefrología del hospital público. Así que como esta Cámara entra en receso sería muy importante

que aquellos diputados que tienen llegada al ministro también le hagan saber la situación que están pasando estos sectores y estos familiares.

Gracias, presidenta.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputada.

Vamos a poner, entonces, a consideración el tratamiento en general por el cual se declara de interés la implementación, por parte del Ministerio de Salud, de un Banco de Leche Materna Humana en el Hospital Zonal de Cutral C6 y Plaza Huincul.

- Resulta aprobado.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Aprobado, pasamos al tratamiento en particular.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción- los artículos 1º y 2º.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Acabamos de aprobar la Declaración 1409, por unanimidad.

Por Secretaría se dar4 lectura al 6ltimo punto del Orden del D4a.

24

**CONFORMACI6N DE LA COMISI6N
OBSERVADORA PERMANENTE
(Art.165 - Constituci6n Provincial)**

Sra. ZINGONI (Secretaria): Designaci6n de los se6ores diputados que integraran la Comisi6n Observadora Permanente de acuerdo al art4culo 165 de la Constituci6n Provincial.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN): Muchas gracias, se6ora.

Como se ha hecho en la oportunidad anterior, en orden a la representatividad de cada uno de los Bloques, el a6o pasado fue planteado que dos diputados representaran al Movimiento Popular Neuquino, uno al UNE y Frente de la Participaci6n, uno al Partido Justicialista y uno al que le sigue que es el Bloque del MID.

Estos ser4an los representantes de cada uno de estos Bloques en orden al n6mero de diputados que representan. Si este criterio, como lo han planteado en Labor Parlamentaria, es correcto se podr4an postular los nombres de cada uno de ellos.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Rioseco.

Sr. RIOSECO (CUNELFRENTE): Un poco tal vez sobre las afirmaciones que hace el diputado que me antecedi6 en la palabra y acordado en Parlamentaria, de parte de la Coalici6n UNE y el Frente y la Participaci6n Neuquina, dejamos constancia de la n6mina de los diputados que estar4an a cargo. En este caso ser4 la titular la compa6era Pamela Mucci y como suplente estar4 Ra6l Dobrusin.

Dejamos constancia por Secretaria (*La diputada Mucci pronuncia palabras que no se alcanzan a comprender*).

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Entiendo perfectamente.

Much4simas gracias, diputado.

Diputado Todero.

Sr. TODERO (PJ): Por unanimidad, el Bloque del Partido Justicialista, teniendo en cuenta que el diputado Sagaseta no est4, lo vamos a nombrar a 6l (*Risas*). As4 que va a quedar como titular el diputado Sagaseta.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputado Rojas.

Honorable Legislatura Provincial

Sr. ROJAS (MID): Como nosotros somos caballeros no la vamos a nombrar a la diputada Baeza y sí lo vamos a nombrar al diputado Darío Lucca.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN): El Bloque del MPN después de una ardua elección y aceptando voluntariamente, ha dispuesto que el diputado Sapag sea uno de ellos y el diputado Enríquez que no está.

Sr. SAPAG (MPN): Todo por ser rebelde, viste (*Risas*).

Sr. RUSSO (MPN): Y no siga hablando porque ponemos más (*Risas*).

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Bueno, entonces la Comisión Observadora Permanente quedaría conformada de la siguiente manera: por el Movimiento Popular Neuquino el diputado Sapag y el diputado Enríquez, por parte del Frente y la Participación, UNE, la diputada Mucci y el diputado Dobrusin como suplente, por parte del Partido Justicialista el diputado Sagasetta y por parte del MID el diputado Lucca.

A consideración, entonces, de los señores diputados.

- Resulta aprobado.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Aprobado.

No habiendo más asuntos a tratar, se da por finalizada la Sesión.

Muchísimas gracias. Felices fiestas a todos y disfruten su receso.

- Es la hora 02:42.

A N E X O

Despachos de Comisión

PROYECTO 7906
DE DECLARACIÓN
EXPTE.D-603/12

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento, por unanimidad -y por las razones que dará su miembro informante, diputado Daniel Alfredo Orlando Andersch-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo la celebración de la Fiesta Provincial del Arriero, a realizarse el tercer fin de semana de febrero de cada año en la localidad de Buta Ranquil.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a la Municipalidad de Buta Ranquil.

SALA DE COMISIONES, 13 de diciembre de 2012.

Fdo.) ROMERO, Gabriel Luis -presidente- FUENTES, Néstor Omar -secretario- JARA, Amalia Esther - SAPAG, Luis Felipe - ROJAS, Ricardo Alberto - DELLA GASPERA, Edgardo Daniel MUCCI, Pamela Laura - CANINI, Rodolfo.

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Desarrollo Humano y Social, por unanimidad -y por las razones que dará el diputado Néstor Omar Fuentes, en su carácter de miembro informante-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo el torneo de la Liga de Fútbol del Ñorquín (Li.Fu.Ñor), que se realiza anualmente en la localidad de El Huecú.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a la Municipalidad de El Huecú.

SALA DE COMISIONES, 6 de diciembre de 2012.

Fdo.) ROJAS, Ricardo Alberto -presidente- DOMÍNGUEZ, Claudio -secretario- RUSSO, José BÉTTIGA, Raúl Rolando - BAUM, Daniel - CARNAGHI, María Angélica - FUERTES, Manuel José - ROMERO, Gabriel Luis.

DESPACHO DE LA H. CÁMARA EN COMISIÓN

La Honorable Cámara constituida en Comisión aconseja la sanción del siguiente proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo la emisión del programa de televisión “Destino VLA”, realizado desde la ciudad de Villa La Angostura.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial; al Concejo Deliberante de la ciudad de Villa La Angostura; y a la productora y conductora del programa Sra. Silvina Souto Barros.

RECINTO DE SESIONES, 14 de diciembre de 2012.

Fdo.) Autoridades ratificadas en la Cámara y diputados presentes.

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Desarrollo Humano y Social, por unanimidad -y por las razones que dará el diputado José Russo, en su carácter de miembro informante-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo el servicio telefónico 0800-222-2223 denominado Camino de Esperanza, de asistencia y prevención del suicidio llevado adelante por voluntarios de la Diócesis de Neuquén.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a la Diócesis Católica de Neuquén.

SALA DE COMISIONES, 6 de diciembre de 2012.

Fdo.) ROJAS, Ricardo Alberto -presidente- DOMÍNGUEZ, Claudio -secretario- RUSSO, José BÉTTIGA, Raúl Rolando - DOBRUSIN, Raúl Juan - CARNAGHI, María Angélica - ROMERO, Gabriel Luis - FUERTES, Manuel José.

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Hidrocarburos, Energía y Comunicaciones, por unanimidad -y por las razones que dará el diputado Raúl Juan Dobrusin, en su carácter de miembro informante-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo la institución, en la Provincia del Neuquén, de un programa estratégico para el desarrollo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), que contemple a los trabajadores, empresarios, y entes académicos y estatales locales, que forme el recurso humano y cree las condiciones para el desarrollo provincial de sistemas de información basados en el software libre.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y al Sindicato de Informáticos y Afines de Río Negro y Neuquén.

SALA DE COMISIONES, 5 de diciembre de 2012.

Fdo.) SAPAG, Luis Felipe -presidente- ANDERSCH, Daniel Alfredo Orlando -secretario- SAGASETA, Luis Andrés - LUCCA, Darío Marcos - DOBRUSIN, Raúl Juan - VIDAL, Alejandro Carlos - ESQUIVEL CALIVA, Fernanda Gabriela - GALLIA, Sergio Adrián.

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento, por unanimidad -y por las razones que dará su miembro informante, diputado Néstor Omar Fuentes-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo la celebración de la Fiesta Provincial del Ñaco, a realizarse del 8 al 10 de febrero de 2013, en la localidad de El Cholar.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a la Municipalidad de El Cholar.

SALA DE COMISIONES, 13 de diciembre de 2012.

Fdo.) ROMERO, Gabriel Luis -presidente- FUENTES, Néstor Omar -secretario- BAUM, Daniel SAPAG, Luis Felipe - JARA, Amalia Esther - DELLA GASPERA, Edgardo Daniel - ROJAS, Ricardo Alberto - MUCCI, Pamela Laura - CANINI, Rodolfo.

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento, por unanimidad -y por las razones que dará su miembro informante diputado Ricardo Alberto Rojas-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo la implementación de un Banco de Leche Materna Humana (BLMH), por parte del Ministerio de Salud, en el Hospital Zonal de Cutral C6 y Plaza Huincol -en el marco de la Ley 2824-, con el propósito de que funcione como Centro Regional del Norte Patag6nico, ya que dicho nosocomio fue declarado, a nivel internacional, Hospital Amigo de la Madre y el Ni6o.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, al Hospital Zonal de Cutral C6 y Plaza Huincol y al Parlamento Patag6nico.

SALA DE COMISIONES, 13 de diciembre de 2012.

Fdo.) ROMERO, Gabriel Luis -presidente- FUENTES, Néstor Omar -secretario- JARA, Amalia Esther - SAPAG, Luis Felipe - MUCCI, Pamela Laura - DELLA GASPERA, Edgardo Daniel ROJAS, Ricardo Alberto - CANINI, Rodolfo.

NEUQUÉN, 13 de diciembre de 2012

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los miembros de la Honorable Cámara, con el objeto de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del siguiente proyecto de Ley, que propone modificar el artículo 83 de la Ley 165 -Texto Ordenado Resolución 713/2007-, que propone *“garantizar la libre expresión de la voluntad de las personas ciegas o con discapacidad o condición física permanente o transitoria que impida, restrinja o dificulte el ejercicio del voto”*.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludar a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Modifícase el artículo 83 de la Ley 165 -Texto Ordenado Resolución 713/2007-, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 83 El secreto del voto es un deber durante el acto electoral. Ningún elector puede comparecer al recinto de la mesa exhibiendo de modo alguno la boleta del sufragio o distintivos políticos de cualquier clase, ni formulando cualquier manifestación que importe violar el secreto del voto.

La autoridad de mesa garantizará la libre expresión de la voluntad de las personas ciegas o con discapacidad o condición física permanente o transitoria que impida, restrinja o dificulte el ejercicio del voto. A tales efectos los electores podrán requerir hacerse acompañar al recinto de votación por el presidente o presidenta de mesa o por una persona de su elección, que acredite debidamente su identidad, en los términos de la reglamentación que se dicte, quienes les prestarán asistencia para votar. Se dejará asentada esta circunstancia en el padrón de la mesa y en el acta de cierre de la misma, consignando los datos del elector y de la persona que lo asista”.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La participación política es un derecho fundamental de las personas que encuentra su amparo en la soberanía popular expresada en la Constitución Política de la Nación, que es fuente y única legitimación del poder político.

Desde el punto de vista del Derecho Constitucional, los derechos políticos han sido conceptualizados como el conjunto de condiciones que posibilitan al ciudadano participar en la vida política. La nota distintiva de estos derechos es la de constituir una relación entre el ciudadano y el Estado, un diálogo entre gobernantes y gobernados. Bien ha sido señalado que los derechos políticos *“Representan, los instrumentos que posee el ciudadano para participar en la vida pública, o, si se quiere, el poder político con el que cuenta este para participar, configurar y decidir en la vida política del Estado”* ¹.

¹ Zobatto Daniel, Los Derechos Políticos y los Derechos Humanos en América Latina

En el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, los derechos políticos pertenecen, junto a los derechos civiles, a los llamados **derechos de la libertad**. La distinción entre una y otra categoría de derechos podría decirse, está dada en que mientras los derechos civiles permiten a la persona, en general, gozar de una esfera personal de autonomía frente al Estado y las demás personas, los derechos políticos, en cambio, posibilitan al ciudadano participar en los asuntos públicos y en la estructura política de la comunidad de que forma parte.

De este modo, y a diferencia de los derechos civiles, el ejercicio de los derechos políticos lejos de colocar al hombre en oposición al Estado, lo que hace es habilitarlo a tomar parte en la estructuración política de la sociedad de la cual es parte.

Bien como señala la doctrina que *“mientras los derechos civiles se dirigen a todos los individuos para permitirles realizar con integridad su destino personal en el marco de una sociedad libre, los derechos políticos se dirigen a los ciudadanos para posibilitarles participar en la expresión de la soberanía nacional, como por ejemplo, el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones así como el derecho de adhesión a un partido políticos”*².

Resulta interesante destacar que desde hace unos cincuenta años, los derechos políticos han venido siendo objeto de una progresiva internacionalización. El primer reconocimiento internacional de estos derechos tuvo lugar en el ámbito regional americano, con la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948* ³. Estos derechos han pasado de su mera declaración a la creación de instancias y mecanismos destinados a asegurar su vigencia y protección.

En el año 1948 y el ámbito de las Naciones Unidas, también los derechos políticos fueron objeto de expreso reconocimiento, al adoptarse la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* ⁴.

En efecto, los derechos políticos aparecen como derechos exigibles internacionalmente, tanto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, en la Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos ⁵.

En el ámbito regional, es dable destacar la estrecha relación e interdependencia que en el sistema interamericano existe entre la democracia representativa, el ejercicio de los derechos políticos y la vigencia de los derechos humanos.

Efectivamente, tanto la *Carta de la Organización de Estado Americanos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, consagran la importancia de la democracia en el sistema regional de protección de los derechos humanos.⁶

² Zobatto Daniel, obr. cit.

³ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo XX - Derecho del Sufragio y participación en el Gobierno: *“Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres”*.

⁴ Declaración Universal de Derechos Humanos. Artículo 21º: *“1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; 2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. 3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público: esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto”*.

⁵ El artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, indica: *“Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades; a. Participar en la Dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos. b. Votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores. c. Tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.”* Y. el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece: *“1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a. de participar de la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b. de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto garantice la libre expresión de la voluntad de los electores. y c. de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal”*.

⁶ La Convención Americana de Derechos Humanos, en su Preámbulo, dice lo siguiente: *“Seguros de que el sentido genuino de la solidaridad americana de la buena vecindad no puede ser otro que el de consolidar en este Continente, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre”*.

En particular, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha enfatizado el tema de la democracia y los derechos humanos y ha señalado en su Opinión Consultiva OC-13/93, lo siguiente: “Como ya lo ha dicho la Corte, el concepto de derecho y libertades y, por ende el de sus garantías, (según el Pacto de San José) es inseparable del sistema de valores y principios que lo inspira. Dentro de tales valores y principios aparece que: “la democracia representativa es determinante en todo el sistema del que la Convención forma parte”. Ha señalado también la Corte que: “el principio de la legalidad, las instituciones democráticas y el estado de derecho son inseparables y que en una sociedad democrática los derechos y libertades inherentes a la persona, sus garantías y el Estado de Derecho constituyen una tríada, cada uno de cuyos componentes se define, completo y adquiere sentido en función de los otros”.

En definitiva, los instrumentos internacionales de derechos humanos dan importancia a los derechos políticos, al posibilitar, mediante su ejercicio, tomar parte del gobierno y participar en elecciones periódicas, libres y secretas, que como ha sido señalado “tal como lo demuestra la experiencia histórica, los gobiernos derivados de la voluntad del pueblo, expresada en elecciones libres, son los que proporcionan la más sólida garantía de que los derechos humanos fundamentales serán observados y protegidos”.

Bajo estos principios, las condiciones jurídicas del sufragio han sido descritas como la universalidad, la igualdad, la obligatoriedad y el secreto, condiciones que complementan la realización de elecciones libres y periódicas, que son la garantía de un verdadero proceso democrático.

El sufragio universal implica el reconocimiento del derecho del sufragio a todos los ciudadanos y no está condicionado por requisitos de nivel económico, intelectual o social. La universalidad e igualdad del voto se encuentra reglamentada en una buena parte de las constituciones latinoamericanas, entre las que se encuentra la de la República Argentina⁸.

El sufragio en nuestro país constituye una función cívica primordial y obligatoria y se manifiesta de dos formas, como el derecho a elegir -sufragio activo- que se concreta con la emisión del voto y; como el derecho a ser electo -sufragio pasivo-, que se concreta por medio de la postulación de una persona a un cargo de elección popular.

El régimen electoral, debe dar garantías para asegurar la participación de todas las personas -hombres y mujeres- sin discriminación de raza, edad o cualquier otra condición que la ponga en desventaja como discapacidad o privación de libertad.

Efectivamente, nuestra Constitución Nacional garantiza a las personas “el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia. El sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio...” (artículo 37).

Asimismo, la Constitución Nacional incorpora a su texto los instrumentos internacionales de derechos humanos ya señalados “up supra” en las condiciones de su vigencia, de conformidad al artículo 75 inciso 22).

Además, dicho cuerpo normativo establece expresamente que: “Corresponde al Congreso...Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, mujeres, ancianos y las personas con discapacidad.” (artículo 75 inc. 23).

Asimismo, la Ley nacional 26.378 aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo,⁹ que en su artículo 1º establece lo siguiente: “El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos, libertades fundamentales, por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherentes. Las personas con discapacidad incluyen aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.

De conformidad con lo prescripto por el artículo 31 de la Constitución Nacional, la citada Convención Internacional, es “ley suprema de la Nación” y, vinculado con la equiparación de

⁷ Zobatto Daniel, obr. cit.

⁸ Argentina: Art. 37; Bolivia: Art. 219; Ecuador: Art. 33; Honduras: Art.44; Nicaragua: Art. 2; Panamá: Art. 129; Paraguay: Art. 118i.

⁹ Ley 26.378, sancionada el 21/5/2008, promulgada el 6/6/2008 y publicada el 9/6/2008.

condiciones de las personas con discapacidad para el ejercicio del voto, con el propósito de hacer efectivos los principios de igualdad, no discriminación, participación y autorepresentación, esta Convención establece la obligación de los Estados partes de garantizar a las personas con discapacidad, los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con los demás. Ello significa, la igualdad de participación en la vida política pública, que incluye el derecho al voto, a ser candidato a elecciones y a ocupar puestos públicos en todos los niveles del gobierno, de conformidad con el artículo 29 de ese instrumento jurídico internacional.

Asimismo, el citado artículo 29 contiene las garantías que los Estados se obligan a otorgar, entre otras: 1) *“que los procedimientos instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar”*; 2) *“la protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda”*; 3) *“de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar”*.

Por su parte, nuestra Carta Magna provincial, establece que: *“el sufragio popular es un derecho que corresponde a todos los ciudadanos y a la vez una función política que tienen el deber de ejercer con arreglo a esta Constitución y a la Ley respectiva”*. (artículo 57).

La Constitución provincial establece entre las atribuciones propias de esta Honorable Legislatura, la de *“Dictar la Ley general de elecciones”*, (artículo 189 inc. 21) y se encuentra vigente la Ley 165 -Régimen Electoral- que con sus modificatorias, rige en la Provincia del Neuquén.

Sabido es, que cuando un Estado ha ratificado un Tratado Internacional de Derecho Humano, asume en el ámbito interno la obligación de producir las modificaciones necesarias para su cumplimiento. Así, lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con motivo de expedirse acerca del efecto de las reservas sobre la entrada en vigor de la Convención Americana, indicando que: *“Los Estados se someten a un orden legal dentro del cual ellos, por el bien común, asumen varias obligaciones, no en relación con otros Estados, sino hacia los individuos bajo su jurisdicción”*.¹⁰

La Corte IDH, en relación con el artículo 2º de la Convención ha dicho que: *“En el derecho de gentes, una norma consuetudinaria prescribe que en un Estado que ha ratificado un tratado de derechos humanos debe introducir en su derecho interno las modificaciones necesarias para asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas. Esta norma es universalmente aceptada, con respaldo jurisprudencial. La Convención Americana establece la obligación general de cada Estado Parte de adecuar su derecho interno a las disposiciones de dicha Convención, para garantizar los derechos en ella consagrados. Este deber general del Estado Parte implica que las medidas de derecho interno han de ser efectivas (principio del effer utile). Esto significa que el Estado ha de adoptar todas las medidas para que lo establecido en la Convención sea efectivamente cumplido en el ordenamiento jurídico interno, tal como lo requiere el artículo 2 de la Convención. Dichas medidas solo son efectivas cuando el estado adapta su actuación a la normativa de protección de la Convención”*¹¹.

Por su parte, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en su artículo 2º. 1 establece la obligatoriedad jurídica de los Estados de *“respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”*

Con relación a este artículo, el Comité de Derechos Humanos ha señalado: *“...en general y dentro del marco que en él se fija, el artículo 2º del Pacto deja al arbitrio de los Estados Partes interesados la elección del método de aplicación del propio Pacto en sus territorios. En particular, reconoce que esa aplicación no depende exclusivamente de la promulgación de disposiciones constitucionales o legislativas, que suelen ser de por sí insuficientes. El Comité considera necesario señalar la atención de los Estados Partes el hecho de que la obligación prevista en el Pacto no se limita al respeto de los derechos humanos sino que los Estados Partes se han comprometido también a garantizar el goce de esos derechos por todas las personas sometidas a su*

¹⁰ Corte Interamericana de Derecho humanos. O.C. N° 2/82. 24 de septiembre de 1983. párrafo 29.

¹¹ Corte IDH. Opinión Consultiva O.C. 18/84 del 17-9-2003, párrafo 77.

Honorable Legislatura Provincial

jurisdicción. Este aspecto exige a los Estados Partes realicen actividades concretas para que las personas puedan disfrutar de sus derechos...¹²".

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad contiene normas de garantías, que el Estado obliga a otorgar y dentro de estas normas se incluye la de la **libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores, y cuando sea necesario permitir que una persona de su elección les preste la asistencia para votar.**

Es por ello que se propone la modificación del artículo 83 de la Ley 165 -Texto Ordenado Resolución 713/2007-, para adecuar la Ley Electoral provincial, a la normativa internacional y nacional citada.

Fdo.) ROMERO, Gabriel Luis -Bloque Partido Nuevo Neuquén (PANUNE)-. Con adhesión de: GALLIA, Sergio Adrián - Bloque Partido Nuevo Neuquén (PANUNE)- RUSSO, José -Bloque MPN- ROJAS, Ricardo Alberto -Movimiento de Integración y Desarrollo (MID)-.

¹² ONU Comité de Derechos Humanos, O.G. N° 3, Aplicación del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos a nivel Nacional (artículo 2°), 29 de junio de 1981, CCPR/C/13, párrafo 1y 2.

NEUQUÉN, 11 de diciembre de 2012

Oficio N° 0739 - 12

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en autos caratulados: '**FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA S/ ANTECEDENTES**', Expte. N° 198, Año 1977 del registro de la Secretaría de Superintendencia, en cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal Superior de Justicia mediante Acuerdo N° 4960, Punto 14, cuya copia se acompaña, a fin de remitirle para su oportuno tratamiento por parte de esa Honorable Legislatura Provincial, el proyecto de mediación penal, con su correspondiente exposición de motivos.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

TESTIMONIO ACUERDO N° 4960. Fecha 05 de diciembre de
2012.-----

14.-TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SOBRE PROYECTO DE
MEDIACION PENAL.-VISTO Y CONSIDERANDO:

La propuesta formulada por el Señor Fiscal ante el Tribunal Superior de Justicia, Dr. José Gerez, respecto a la creación en el ámbito provincial del sistema de mediación Penal.-----

Que dicha propuesta, se enmarca en la puesta en funcionamiento del nuevo Código Procesal Penal, cuya puesta en vigencia se encuentra prevista para el año 2014.-----

La práctica de la mediación penal en el terreno de la mediación penal Juvenil (con una estadística de un 70% de resolución en el sistema), la filosofía que impregna el nuevo Código Procesal Penal y la necesidad concreta de adelantar su aplicación, hace necesario legislar sobre la materia y establecer un marco adecuado para su desarrollo e implementación.-----

En tal sentido, expresa en la exposición de motivos - entre otras cosas- que: "La mediación penal ha sido introducida en la nueva legislación procesal penal -Ley N° 2784- como principio rector, estableciéndose que tanto jueces como fiscales "procurarán la solución del conflicto primario surgido como consecuencia del hecho, a fin de contribuir a restablecer la armonía entre sus protagonistas y la paz social", siendo la imposición de la pena el último recurso (art. 17). En tal sentido, el artículo 106, del cuerpo legal mencionado, en su inciso 5) dispone: "Se podrá prescindir total o parcialmente del ejercicio de la acción penal o limitarla a alguna de las personas que intervinieron en el hecho, en los casos siguientes:... Cuando exista conciliación entre las partes;

o cuando se haya realizado una mediación penal exitosa que haya logrado poner fin al conflicto primario, siempre que no exista un interés público prevalente, o se repare el daño en la medida de lo posible".-----

Debe dejarse constancia que la propuesta contempla la afectación de categorías presupuestarias existentes y que no se han cubierto (tal el caso de los fiscales adjuntos).-----

En tal sentido, el presente proyecto implica una readecuación y optimización de los recursos del Poder Judicial, por lo que es compartida por el Cuerpo. Por las consideraciones expresadas, de conformidad Fiscal **SE**

RESUELVE: 1°) Aprobar la propuesta formulada por el Sr. Fiscal. 2°) Aprobar la exposición de motivos y proyecto de ley formulado que se protocoliza formando parte integrante del presente resolutorio. 3°) Facultar al Sr. Presidente del cuerpo a remitir el proyecto a la Honorable Legislatura Provincial. 4°) Cúmplase.-----

Fdo. **Dr. RICARDO TOMAS KOHON**, Presidente; los señores Vocales, **Dres. ANTONIO GUILLERMO LABATE, LELIA GRACIELA MARTINEZ DE CORVALÁN, OSCAR ERMELINDO MASSEI, EVALDO DARIO MOYA**, y el Sr. Fiscal del Tribunal Superior de Justicia, **Dr. JOSÉ IGNACIO GEREZ** y el Sr. Defensor ante el Cuerpo, **Dr. RICARDO CANCELA**. Con la presencia de la Señora Secretaria de Superintendencia **Dra. ISABEL VAN DER WALT**.-----

ES COPIA

SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA, 11 de diciembre de 2012.

Dr. Isabel Van Der Walt
Secretaria de Superintendencia

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

PROGRAMA DE MEDIACIÓN PENAL PARA LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Artículo 1° Créase en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia del Neuquén el Programa de Mediación Penal, con el objeto de poner en práctica el principio rector establecido en el artículo 64 de la Ley 2302 y en el artículo 17 de la Ley 2784, mediante el cual se establece que tanto jueces como fiscales procurarán la solución del conflicto primario surgido como consecuencia del hecho típico, a fin de contribuir a restablecer la armonía entre sus protagonistas y la paz social, utilizando la pena como último recurso.

Artículo 2° El Programa de Mediación Penal estará a cargo de un/a Director/a, y dependerá orgánicamente de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 3° Se podrá prescindir total o parcialmente del ejercicio de la acción penal o limitarla a alguna de las personas que intervinieron en el hecho, cuando exista conciliación entre las partes; o cuando se haya realizado una mediación penal exitosa que haya logrado poner fin al conflicto primario, siempre que no exista un interés público prevalente, o se repare el daño en la medida de lo posible.

No podrán someterse a mediación las causas originadas por delitos dolosos cometidos por un funcionario público en el ejercicio de su cargo, o cuando haya mediado violencia doméstica o de género.

Artículo 4° La mediación penal es un método no adversarial, dirigido por un mediador, que tiene por objeto promover la comunicación en procura de una conciliación entre las partes tendiente a lograr solución del conflicto primario surgido como consecuencia del hecho típico.

Artículo 5° La mediación penal será voluntaria, gratuita y multidisciplinaria.

Artículo 6° El proceso de mediación penal garantizará los principios de neutralidad, imparcialidad, igualdad, voluntariedad, confidencialidad, inmediatez, celeridad y economía procesal. Se regirá por las reglas establecidas en la reglamentación respectiva.

Artículo 7° El proceso será siempre dirigido por un mediador, el cual deberá cumplir los requisitos que establezca la reglamentación para la cobertura del cargo.

Artículo 8° Hasta la entrada en vigencia de la Ley 2784, las causas penales podrán ser remitidas a mediación por los jueces a cargo de la instrucción o a pedido del fiscal interviniente en su carácter de titular de la acción penal pública. La remisión podrá realizarse en cualquier estado del proceso, pero siempre antes del requerimiento de elevación a juicio.

También, la víctima o el imputado podrán pedir que el caso sea derivado a mediación.

La decisión final sobre la derivación al Programa de Mediación será del fiscal del caso y su negativa será recurrible en consulta ante el fiscal del caso y su negativa será recurrible en consulta ante el fiscal de Cámara. La decisión de este último será irrecurrible.

El fiscal no será parte en el proceso de mediación. Tampoco lo será el defensor del imputado.

El tiempo durante el cual la causa se encuentre en el Programa suspende todos los plazos procesales y legales.

Artículo 9° Las audiencias tendrán carácter reservado, debiendo todos los participantes guardar estricto secreto de todo aquello que se tome conocimiento. A tal efecto se suscribirá el respectivo convenio de confidencialidad.

Artículo 10° Una vez agotado el proceso de mediación se labrará un acta suscripta por las partes, en la que se consignará el resultado del mismo.

Artículo 11 En caso que las partes hayan arribado a un acuerdo éste se hará constatar en el acta de un modo neutral y sin que se implique reconocimiento o revele la asunción de responsabilidades por parte de los intervinientes.

Queda a cargo del Programa verificar el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo, en la forma que lo establezca la respectiva reglamentación e informarlo al fiscal o al juez de la causa.

En base al informe final remitido por el Programa se adoptará la solución que legalmente corresponda dar al caso.

Artículo 12 El Programa de Mediación Penal comenzará a funcionar dentro de los noventa (90) días de publicada la presente en el Boletín Oficial; facultando al Tribunal Superior de Justicia a prorrogar la entrada en vigencia del mismo por motivos operacionales.

FUNDAMENTOS

La conflictividad creciente en las relaciones humanas y la tendencia a la judicialización de las controversias, recurriendo a la denuncia penal como un medio para poner fin a cualquier tipo de conflicto, nos coloca ante la necesidad de dar respuesta a estas situaciones a través de mecanismos alternativos al juicio y a la imposición de una pena, que fortalezcan la paz social, disminuyendo la reiteración o el agravamiento de las situaciones conflictivas y logrando soluciones más duraderas, sin generar sensación de impunidad o de indiferencia de las instituciones frente a los problemas concretos de los ciudadanos.

En este marco, la mediación penal resulta una herramienta eficaz para aliviar la carga conflictiva que ha llevado a los involucrados a ese estado de cosas, descomprimiendo la tensión que genera entre las partes el hecho típico e instaurando una cultura no adversarial, de cooperación, armonizadora y promotora de la paz social a través de la comunicación directa entre las partes, facilitada por un tercero neutral, el mediador, que las guía en el camino de la conciliación de sus respectivos intereses, equilibrando sus naturales diferencias, para tratar de alcanzar un acuerdo mutuamente aceptable que resuelva el conflicto primario que motivó la intervención del sistema penal.

La mediación penal ha sido introducida en la nueva legislación procesal penal -Ley 2784- como principio rector, estableciéndose que tanto jueces como fiscales “procurarán la solución del conflicto primario surgido como consecuencia del hecho, a fin de contribuir a restablecer la armonía entre sus protagonistas y la paz social”, siendo la imposición de la pena el último recurso (art. 17). En tal sentido, el artículo 106, del cuerpo legal mencionado, en su inciso 5) dispone: “Se podrá prescindir total o parcialmente el ejercicio de la acción penal o limitarla a alguna de las personas que intervinieron en el hecho, en los casos siguientes:...Cuando exista conciliación entre las partes; o cuando se haya realizado una mediación penal exitosa que haya logrado poner fin al conflicto primario, siempre que no exista un interés público prevalente, o se repare el daño en la medida de lo posible”.

Resulta viable, oportuno y altamente beneficioso al servicio de Justicia que se presta a los ciudadanos, adelantar la puesta en vigencia de la mediación penal, reglamentado su aplicación y funcionamiento.

Nuestra Provincia, además, ha sido pionera y tiene una vasta experiencia en la utilización de este instituto, a través del Programa de Mediación Penal Juvenil que funciona en el ámbito de la Ley 2302. El mismo comenzó a funcionar en el mes de mayo de 2002, constituyéndose en el primer antecedente a nivel nacional en la materia. Dicho Programa, que ha sido visitado y estudiado por académicos y operadores judiciales chilenos, españoles y colombianos con el objeto de conocer la experiencia y de replicarlo en sus países, se ha implementado como una herramienta valiosa de pacificación social, respetuosa de los derechos y garantías tanto de las víctimas como de las

personas menores de edad infractoras de la ley penal, en consonancia con el respeto al principio recto de máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

En promedio, se resuelven a través de la mediación penal un 70 % de las causas ingresadas al sistema penal juvenil.

Esta experiencia constituye una prueba tangible respecto de la conveniencia y eficacia de la utilización de este método alternativo para la solución de controversias penales.

La práctica de la mediación penal en el terreno antes mencionado, la filosofía que impregna el nuevo Código Procesal Penal y la necesidad concreta de adelantar su aplicación, hace necesario legislar sobre la materia y establecer un marco adecuado para su desarrollo e implementación.

Fdo.) Dr. KOHON, Ricardo Tomás -presidente Tribunal Superior de Justicia-.



DECLARACIÓN 1403

La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Declara:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo la celebración de la Fiesta Provincial del Arriero, a realizarse el tercer fin de semana de febrero de cada año en la localidad de Buta Ranquil.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a la Municipalidad de Buta Ranquil.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de diciembre de dos mil doce.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Dra. Ana María Pechen
Presidenta
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1º Prohíbese en todo el territorio de la Provincia del Neuquén la utilización, tenencia, acopio, exhibición, fabricación y expendio al público de artificios de pirotecnia y cohetería, sean estos de venta libre o no y/o de fabricación autorizada.

Artículo 2º Se consideran artificios pirotécnicos los materiales o dispositivos destinados a producir efectos visibles, audibles o mecánicos, mediante la utilización de mecanismos de combustión o explosión y cualquier otro análogo en que se use cualquier compuesto químico que, por sí solo o mezclado, pueda ser inflamable.

Artículo 3º El Ministerio de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo es la autoridad de aplicación de la presente Ley, y puede delegar, dentro de su órbita, la responsabilidad al organismo que considere.

Artículo 4º Exceptúase la prohibición del uso de fuegos artificiales a las celebraciones de interés general, y es requisito indispensable su manipulación por personas especializadas y en áreas adecuadas, previa autorización de la autoridad de aplicación, la cual extenderá la habilitación correspondiente.

Artículo 5º La habilitación expedida por la autoridad de aplicación debe contener, como mínimo, los siguientes requisitos:

1. Datos de la/s persona/s capacitada/s para la manipulación.
2. Constancia de la capacitación extendida por organismo competente.
3. Día de realización del espectáculo y condiciones de seguridad.

Los espectáculos deben realizarse en espacios físicos adecuados, al aire libre y sin riesgos para el entorno.

Artículo 6º La autoridad de aplicación debe llevar, conforme se determine en la reglamentación, un registro actualizado de las habilitaciones que otorgue, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

Artículo 7º La autoridad de aplicación debe realizar campañas de difusión con el objeto de concientizar a la población sobre la necesidad de evitar los riesgos derivados del uso de la pirotecnia e intensificará las mismas en vísperas de fechas festivas.

Artículo 8º Quedan excluidos de la presente Ley los artificios pirotécnicos para señales de auxilio, emergencias náuticas y para el uso de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y/o Defensa Civil, y los de uso profesional.

Artículo 9º Incorpórase el artículo 63 Bis en el Título III, Capítulo III -Faltas relativas a la Seguridad Pública- del Decreto Ley 813/62 -Código de Faltas-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 63 Bis Será reprimida con multa equivalente de treinta (30) a cincuenta (50) JUS la utilización, tenencia, acopio, exhibición, fabricación para uso particular y expendio al público de artificios de pirotecnia y cohetería, sean estos de venta libre o no y/o de fabricación autorizada. A la multa se agregará el decomiso de los elementos probatorios de la infracción.

En el caso de establecimientos comerciales, se aplicará la sanción establecida en el párrafo anterior, más la clausura del local, de quince (15) a treinta (30) días, en caso de reincidencia”.

Artículo 10º Los montos provenientes de la aplicación de las multas establecidas en el artículo 63 Bis del Decreto Ley 813/62, serán destinados a hospitales públicos provinciales para el financiamiento de las campañas de prevención de enfermedades y cuidado de la salud.

Artículo 11 A partir de la publicación de la presente Ley, la autoridad de aplicación debe ponerla en conocimiento de la población mediante actividades y estrategias de comunicación que considere pertinentes.

Artículo 12 La autoridad de aplicación debe celebrar los convenios que considere necesarios a fin de realizar los controles para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 13 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de diciembre de dos mil doce.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Dra. Ana María Pechen
Presidenta
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1° Ampliase, a partir del 1 de enero de 2013, la aplicación de la asignación especial remunerativa y bonificable establecida en el artículo 8° de la Ley 2350, a los escalafones de administrativos, técnicos, y maestranza y servicios.

Artículo 2° Sustitúyese, a partir del 1 de enero de 2013, la escala del artículo 8° de la Ley 2350 por el Anexo A de la presente Ley.

Artículo 3° Sustitúyese, a partir del 1 de enero de 2013, el artículo 3° de la Ley 2350, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3° Las categorías comprendidas en los escalafones del personal administrativo (JAJ a JHA), técnico (JAT a JIT), y de servicios y maestranza (JAS a JHS), todas inclusive, percibirán como asignación de la categoría el porcentual conforme a la Planilla Anexa 1 de la Ley 2350 del valor cien (100). Dichos porcentuales se calcularán sobre el setenta y tres con veinticuatro por ciento (73,24%) de la sumatoria de la asignación de la categoría y la asignación especial establecida por el artículo 8° de la Ley 2350, ambos valores correspondientes a la categoría MF-1 del escalafón de magistrados y funcionarios.”.

Artículo 4° Modifícase, a partir del 1 de enero de 2013, el porcentual de las categorías MF-8 -del escalafón de magistrados y funcionarios- y AJ-5 -del escalafón de los profesionales auxiliares de la Justicia-, Ley 2526, el cual se fija en el cincuenta y ocho con cincuenta por ciento (58,50%).

Artículo 5° El Tribunal Superior de Justicia dictará todas las normas reglamentarias necesarias a los fines de la aplicación de la presente Ley.

Artículo 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de diciembre de dos mil doce.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Dra. Ana María Pechen
Presidenta
H. Legislatura del Neuquén

| CODIGO | ASIGNACIÓN ESPECIAL ART.8° - LEY 2350 |
|--------|--|
| MF-1 | \$ 10.258,00 |
| MF-2 | \$ 7.993,00 |
| MF-3 | \$ 5.452,00 |
| MF-4 | \$ 4.314,00 |
| MF-5 | \$ 4.189,00 |
| MF-6 | \$ 3.879,00 |
| MF-7 | \$ 2.734,00 |
| MF-8 | \$ 1.727,00 |
| AJ-1 | \$ 4.314,00 |
| AJ-2 | \$ 4.189,00 |
| AJ-3 | \$ 3.879,00 |
| AJ-4 | \$ 2.734,00 |
| AJ-5 | \$ 1.727,00 |
| JP-T | \$ 2.734,00 |
| JP-S | \$ 2.734,00 |
| JAJ | \$ 330,00 |
| JBJ | \$ 330,00 |
| JCJ | \$ 330,00 |
| JDJ | \$ 330,00 |
| JEJ | \$ 330,00 |
| JAA | \$ 330,00 |
| JBA | \$ 330,00 |
| JCA | \$ 330,00 |
| JDA | \$ 330,00 |
| JEA | \$ 330,00 |
| JFA | \$ 330,00 |
| JGA | \$ 330,00 |
| JHA | \$ 330,00 |
| JAS | \$ 330,00 |
| JBS | \$ 330,00 |
| JCS | \$ 330,00 |
| JDS | \$ 330,00 |
| JES | \$ 330,00 |
| JFS | \$ 330,00 |
| JGS | \$ 330,00 |
| JHS | \$ 330,00 |
| JAT | \$ 330,00 |
| JBT | \$ 330,00 |
| JCT | \$ 330,00 |
| JDT | \$ 330,00 |
| JET | \$ 330,00 |
| JFT | \$ 330,00 |
| JGT | \$ 330,00 |
| JHT | \$ 330,00 |
| JIT | \$ 330,00 |



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1º Autorízase a la Municipalidad de la ciudad de Cutral Có a declarar de utilidad pública y sujeta a expropiación, con destino a la construcción del nuevo edificio del Concejo Deliberante de esa ciudad, la parcela que se designa como parte Norte del lote "h" de la Manzana 64, Nomenclatura Catastral 09-30-060-7030-0000, dominio inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Neuquén bajo el Tomo 115 - Folio 114 - Finca N° 10.665, ubicada dentro del ejido municipal de esa ciudad.

Artículo 2º El gasto que demande la expropiación del artículo 1º de la presente Ley, será con cargo al presupuesto de la Municipalidad de Cutral Có, en el ejercicio en que se efectúe la misma.

Artículo 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de diciembre de dos mil doce.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Dra. Ana María Pechen
Presidenta
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1° Autorízase a la Municipalidad de Neuquén a emitir Títulos de Deuda, Bonos y otras obligaciones constitutivas de un empréstito, a ser colocados en el mercado local, por un monto de hasta pesos doscientos millones (\$ 200.000.000) o su equivalente en dólares estadounidenses al momento de la emisión, en una o más series, garantizados con los recursos provenientes de la Coparticipación Federal y Provincial de Impuestos y/o las Regalías Hidrocarburíferas y/o los recursos propios de libre disponibilidad.

Artículo 2° Los Títulos de Deuda, Bonos u otras obligaciones que puedan emitirse, constitutivos de un empréstito tendrán las siguientes características:

Plazo de amortización: hasta cinco (5) años a partir de la fecha de su emisión.

Tasa de interés: podrá ser fija o variable, con pago de intereses mensuales, trimestrales, semestrales o anuales. Deberá ser equivalente a la tasa que utilice el sector público para operaciones similares en el momento de cada emisión.

Forma y denominaciones: podrán ser al portador, nominativos o escriturales y se emitirán en la denominación que se acuerde con el/los colocadores respectivo/s.

Artículo 3° Autorízase a la Municipalidad de Neuquén a aplicar las sumas en efectivo provenientes del producido de la emisión de los Títulos de Deuda al pago de gastos, costos de operaciones, a atender las obligaciones de deuda surgidas de las sentencias judiciales por los reclamos perpetrados por el pago con carácter no remunerativo de las sumas abonadas a los agentes municipales y a la ejecución de obras públicas, quedando vedada su utilización para solventar gastos corrientes.

Artículo 4° Autorízase a la Municipalidad de Neuquén a dictar normas complementarias que establezcan las condiciones de emisión de Títulos, incluyendo fecha de emisión, amortización de capital, cancelación, pago de los servicios de renta, precio de emisión, tasa de interés aplicable, afectación de los recursos otorgados en garantía, la colocación en el mercado, pago de comisiones, gastos e instrumentación de los títulos.

Artículo 5° Autorízase a la Municipalidad de Neuquén a efectuar los trámites correspondientes ante organismos nacionales, provinciales y entidades públicas y privadas autorizadas del Mercado Financiero y de Capitales y a suscribir la documentación necesaria a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley, para que actúe por sí o por terceros en la instrumentación y pago de los títulos de deuda autorizados en la presente norma.

Artículo 6° Autorízase a la Municipalidad de Neuquén a afectar en garantía, a ceder en pago y/o en propiedad fiduciaria los recursos provenientes de la Coparticipación Federal y Provincial de Impuestos y/o las Regalías Hidrocarburíferas y/o los recursos propios de libre disponibilidad.

Artículo 7° Exímese de todo impuesto y/o tasa provincial -creado o a crearse- a todo acto vinculado con la efectivización del endeudamiento autorizado en artículo 1° de la presente Ley.

Honorable Legislatura Provincial

Artículo 8° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de diciembre de dos mil doce.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Dra. Ana María Pechen
Presidenta
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

LEY IMPOSITIVA

TÍTULO I

PARTE GENERAL

Artículo 1° La percepción de las obligaciones fiscales establecidas en el Código Fiscal provincial se efectuará de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 2° Fíjense los valores de las multas a que se refieren los artículos 56, 57 y 58 del Código Fiscal provincial de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Artículo 56: Graduable entre la suma de pesos doscientos (\$ 200) y la de pesos diez mil (\$ 10.000).
- b) Artículo 57: Graduable entre la suma de pesos quinientos (\$ 500) y la de pesos veinte mil (\$ 20.000).
- c) Artículo 58: La suma de pesos cuatrocientos (\$ 400) si se trata de contribuyentes o responsables unipersonales, elevándose a pesos ochocientos (\$ 800) si se trata de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no.

Artículo 3° Facúltase a la Dirección Provincial de Rentas a declarar incobrables los créditos fiscales por impuestos, tasas, contribuciones y sus accesorios, cuyos montos no superen la suma de pesos cincuenta (\$ 50).

TÍTULO II

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 4° Fíjase, de acuerdo con lo establecido en el artículo 213 del Código Fiscal provincial, la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el tres por ciento (3%), excepto para los casos que se prevé otra alícuota, conforme las actividades que a continuación se describen:

- a) Establécense las alícuotas que más abajo se describen para las actividades de comercialización Mayorista y Minorista, -excepto en comisión- en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o se encuentren comprendidas en beneficios de exención establecidos en el Código Fiscal provincial o leyes especiales:
 - 1) Comercialización directa de vehículos automotores nuevos o usados: Alícuota tres coma cinco por ciento (3,5%):
 - 501111 Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión (incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares).
 - 501191 Venta de vehículos automotores, nuevos no clasificados en otra parte (incluye casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.).

- 501211 Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión (incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares).
 - 501291 Venta de vehículos automotores usados no clasificados en otra parte, excepto en comisión (incluye casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.).
 - 504011 Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión.
- 2) Comercialización mayorista de bienes -excepto en comisión-: Alícuota tres coma cinco por ciento (3,5%):
- 503100 Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores.
 - 511910 Venta al por mayor, en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco.
 - 511911 Venta al por mayor de productos lácteos.
 - 511930 Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción.
 - 511950 Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales.
 - 511970 Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería.
 - 511990 Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías no clasificados en otra parte (incluye galerías de arte).
 - 512210 Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos.
 - 512220 Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos, productos de granja y de la caza.
 - 512250 Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas.
 - 512260 Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros no clasificados en otra parte, excepto cigarrillos.
 - 512270 Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras infusiones, especias, condimentos y productos de molinería.
 - 512290 Venta al por mayor de productos alimenticios no clasificados en otra parte (incluye la venta de miel y derivados, productos congelados, etc.).
 - 512291 Distribución y venta de alimentos para animales.
 - 512292 Fraccionamiento de alcoholes.
 - 512293 Fraccionamiento de vino.
 - 512311 Venta al por mayor de bebidas alcohólicas, excepto vino y cerveza.
 - 512312 Venta al por mayor de vino.
 - 512313 Venta al por mayor de cerveza.
 - 512320 Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas (incluye la venta de aguas, sodas, bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, gaseosas, jugos, etc.).
 - 513111 Venta al por mayor de artículos de tapicería; tapices y alfombras.
 - 513112 Venta al por mayor de artículos de bolsas nuevas de arpillera y de yute.
 - 513119 Venta al por mayor de productos textiles, excepto prendas y accesorios de vestir no clasificados en otra parte (incluye la venta de puntillas, galones, hombreras, agujas, botones, etc.).
 - 513120 Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir.
 - 513130 Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico (incluye venta de calzado de cuero, tela, plástico, goma, etc.).
 - 513140 Venta al por mayor de artículos de cueros, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares.
 - 513220 Venta al por mayor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería.
 - 513310 Venta al por mayor de productos farmacéuticos y veterinarios (incluye venta de medicamentos y kits de diagnóstico como test de embarazo, hemoglucotest, vacunas, etc.).

- 513320 Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería.
- 513330 Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos (incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico).
- 513410 Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía (incluye venta de lentes de contacto, líquidos oftalmológicos, armazones, cristales ópticos, películas fotográficas, cámaras y accesorios para fotografía, etc.).
- 513420 Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías.
- 513511 Venta al por mayor de muebles no metálicos excepto de oficina, artículos de mimbre y corcho, colchones y somieres.
- 513512 Venta al por mayor de muebles metálicos, excepto de oficina.
- 513520 Venta al por mayor de artículos de iluminación.
- 513530 Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje.
- 513540 Venta al por mayor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, kerosene u otros combustibles (incluye electrodomésticos, cocinas, estufas y salamandras, hornos, etc.), excepto equipos de sonido, televisión y video.
- 513550 Venta al por mayor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, y discos de audio y video.
- 513910 Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza.
- 513920 Venta al por mayor de juguetes (incluye artículos de cotillón).
- 513921 Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales.
- 513922 Venta al por mayor de productos en general. Almacén y supermercado.
- 513923 Venta al por mayor de bebidas, excluidos almacenes.
- 513930 Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares (incluye cochecitos y sillas de paseo para bebés, andadores, triciclos, etc.).
- 513941 Venta al por mayor de armas y municiones.
- 513949 Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes, excepto armas y municiones (incluye embarcaciones deportivas, equipos de pesca, piletas de natación de lona o plástico, etc.).
- 513950 Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración.
- 513990 Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal no clasificados en otra parte (incluye artículos de platería excepto los incluidos en talabartería, cuadros y marcos que no sean obra de arte o de colección, sahumeros y artículos de santería, parrillas y hogares, etc.).
- 514201 Venta al por mayor de hierro y acero.
- 514202 Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos no ferrosos.
- 514310 Venta al por mayor de aberturas (incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placards, etc.).
- 514320 Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles (incluye placas, varillas, parqué, machimbre, etc.).
- 514330 Venta al por mayor de artículos de ferretería.
- 514340 Venta al por mayor de pinturas y productos conexos.
- 514350 Venta al por mayor de cristales y espejos.
- 514390 Venta al por mayor de artículos para la construcción no clasificados en otra parte.
- 514910 Venta al por mayor de productos intermedios no clasificados en otra parte, desperdicios y desechos textiles.
- 514920 Venta al por mayor de productos intermedios no clasificados en otra parte, desperdicios y desechos de papel y cartón.
- 514931 Venta al por mayor de sustancias químicas e industriales (incluye abonos, fertilizantes y plaguicidas).
- 514932 Venta al por mayor de productos de caucho y goma.

- 514939 Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, de plástico, de caucho y goma, y químicos no clasificados en otra parte (incluye chatarra, viruta de metales diversos, etc.).
- 514940 Venta al por mayor de productos intermedios, no clasificados en otra parte desperdicios y desechos metálicos.
- 514990 Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos no clasificados en otra parte.
- 515110 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza (incluye venta de tractores, cosechadoras, enfardadoras, remolques de carga y descarga automática, motosierras, cortadoras de césped autopropulsadas, etc.).
- 515120 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabacos (incluye máquinas para moler, picar y cocer alimentos, fabricadora de pastas, bateas, enfriadoras y envasadoras de bebidas, etc.).
- 515130 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería (incluye venta de máquinas de coser, de cortar tejidos, de tejer, extender telas, robots de corte y otros equipos dirigidos por computadora para la industria textil y confeccionista, etc.).
- 515140 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas (incluye venta de máquinas fotocopiadoras -excepto las de uso personal- copiadoras de planos, máquinas para imprimir, guillotinar, troquelar, encuadernar, etc.).
- 515150 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico (incluye venta de equipos de diagnóstico y tratamiento, camillas, cajas de cirugía, jeringas y otros implementos de material descartable, etc.).
- 515160 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y el caucho (incluye sopladora de envases, laminadora de plásticos, máquinas extrusoras y moldeadoras, etc.).
- 515190 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial no clasificados en otra parte (incluye motoniveladoras, excavadoras, palas mecánicas, perforadoras-percutoras, etc.).
- 515200 Venta al por mayor de máquinas-herramientas de uso general.
- 515300 Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación.
- 515411 Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para oficinas.
- 515412 Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para oficinas.
- 515421 Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios no clasificados en otra parte.
- 515422 Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios no clasificados en otra parte.
- 515910 Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control.
- 515921 Venta al por mayor de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones.
- 515922 Venta al por mayor de máquinas de oficinas, cálculo y contabilidad.
- 515929 Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular; venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad no clasificados en otra parte.
- 515990 Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos no clasificados en otra parte (incluye máquinas registradoras de escribir y de calcular mecánicas, equipos para destruir documentos, etc.).
- 519000 Venta al por mayor de mercancías no clasificados en otra parte.
- 921120 Distribución de filmes y videocintas.

3) Comercialización minorista en hipermercados -excepto en comisión-: Alícuota tres coma cinco por ciento (3,5%):

521110 Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas.

521120 Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas.

4) Comercialización minorista: Alícuota tres por ciento (3%):

521130 Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimentarios y bebidas.

521192 Venta al por menor de artículos varios, excepto tabaco, cigarros y cigarrillos, en kioscos polirrubros y comercios no especializados.

521200 Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimentarios y bebidas.

522111 Venta al por menor de productos lácteos.

522112 Venta al por menor de fiambres y productos de rotisería.

522120 Venta al por menor de productos de almacén y dietética.

522210 Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos.

522220 Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza no clasificados en otra parte.

522300 Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas.

522411 Venta al por menor de pan.

522412 Venta al por menor de productos de panadería, excepto pan.

522421 Venta al por menor de golosinas.

522422 Venta al por menor de bombones y demás productos de confitería.

522501 Venta al por menor de vinos.

522502 Venta al por menor de bebidas, excepto vinos.

552290 Preparación y venta de comidas para llevar no clasificados en otra parte (incluye casas de comidas, rotiserías y demás lugares que no poseen espacio para el consumo in situ).

522910 Venta al por menor de pescados y productos de la pesca.

522991 Venta al por menor de productos alimentarios no clasificados en otra parte, en comercios especializados.

522992 Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en comercios especializados.

523110 Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería.

523121 Venta al por menor de productos cosméticos y de perfumería.

523122 Venta al por menor de productos de tocador.

523130 Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos (incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico).

523210 Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería (incluye mercerías, sederías, comercios de venta de lanas y otros hilados, etc.).

523220 Venta al por menor de confecciones para el hogar (incluye la venta al por menor de sábanas, toallas, mantelería, cortinas confeccionadas, colchas, cubrecamas, etc.).

523290 Venta al por menor de artículos textiles no clasificados en otra parte excepto prendas de vestir (incluye venta al por menor de tapices, alfombras, etc.).

523310 Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa (incluye corsetería, lencería, camisetas, medias excepto ortopédicas, pijamas, camiones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baño, etc.).

523320 Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos.

523330 Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños.

- 523390 Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir no clasificados en otra parte excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares.
- 523410 Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería (incluye talabarterías y comercio de artículos regionales de cuero, plata, alpaca y similares).
- 523420 Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico.
- 523490 Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares no clasificados en otra parte.
- 523510 Venta al por menor de muebles excepto de oficina, la industria, el comercio y los servicios; artículos de mimbre y corcho.
- 523520 Venta al por menor de colchones y somieres.
- 523530 Venta al por menor de artículos de iluminación.
- 523540 Venta al por menor de artículos de bazar y menaje.
- 523550 Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles (incluye electrodomésticos -excepto equipos de sonido-, televisión y video, cocinas, estufas, hornos, etc.).
- 523560 Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video y discos de audio y video.
- 523590 Venta al por menor de artículos para el hogar no clasificados en otra parte.
- 523591 Venta al por menor de máquinas y motores y sus repuestos.
- 505003 Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas.
- 523610 Venta al por menor de aberturas (incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placards, etc.).
- 523620 Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho excepto muebles.
- 523630 Venta al por menor de artículos de ferretería.
- 523640 Venta al por menor de pinturas y productos conexos.
- 523650 Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas.
- 523660 Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos.
- 523670 Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración.
- 523690 Venta al por menor de materiales de construcción no clasificados en otra parte.
- 523710 Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía.
- 523720 Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía.
- 523830 Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería.
- 523911 Venta al por menor de flores y plantas naturales y artificiales.
- 523912 Venta al por menor de semillas y forrajes.
- 523913 Venta al por menor de abonos y fertilizantes.
- 523919 Venta al por menor de otros productos de vivero no clasificados en otra parte.
- 523920 Venta al por menor de materiales y productos de limpieza.
- 523930 Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón.
- 523941 Venta al por menor de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva.
- 523942 Venta al por menor de armas y artículos de caza.
- 523943 Venta por menor de triciclos y bicicletas.
- 523944 Venta al por menor de lanchas y embarcaciones deportivas.
- 523945 Venta al por menor de equipo e indumentaria deportiva.
- 523950 Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos.
- 523960 Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña (no incluye las estaciones de servicios que se clasifican en 505001).
- 523970 Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos
- 523990 Venta al por menor de artículos de colección, obras de arte y artículos nuevos no clasificados en otra parte (incluye casas de regalos, de artesanías y artículos regionales excepto de talabartería, de artículos religiosos, de monedas y sellos, etc.).

- 524100 Venta al por menor de muebles usados.
- 524200 Venta al por menor de libros, revistas y similares usados.
- 524910 Venta al por menor de antigüedades (incluye venta de antigüedades en remates).
- 524990 Venta al por menor de artículos usados no clasificados en otra parte excluidos automotores y motocicletas.
- 525100 Venta al por menor por correo, televisión, Internet y otros medios de comunicación.
- 525200 Venta al por menor en puestos móviles.
- 525900 Venta al por menor no realizada en establecimientos no clasificados en otra parte (incluye venta mediante máquinas expendedoras, vendedores ambulantes y vendedores a domicilio).
- 525901 Venta de inmuebles (incluye viviendas, terrenos y demás construcciones).

b) Establécense las alícuotas para las siguientes actividades de prestaciones de servicios y/u obras relacionadas con el transporte, con las comunicaciones y la construcción o cualquier otro servicio no clasificado expresamente en esta Ley o leyes especiales en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley.

1) Actividades y Servicios de transporte automotor urbano, ferroviario urbano e interurbano y calesitas: cero por ciento (0%)

- 602210 Servicio de transporte automotor de pasajeros regular urbano e interurbano de menos de cincuenta (50) km., prestado dentro del territorio provincial, por un concesionario de servicio público del Estado provincial o municipal.
- 601210 Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros (incluye el servicio de subterráneo y de premetro).
- 601220 Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros.
- 924991 Calesitas.

2) Actividades y servicios relacionados con el transporte: tres por ciento (3%):

- 502100 Lavado automático y manual.
- 502101 Servicios prestados por estaciones de servicios.
- 502990 Mantenimiento y reparación del motor no clasificados en otra parte; mecánica integral (incluye auxilio y servicios de grúa para automotores; instalación y reparación de equipos de GNC).
- 601100 Servicio de transporte ferroviario de cargas.
- 602110 Servicios de mudanza (incluye servicios de guardamuebles).
- 602120 Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna.
- 602130 Servicios de transporte de animales.
- 602180 Servicio de transporte urbano de carga no clasificados en otra parte (incluye el transporte realizado por fleteros y distribuidores dentro del ejido urbano).
- 602190 Transporte automotor de cargas no clasificados en otra parte (incluye servicios de transporte de carga refrigerada, automotores, transporte pesado y de mercaderías peligrosas).
- 602200 Distribución de vapor y agua caliente.
- 602210 Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros (incluye los servicios de transporte regular de menos de 50 km).
- 602220 Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer.
- 602230 Servicio de transporte escolar (incluye el servicio de transporte para colonias de vacaciones y clubes).

- 602240 Servicio de transporte automotor urbano de oferta libre de pasajeros excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar (incluye servicios urbanos especiales como charters, servicios contratados, servicios para ámbito portuario o aeroportuario, servicio de hipódromos y espectáculos deportivos y culturales).
- 602250 Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros (incluye los servicios de transporte regular de más de 50 km, los llamados servicios de larga distancia).
- 602260 Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo.
- 602270 Servicios de transporte automotor - alquiler de vehículos sin chofer.
- 602290 Servicio de transporte automotor de pasajeros no clasificados en otra parte.
- 611100 Servicio de transporte marítimo de cargas.
- 611200 Servicio de transporte marítimo de pasajeros.
- 612100 Servicio de transporte fluvial de cargas.
- 612200 Servicio de transporte fluvial de pasajeros.
- 621000 Servicio de transporte aéreo de cargas.
- 622000 Servicio de transporte aéreo de pasajeros.
- 631000 Servicios de manipulación de carga (incluye los servicios de carga y descarga de mercancías o equipajes de pasajeros, sin discriminar medios de transporte, la estiba y desestiba, etc.).
- 633110 Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos.
- 633120 Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes.
- 633192 Remolques de automotores.
- 633199 Servicios complementarios para el transporte terrestre no clasificados en otra parte (incluye servicios de mantenimiento de material ferroviario, terminales y estaciones).
- 633210 Servicios de explotación de infraestructura para el transporte por agua; derechos de puerto.
- 633220 Servicios de guarderías náuticas.
- 633230 Servicios para la navegación (incluye servicios de practica y pilotaje, atraque y salvamento).
- 633299 Servicios complementarios para el transporte por agua no clasificados en otra parte (incluye explotación de servicios de terminales como puertos y muelles).
- 633310 Servicios de hangares, estacionamiento y remolque de aeronaves.
- 633320 Servicios para la aeronavegación (incluye servicios de terminales como aeropuertos, actividades de control de tráfico aéreo, etc.).
- 633399 Servicios complementarios para el transporte aéreo no clasificados en otra parte (incluye servicios de prevención y extinción de incendios).
- 711100 Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre sin operarios ni tripulación.
- 711200 Alquiler de equipo de transporte para vía acuática sin operarios ni tripulación.
- 711300 Alquiler de equipo de transporte para vía aérea sin operarios ni tripulación.
- 749210 Servicios de transporte de caudales y objetos de valor.

3) Servicios relacionados con las comunicaciones: tres por ciento (3%):

- 641000 Servicios de correos.
- 642090 Servicios de transmisión no clasificados en otra parte de sonido, imágenes, datos u otra información.

4) Servicios relacionados con esparcimiento y diversión en general: tres por ciento (3%):

- 551100 Servicios de alojamiento en camping (incluye refugios de montaña).

- 551220 Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora.
- 551230 Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje. Pensión.
- 552111 Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos.
- 552112 Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares, cafeterías y pizzerías.
- 552113 Servicios de despacho de bebidas.
- 552114 Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares lácteos.
- 552115 Servicios de expendio de comidas y bebidas en confiterías y establecimientos similares sin espectáculos.
- 552116 Servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de té.
- 552119 Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos no clasificados en otra parte.
- 552120 Expendio de helados.
- 642010 Servicios de transmisión de radio y televisión.
- 701010 Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares.
- 701091 Alquiler y arrendamiento de cabañas, dormis, hosterías, hostels, aparts hotel y similares.
- 921121 Alquiler de películas para video y dvd.
- 921200 Exhibición de filmes y videocintas.
- 921410 Producción de espectáculos teatrales y musicales.
- 921420 Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas (incluye a compositores, actores, músicos, conferencistas, pintores, artistas plásticos etc.).
- 921430 Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales (incluye diseño y manejo de escenografía, montaje de iluminación y sonido, funcionamiento de agencias de venta de billetes de teatro, conciertos, etc.).
- 921911 Servicios de confiterías y establecimientos similares con espectáculo.
- 921991 Circos.
- 921999 Otros servicios de espectáculos artísticos y de diversión no clasificados en otra parte (incluye parques de diversión y centros similares, de títeres, mimos etc.).
- 922000 Servicios de agencias de noticias y servicios de información (incluye el suministro de material informativo, fotográfico y periodístico a medios de difusión).
- 924110 Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones (incluye clubes, gimnasios y otras instalaciones para practicar deportes).
- 924120 Promoción y producción de espectáculos deportivos.
- 924130 Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas (incluye la actividad realizada por deportistas, atletas, entrenadores, instructores, jueces árbitros, escuelas de deporte, etc.).
- 924140 Servicios prestados por organizadores de eventos.
- 924920 Servicios de salones de juegos (incluye salones de billar, pool, bowling, juegos electrónicos, etc.).
- 924999 Otros servicios de entretenimiento no clasificados en otra parte.
- 930202 Servicios de tratamiento de belleza, incluye servicios de spa y acondicionamiento corporal y cosmética en general.
- 930910 Servicios para el mantenimiento físico-corporal (incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes y adelgazamiento etc.).

5) Otros servicios: tres por ciento (3%):

- 014110 Servicios de maquinaria agrícola, excepto los de cosecha mecánica (incluye servicios de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales; servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea y terrestre, excepto la manual; enfardado, enrollado, envasado -silo pack-, clasificación y secado, etc.).
- 014120 Servicios de cosecha mecánica (incluye la cosecha mecánica de granos, caña de azúcar, algodón, forrajes; enfardado, enrollado, etc.).
- 014130 Servicios de contratistas de mano de obra agrícola (incluye la poda de árboles, trasplante, fumigación y desinfección manual, cosecha manual de citrus, algodón, etc.).
- 014140 Servicios de fumigación y desinfección (incluye control fitosanitario, de plagas y de insectos a domicilio).
- 014190 Servicios agrícolas no clasificados en otra parte (incluye planificación y diseño paisajista, plantación y mantenimiento de jardines, parques y cementerios, riego, polinización o alquiler de colmenas, control acústico de plagas, etc.).
- 014200 Servicios forestales.
- 014210 Inseminación artificial y servicios no clasificados en otra parte para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos.
- 014220 Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria (incluye arreo, castración de aves, esquila de ovejas, recolección de estiércol, etc.).
- 014290 Servicios pecuarios no clasificados en otra parte (incluye servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, albergue y cuidado de animales de terceros, etc.).
- 015020 Servicios para la caza.
- 050300 Servicios para la pesca.
- 155413 Lavado y limpieza de lana. Lavaderos.
- 223000 Reproducción de grabaciones.
- 251120 Recauchutado y renovación de cubiertas.
- 291102 Reparación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas.
- 291202 Reparación de bombas, compresores, grifos y válvulas.
- 291302 Reparación de cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmisión.
- 291402 Reparación de hornos, hogares y quemadores.
- 291502 Reparación de equipo de elevación y manipulación.
- 291902 Reparación de maquinaria de uso general no clasificados en otra parte.
- 292112 Reparación de tractores.
- 292192 Reparación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores.
- 292202 Reparación de máquinas herramientas.
- 292302 Reparación de maquinaria metalúrgica.
- 292402 Reparación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción.
- 292502 Reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.
- 292602 Reparación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.
- 292902 Reparación de maquinaria de uso especial no clasificados en otra parte.
- 311002 Reparación de motores, generadores y transformadores eléctricos.
- 312002 Reparación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.
- 319002 Reparación de equipo eléctrico no clasificado en otra parte.
- 322002 Reparación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos.
- 351102 Reparación de buques.
- 351202 Reparación de embarcaciones de recreo y deporte.
- 352002 Reparación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías.
- 353002 Reparación de aeronaves.
- 455000 Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios.
- 502210 Reparación de cámaras y cubiertas. Gomerías (incluye reparación de llantas).

- 502220 Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas.
- 502300 Instalación y reparación de lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales (incluye instalación y reparación de parabrisas, aletas, burletes, colisas, levantavidrios, parlantes y autoestereos, aire acondicionado, alarmas y sirenas, etc.).
- 502400 Tapizado y retapizado.
- 502500 Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías.
- 502600 Reparación y pintura de carrocerías, colocación de guardabarros y protecciones exteriores.
- 502910 Instalación y reparación de caños de escape.
- 502920 Mantenimiento y reparación de frenos.
- 502990 Mantenimiento y reparación del motor no clasificados en otra parte, mecánica integral (incluye auxilio y servicios de grúa para automotores, instalación y reparación de equipos de GNC).
- 504020 Mantenimiento y reparación de motocicletas.
- 526100 Reparación de calzado y artículos de marroquinería.
- 526200 Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico.
- 526901 Reparación de relojes y joyas.
- 526909 Reparación de artículos no clasificados en otra parte.
- 552210 Provisión de comidas preparadas para empresas (incluye el servicio de catering, el suministro de comidas para banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones, etc.).
- 632000 Servicios de almacenamiento y depósito (incluye silos de granos, cámaras frigoríficas, almacenes para mercancías diversas, incluso productos de zona franca, etc.).
- 633191 Talleres de reparaciones de tractores, máquinas agrícolas y material ferroviario.
- 633291 Talleres de reparaciones de embarcaciones.
- 633391 Talleres de reparaciones de aviones.
- 635000 Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías (incluye las actividades de los agentes aduaneros, actividades de empresas empaquetadoras, etc.).
- 671990 Servicios auxiliares a la intermediación financiera no clasificados en otra parte, excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones.
- 701090 Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios.
- 701092 Alquiler de cocheras.
- 712100 Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, sin operarios.
- 712200 Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios (incluye el alquiler de andamios sin montaje ni desmantelamiento).
- 712300 Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras.
- 712900 Alquiler de maquinaria y equipo, no clasificados en otra parte, sin personal.
- 713000 Alquiler de efectos personales y enseres domésticos no clasificados en otra parte (incluye alquiler de artículos deportivos).
- 713001 Alquiler de cosas muebles no clasificadas en otra parte.
- 713901 Servicios ambientales.
- 723000 Procesamiento de datos.
- 724000 Servicios relacionados con bases de datos.
- 725000 Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.
- 729000 Actividades de informática no clasificados en otra parte.
- 731100 Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología.
- 731200 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas.
- 731300 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias.

- 731900 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales no clasificados en otra parte.
- 732100 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales.
- 732200 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas.
- 741201 Servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal.
- 741203 Otros servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal.
- 741300 Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública.
- 741400 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial.
- 742103 Servicios de arquitectura e ingeniería, y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por mayores de obra, constructores.
- 743000 Servicios de publicidad.
- 743001 Servicios relacionados con la imprenta (incluye fotocopiado, troquelado, anillado y encuadernación).
- 749100 Obtención y dotación de personal.
- 749290 Servicios de investigación y seguridad no clasificados en otra parte.
- 749300 Servicios de limpieza de edificios.
- 749400 Servicios de fotografía.
- 749500 Servicios de envase y empaque.
- 749600 Servicios de impresión heliográfica, fotocopiado y otras formas de reproducciones.
- 749900 Servicios empresariales no clasificados en otra parte.
- 801000 Enseñanza inicial y primaria.
- 802100 Enseñanza secundaria de formación general.
- 802200 Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional.
- 803100 Enseñanza terciaria.
- 803200 Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado.
- 803300 Formación de posgrado.
- 809000 Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza no clasificados otra parte (incluye instrucción impartida mediante programas de radio, televisión, correspondencia y otros medios de comunicación, escuelas de manejo, actividades de enseñanza a domicilio y/o particulares, etc.).
- 809001 Jardines maternos, guarderías y afines.
- 809002 Servicio de enseñanza no clasificada en otra parte (incluye instrucción impartida mediante programas de radio, televisión, Internet, correspondencia y otros medios de comunicación, escuelas de manejo, institutos de idioma, academias de danzas y similares).
- 809003 Servicios de mantenimiento de maquinaria y equipo no clasificado en otra parte.
- 851110 Servicios de internación.
- 851120 Servicios de hospital de día (incluye las actividades de tratamiento que no necesitan hospitalización de tiempo completo, tales como tratamientos oncológicos, infectológicos, dialíticos, atención de la salud mental, atención pediátrica, atención gerontológica, etc.).
- 851190 Servicios hospitalarios no clasificados en otra parte.
- 851600 Servicios de emergencias y traslados.
- 852002 Servicios veterinarios brindados en veterinarias.
- 852030 Servicios prestados por administrativos-secretariados.
- 852040 Servicios técnicos y profesionales no clasificados en otra parte.
- 853110 Servicios de atención a ancianos con alojamiento.
- 853120 Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento.
- 853121 Servicios de atención de ancianos y cuidado de personas sin alojamiento.
- 853130 Servicios de atención a menores con alojamiento.
- 853140 Servicios de atención a mujeres con alojamiento.
- 853190 Servicios sociales con alojamiento no clasificados en otra parte.
- 853200 Servicios sociales sin alojamiento.

- 900010 Recolección, reducción y eliminación de desperdicios.
- 900020 Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas.
- 900090 Servicios de saneamiento público no clasificados en otra parte.
- 911100 Servicios de federaciones de asociaciones, cámaras, gremios y organizaciones similares.
- 911200 Servicios de asociaciones de especialistas en disciplinas científicas, prácticas profesionales y esferas técnicas.
- 921110 Producción de filmes y videocintas.
- 930101 Lavado y limpieza de artículos de tela, de cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en tintorerías y lavanderías.
- 930109 Lavado y limpieza de artículos de tela, de cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en otros establecimientos de limpieza no clasificados en otra parte.
- 930201 Servicios de peluquería.
- 930300 Pompas fúnebres y servicios conexos.
- 930301 Servicios de cementerios.
- 930991 Servicios de enseñanza particular, artesanado, ebanistería, jardinería, trabajos personales de reparación del hogar.
- 930911 Servicio de fotocopiado, escáneres, impresiones láser, copia de planos, troquelados y similares.
- 930912 Servicios de mensajería, delivery y similares.
- 930913 Servicios personales prestados al Estado nacional, provincial o municipal.
- 930914 Servicio de cobranzas.
- 930990 Servicios personales no clasificados en otra parte (incluye actividades de astrología y espiritismo, las realizadas con fines sociales como agencias matrimoniales, de investigaciones genealógicas, de contratación de acompañantes, etc.).
- 950000 Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico.

6) Servicios relacionados con la construcción: tres coma cinco por ciento (3,5%) (Incluye tanto aquellos servicios relacionados con la obra pública como con la privada):

- 451100 Demolición y voladura de edificios y de sus partes (incluye los trabajos de limpieza de escombros asociados a la demolición y voladura, las perforaciones asociadas a la preparación del terreno para la construcción de obras, la limpieza del terreno de malezas y la estabilización del suelo, etc.).
- 451900 Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras no clasificados en otra parte (incluye el drenaje, remoción de rocas, excavación de zanjas para servicios públicos, alcantarillado urbano y para construcciones diversas, movimiento de tierras, etc.).
- 452510 Perforación de pozos de agua.
- 452520 Actividades de hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado.
- 453110 Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas.
- 453120 Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte.
- 453190 Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas no clasificados en otra parte (incluye la instalación de antenas, pararrayos, sistemas de alarmas contra incendios y robos, sistemas de telecomunicación, etc.).
- 453200 Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio.
- 453300 Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos (incluye la instalación de compactadores, calderas, sistemas de calefacción central, etc.).
- 453900 Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil no clasificados en otra parte.

- 454100 Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística (incluye instalación de puertas y ventanas, carpintería metálica y no metálica, etc.).
- 454200 Terminación y revestimiento de paredes y pisos (incluye yesería, salpicré, el pulido de pisos y la colocación de revestimientos de cerámicas, de piedra tallada, de suelos flexibles, parquet, baldosas, empapelados, etc.).
- 454300 Colocación de cristales en obra (incluye la instalación y revestimiento de vidrio, espejos y otros artículos de vidrio, etc.).
- 454400 Pintura y trabajos de decoración.
- 454500 Colocación y pulido de pisos y revestimientos.
- 454600 Colocación de pisos y revestimientos no clasificados en otra parte, excepto empapelado.
- 454900 Terminación de edificios y obras de ingeniería civil no clasificadas en otra parte (incluye trabajos de ornamentación, limpieza exterior de edificios con vapor, chorro de arena u otros métodos, etc.).

c) Establécese la alícuota del cero por ciento (0%) para las actividades de la construcción que más abajo se detallan, efectuadas dentro del territorio de la Provincia del Neuquén, relacionadas con la obra pública, cuando se trate de contrataciones efectuadas con el Estado nacional, provincial o municipal.

- 452100 Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales (incluye la construcción, reforma y reparación de viviendas unifamiliares y multifamiliares, bungalows, cabañas, casas de campo, departamentos, albergues para ancianos, niños, estudiantes, etc.).
- 452200 Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales (incluye construcción, reforma y reparación de restaurantes, bares, campamentos, bancos, oficinas, galerías comerciales, estaciones de servicio, edificios para tráfico y comunicaciones, garajes, edificios industriales y depósitos, escuelas, etc.).
- 452201 Construcciones no clasificadas en otra parte (incluye galpones, tinglados, silos y otros).
- 452310 Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas (incluye obras fluviales y canales, acueductos, diques, etc.).
- 452390 Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura del transporte no clasificadas en otra parte, excepto los edificios para tráfico y comunicaciones, estaciones, terminales y edificios asociados (incluye la construcción, reforma y reparación de calles, autopistas, carreteras, puentes, túneles, vías férreas y pistas de aterrizaje, la señalización mediante pintura, etc.).
- 452400 Construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones y de otros servicios.
- 452591 Actividades especializadas de construcción no clasificadas en otra parte, excepto montajes industriales (incluye el alquiler e instalación de andamios, la construcción de chimeneas y hornos industriales, el acorazamiento de cajas fuertes y cámaras frigoríficas, el armado e instalación de compuertas para diques, etc.).
- 452592 Montajes industriales.
- 452900 Obras de ingeniería civil no clasificadas en otra parte (incluye los trabajos generales de construcción para la minería y la industria, de centrales eléctricas y nucleares, excavaciones de sepulturas, etc.).

La construcción de viviendas económicas destinadas a casa-habitación, cuando se trate del único inmueble del adquirente y de su grupo familiar conviviente, y no supere los sesenta metros cuadrados (60 m²) de superficie edificada, estará gravada a la alícuota del cero por ciento (0%), siempre y cuando la construcción se efectúe en el marco de planes oficiales de viviendas, propiciados por los Estados nacional, provincial o municipal.

La construcción relacionada con la obra privada, incluyendo subcontrataciones para la obra pública, estará gravada a la alícuota del tres por ciento (3%).

- d) Establécese la alícuota del tres por ciento (3%) para las actividades relacionadas con la industria manufacturera, excepto cuando las mismas se desarrollen en establecimientos radicados en el territorio de la Provincia del Neuquén, a las que será de aplicación la tasa del cero por ciento (0%).

En el caso que ejerzan actividad minorista en razón de vender sus productos a consumidores finales o responsables exentos en el IVA será aplicable la alícuota general establecida en el artículo 4º, primer párrafo de la presente Ley, y deben declarar dichos ingresos conforme los códigos de actividades previstos en el inciso a) del presente artículo.

La industria relacionada con la actividad hidrocarburífera se registrá por lo dispuesto en el inciso m) del presente artículo.

Industria manufacturera:

- 151110 Matanza de ganado bovino y procesamiento de su carne (incluye los mataderos y frigoríficos que sacrifican principalmente ganado bovino).
- 151113 Saladero y peladero de cueros de ganado bovino.
- 151120 Matanza y procesamiento de carne de aves.
- 151121 Matanza, preparación y conservación de conejos.
- 151130 Elaboración de fiambres y embutidos.
- 151140 Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne (incluye ganado ovino, porcino, equino, búfalo, etc.).
- 151190 Matanza y procesamiento de animales no clasificados en otra parte y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos no clasificados en otra parte.
- 151200 Elaboración de pescado y productos de pescado (incluye pescados de mar, crustáceos y productos marinos; pescados de ríos y lagunas; otros productos fluviales y lacustres, la fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescado).
- 151310 Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres.
- 151320 Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres.
- 151330 Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas.
- 151340 Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas.
- 151390 Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación no clasificada en otra parte de frutas, hortalizas y legumbres (incluye la elaboración de harina y escamas de papa, sémola de hortalizas y legumbres, frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas, etc.).
- 151411 Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen.
- 151412 Elaboración de aceites y vegetales de uso industrial sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen.
- 151421 Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles refinadas (no incluye aceite de maíz).
- 151422 Elaboración de aceites y grasas vegetales de uso industrial refinadas.
- 151430 Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares (no incluye aceite de maíz).
- 152010 Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados (incluye la estandarización, homogeneización, pasteurización y esterilización de leche, la elaboración de leches chocolatadas y otras leches saborizadas, leche condensadas, leche en polvo, dulce de leche, etc.).
- 152020 Elaboración de quesos (incluye la producción de suero).
- 152030 Elaboración industrial de helados (no incluye las heladerías artesanales).
- 152090 Elaboración de productos lácteos no clasificados en otra parte (incluye la producción de caseínas, caseinatos lácteos, cremas, manteca, postres, etc.).
- 153110 Molienda de trigo.

- 153120 Preparación de arroz.
- 153130 Preparación y molienda de legumbres y cereales (excepto trigo).
- 153200 Elaboración de almidones y productos derivados del almidón (incluye la elaboración de glucosa, gluten, aceites de maíz).
- 153201 Elaboración de semillas secas de leguminosas.
- 153300 Elaboración de alimentos preparados para animales.
- 154110 Elaboración de galletitas y bizcochos.
- 154120 Elaboración industrial de productos de panadería, excluidos galletitas y bizcochos.
- 154190 Elaboración artesanal de productos de panadería no clasificados en otra parte (incluye fabricación de masas y productos de pastelería, y la elaboración de churros, prepizzas, masas fritas, de hojaldre, etc).
- 154200 Elaboración de azúcar.
- 154300 Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.).
- 154301 Fabricación de productos de confitería.
- 154302 Elaboración de productos derivados de la apicultura.
- 154410 Elaboración de pastas alimentarias frescas.
- 154420 Elaboración de pastas alimentarias secas.
- 154910 Tostado, torrado y molienda de café; elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias.
- 154920 Preparación de hojas de té.
- 154930 Elaboración de yerba mate.
- 154990 Elaboración de productos alimenticios no clasificados en otra parte (incluye la elaboración de extractos, jarabes y concentrados; elaboración de vinagre, de polvos para preparar postres y gelatinas, levadura, productos para copetín, sopas y concentrados, sal de mesa, mayonesa, mostaza, etc.).
- 155110 Destilación de alcohol etílico.
- 155120 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas.
- 155210 Elaboración de vinos (incluye el fraccionamiento).
- 155290 Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas a partir de frutas fermentadas.
- 155291 Fabricación de mostos y subproductos de la uva.
- 155300 Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta.
- 155411 Elaboración de sodas.
- 155412 Extracción y embotellamiento de aguas minerales.
- 155420 Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda.
- 155491 Elaboración de jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas (incluye los jugos para diluir o en polvo llamados "sintéticos" o de un contenido en jugos naturales inferior al 50%).
- 155492 Elaboración de hielo.
- 160010 Preparación de hojas de tabaco.
- 160090 Elaboración de cigarrillos y productos de tabaco no clasificados en otra parte.
- 171111 Desmotado de algodón, preparación de fibras de algodón.
- 171112 Preparación de fibras textiles vegetales excepto de algodón (incluye la preparación de fibras de yute, ramio, cáñamo y lino).
- 171120 Preparación de fibras animales de uso textil (incluye lavado de lana).
- 171130 Fabricación de hilados de fibras textiles.
- 171140 Fabricación de tejidos textiles, incluso en hilanderías y tejedurías integradas.
- 171200 Acabado de productos textiles.
- 172100 Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir (incluye frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, ropa de cama y mantelería; artículos de lona y sucedáneos de lona; bolsas de materiales textiles para productos a granel, etc.).
- 172200 Fabricación de tapices y alfombras.

- 172300 Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes.
- 172900 Fabricación de productos textiles no clasificados en otra parte.
- 173010 Fabricación de medias.
- 173020 Fabricación de suéteres y artículos similares de punto.
- 173090 Fabricación de tejidos y artículos de punto no clasificados en otra parte.
- 181110 Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa.
- 181120 Confección de indumentaria de trabajo, uniformes, guardapolvos y sus accesorios.
- 181130 Confección de indumentaria para bebés y niños.
- 181190 Confección de prendas de vestir no clasificadas en otra parte, excepto prendas de piel y de cuero.
- 182001 Fabricación de accesorios y accesorios de vestir de cuero.
- 182009 Terminación y teñido de pieles, fabricación de artículos de piel.
- 191100 Curtido y terminación de cueros.
- 191200 Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero no clasificados en otra parte.
- 192010 Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico.
- 192020 Fabricación de calzado de tela, plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzado ortopédico y de asbesto.
- 192030 Fabricación de partes de calzado.
- 201000 Aserrado y cepillado de madera.
- 202100 Fabricación de hojas de madera para enchapado, fabricación de tableros contrachapados, laminados, de partículas y paneles no clasificados en otra parte (incluye la fabricación de madera terciada y machimbre).
- 202200 Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones.
- 202201 Fabricación de viviendas prefabricadas de madera.
- 202300 Fabricación de recipientes de madera.
- 202900 Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte, fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables (incluye fabricación de artículos de cestería, caña y mimbre), fabricación de ataúdes, fabricación de artículos de madera en tornerías, fabricación de productos de corcho, etc.
- 210100 Fabricación de pasta de madera, papel y cartón.
- 210200 Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón.
- 210910 Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario.
- 210990 Fabricación de artículos de papel y cartón no clasificados en otra parte.
- 221300 Edición de grabaciones.
- 221900 Edición no clasificada en otra parte.
- 222100 Impresión excepto diarios y revistas, y encuadernaciones.
- 222100 Impresión.
- 222200 Servicios relacionados con la impresión.
- 231000 Fabricación de productos de hornos de coque.
- 233000 Fabricación de combustible nuclear.
- 241110 Fabricación de gases comprimidos y licuados, excepto para uso doméstico.
- 241115 Fabricación de gases comprimidos y licuados para uso doméstico.
- 241120 Fabricación de curtientes naturales y sintéticos.
- 241130 Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados.
- 241180 Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas, no clasificados en otra parte.
- 241190 Fabricación de materias químicas orgánicas básicas, no clasificados en otra parte (incluye la fabricación de alcoholes excepto el etílico, sustancias químicas para la elaboración de sustancias plásticas, etc.).
- 241200 Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno.
- 241301 Fabricación de resinas y cauchos sintéticos.
- 241309 Fabricación de materias plásticas en formas primarias no clasificadas en otra parte.
- 242100 Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario.

- 242200 Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas.
- 242310 Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos.
- 242320 Fabricación de medicamentos de uso veterinario.
- 242330 Fabricación de prótesis dentales efectuadas por mecánicos dentales.
- 242390 Fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos no clasificados en otra parte.
- 242410 Fabricación de jabones y preparados para limpiar y pulir.
- 242420 Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento.
- 242490 Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador.
- 242900 Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte (incluye fabricación de tintas, explosivos, municiones y productos de pirotecnia; colas, adhesivos, aprestos y la producción de aceites esenciales, etc.).
- 243000 Fabricación de fibras manufacturadas.
- 251110 Fabricación de cubiertas y cámaras.
- 251900 Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte (incluye fabricación de autopartes de caucho, excepto cámaras y cubiertas).
- 252010 Fabricación de envases plásticos.
- 252090 Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico no clasificados en otra parte, excepto muebles.
- 261010 Fabricación de envases de vidrio.
- 261020 Fabricación y elaboración de vidrio plano.
- 261090 Fabricación de productos de vidrio no clasificados en otra parte (incluye la fabricación de espejos y cristales).
- 269110 Fabricación de artículos sanitarios de cerámica.
- 269190 Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural, no clasificados en otra parte, excepto revestimientos de pisos y paredes no clasificados en otra parte.
- 269200 Fabricación de productos de cerámica refractaria.
- 269300 Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural (incluye fabricación de ladrillos y de revestimientos cerámicos para pisos y paredes).
- 269301 Fabricación de ladrillos.
- 269302 Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes.
- 269410 Elaboración de cemento.
- 269420 Elaboración de cal y yeso.
- 269510 Fabricación de mosaicos.
- 269590 Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso, excepto mosaicos.
- 269592 Fabricación de premoldeados para la construcción.
- 269600 Corte, tallado y acabado de la piedra (incluye mármoles y granitos, etc.).
- 269910 Elaboración primaria no clasificada en otra parte de minerales no metálicos.
- 269990 Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte.
- 271000 Industrias básicas de hierro y acero (incluye fundición en altos hornos y acerías; producción de lingotes, planchas o barras; laminación y estirado).
- 271020 Laminación y estirado. Laminadoras.
- 272010 Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio.
- 272090 Producción de metales no ferrosos no clasificados en otra parte y sus semielaborados.
- 273100 Fundición de hierro y acero (incluye fundición en altos hornos y acerías; producción de lingotes, planchas o barras; laminación y estirado).
- 273200 Fundición de metales no ferrosos.
- 281101 Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje industrial.
- 281102 Herrería de obra.
- 281200 Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal.

-
- 281300 Fabricación de generadores de vapor.
 - 289100 Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia.
 - 289200 Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata.
 - 289300 Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería (no incluye clavos, productos de bulonería, vajilla de mesa y de cocina, etc.).
 - 289910 Fabricación de envases metálicos.
 - 289990 Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte (incluye clavos, productos de bulonería, vajilla de mesa y de cocina, tejidos de alambre, cajas de seguridad, etc.).
 - 289991 Fabricación de cuchillería, vajilla y batería de cocina acero.
 - 289992 Fabricación de cuchillería, vajilla y batería de cocina excepto de acero.
 - 289993 Fabricación de cerraduras, llaves, herrajes y otros.
 - 291101 Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas.
 - 291201 Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas.
 - 291301 Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmisión.
 - 291401 Fabricación de hornos, hogares y quemadores.
 - 291501 Fabricación de equipos de elevación y manipulación (incluye la fabricación de ascensores, escaleras mecánicas, montacargas, etc.).
 - 291701 Fabricación de básculas y balanzas, excepto científicas.
 - 291901 Fabricación de maquinaria de uso general no clasificadas en otra parte.
 - 292111 Fabricación de tractores.
 - 292191 Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores.
 - 292201 Fabricación de máquinas herramientas.
 - 292301 Fabricación de maquinaria metalúrgica.
 - 292401 Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción (incluye la fabricación de máquinas y equipos viales).
 - 292501 Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.
 - 292601 Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.
 - 292700 Fabricación de armas y municiones.
 - 292701 Fabricación de artefactos para iluminación, excepto eléctricos.
 - 292901 Fabricación de maquinaria de uso especial no clasificada en otra parte.
 - 293010 Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico no eléctricos.
 - 293020 Fabricación de heladeras, freezers, lavarropas y secarropas.
 - 293090 Fabricación de aparatos domésticos no clasificados en otra parte (incluye fabricación de máquinas de coser y tejer; ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras, enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares; planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras; etc.).
 - 293092 Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares.
 - 300000 Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.
 - 311001 Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.
 - 312001 Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.
 - 313000 Fabricación de hilos y cables aislados.
 - 314000 Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias.
 - 315000 Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación (incluye la fabricación de letreros luminosos).
 - 319001 Fabricación de equipo eléctrico no clasificado en otra parte.
 - 321000 Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos.
 - 322001 Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos.

- 323000 Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos.
- 331100 Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos.
- 331200 Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales.
- 331300 Fabricación de equipo de control de procesos industriales.
- 331400 Creación, diseño, desarrollo y producción de software.
- 332000 Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico.
- 332100 Fabricación de lentes y artículos oftalmológicos.
- 333000 Fabricación de relojes.
- 341000 Fabricación de vehículos automotores (incluye la fabricación de motores para automotores).
- 342000 Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques.
- 343000 Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores.
- 351101 Construcción de buques (incluye construcción de motores y piezas para navíos, etc.).
- 351201 Construcción de embarcaciones de recreo y deporte.
- 351301 Fabricación de motores y piezas para navíos.
- 352001 Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías.
- 353001 Fabricación de aeronaves.
- 359100 Fabricación de motocicletas.
- 359200 Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos.
- 359900 Fabricación de equipo de transporte no clasificado en otra parte.
- 361010 Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera.
- 361020 Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de otros materiales (metal, plástico, etc.).
- 361030 Fabricación de somieres y colchones.
- 369100 Fabricación de joyas y artículos conexos (incluye fabricación de objetos de platería y artículos enchapados).
- 369200 Fabricación de instrumentos de música.
- 369300 Fabricación de artículos de deporte (incluye equipos de deporte, para gimnasios y campos de juegos, equipos de pesca y camping, etc., excepto indumentaria deportiva).
- 369400 Fabricación de juegos y juguetes.
- 369910 Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas.
- 369921 Fabricación de cepillos y pinceles.
- 369922 Fabricación de escobas.
- 369990 Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte (incluye fabricación de cochecitos de bebé, termos, velas, pelucas, paraguas, fósforos, etc.).
- 371000 Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos.
- 372000 Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos.
- 403000 Suministro de vapor y agua caliente.
- 410010 Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas.
- 410020 Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales.

e) Establécese la alícuota del cinco por ciento (5%) para las actividades de intermediación o toda actividad mediante la cual se perciban comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como consignaciones o aquellas que tributan sobre una base imponible especial y no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley.

En el caso de las actividades encuadradas en los códigos 652202 -Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles-

y 652203 -Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito-, se aplicará la alícuota del cinco coma cinco por ciento (5,5%).

- 501112 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos.
- 501192 Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos no clasificados en otra parte.
- 501212 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados.
- 501292 Venta en comisión de vehículos automotores usados no clasificados en otra parte.
- 504012 Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.
- 511110 Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas.
- 511120 Venta al por mayor, en comisión o consignación de productos pecuarios (incluye consignatarios de hacienda y feriantes).
- 511910 Venta al por mayor, en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco.
- 511920 Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero no clasificados en otra parte.
- 511940 Venta al por mayor en comisión o consignación de energía eléctrica, gas y combustibles.
- 511950 Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales.
- 511960 Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves.
- 511970 Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería.
- 511990 Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías no clasificadas en otra parte (incluye galerías de arte).
- 512111 Venta al por mayor de materias agrícolas y de la silvicultura.
- 512120 Venta al por mayor de materias primas pecuarias, incluso animales vivos.
- 512230 Venta al por mayor de pescado.
- 512240 Venta al por mayor y empaque de frutas, legumbres y hortalizas frescas (incluye la conservación en cámaras frigoríficas por parte de los empaquetadores).
- 512270 Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras infusiones, especias y condimentos y productos de molinería.
- 512271 Acopio y venta de productos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte.
- 512290 Venta al por mayor de productos alimenticios no clasificados en otra parte (incluye la venta de miel y derivados, productos congelados, etc.).
- 512401 Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco, excepto cigarrillos.
- 512402 Venta al por mayor de cigarrillos.
- 521191 Venta al por menor de tabaco, cigarrillos y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados ni clasificados en otra parte.
- 634100 Servicios mayoristas de agencias de viajes.
- 634200 Servicios minoristas de agencias de viajes.
- 634300 Servicios complementarios de apoyo turístico.
- 652202 Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles.
- 652203 Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito.
- 661110 Servicios de seguros de salud (incluye medicina prepaga).
- 661120 Servicios de seguros de vida (incluye los seguros de vida, retiro y sepelio).
- 661130 Servicios de seguros a las personas, excepto los de salud y de vida (incluye los seguros de accidentes).
- 661210 Servicios de Aseguradoras de Riesgo de Trabajo (ART).
- 661220 Servicios de seguros patrimoniales, excepto los de las Aseguradoras de Riesgo de Trabajo.
- 661300 Reaseguros.
- 662000 Administración de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP).

- 671110 Servicios de mercados y cajas de valores.
- 671120 Servicios de mercados a término.
- 671130 Servicios de bolsas de comercio.
- 671200 Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros (incluye la actividad de agentes y sociedades de bolsa).
- 671910 Servicios de casas y agencias de cambio.
- 671920 Servicios de sociedades calificadoras de riesgos.
- 672110 Servicios de productores y asesores de seguros.
- 672191 Servicios de corredores y agencias de seguros.
- 672192 Otros servicios auxiliares a los servicios de seguros no clasificados en otra parte.
- 672200 Servicios auxiliares a la administración de fondos de jubilaciones y pensiones.
- 702000 Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata (incluye alquiler de inmuebles ajenos, compra, venta, remate, tasación, administración de bienes, etc. realizadas a cambio de una retribución o por contrata y la actividad de administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.).
- 702001 Agencias de empleo.
- 702002 Comisionistas por venta de telefonía celular móvil.
- 702003 Intermediación en agencias de publicidad.
- 702004 Operaciones de intermediación en comercialización mayorista.
- 702005 Operaciones de intermediación en comercialización minorista.
- 702006 Operaciones de intermediación de combustibles líquidos y sólidos.
- 702007 Operaciones de intermediación en transporte y servicios conexos.
- 702008 Operaciones de intermediación con servicios turísticos.
- 702009 Operaciones de intermediación con comunicación telefónica y locutorio.
- 702010 Operaciones de intermediación con comunicación. Excluye telefónica.

f) Establécese la alícuota del quince por ciento (15%) para las actividades ejercidas en locales nocturnos y afines:

- 551210 Servicios de alojamiento por hora.
- 921912 Servicios de cabaret.

g) Establécese la alícuota del tres por ciento (3%) para el ejercicio de profesiones liberales universitarias:

- 721000 Servicios de consultores en equipo de informática.
- 722000 Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática.
- 741101 Servicios jurídicos brindados por abogados y procuradores.
- 741102 Servicios jurídicos brindados por escribanos.
- 741109 Otros servicios jurídicos no clasificados en otra parte.
- 741202 Servicios brindados por contadores y profesionales en Ciencias Económicas.
- 742101 Servicios de arquitectura e ingeniería, y servicios conexos de asesoramiento técnico.
- 742102 Servicios de arquitectura e ingeniería, y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por ingenieros y agrimensores.
- 742104 Servicios geológicos y prospección no relacionados con hidrocarburos.
- 742109 Otros servicios de arquitectura e ingeniería, y servicios conexos de asesoramiento técnico no clasificados en otra parte.
- 742200 Ensayos y análisis técnicos.
- 742201 Otros servicios profesionales no clasificados en otra parte.
- 851210 Servicios de atención médica ambulatoria (incluye las actividades de consultorios médicos de establecimientos sin internación, consultorios de guardia para resolver urgencias médicas, vacunatorios, centros del primer nivel de atención, etc.).
- 851220 Servicios de atención domiciliaria programada (incluye las actividades llevadas a cabo en establecimientos que ofrecen atención por módulos a domicilio y

-
- actividades de agentes sanitarios relacionados con la prevención y educación para la salud).
- 851300 Servicios odontológicos.
- 851401 Servicios de diagnóstico brindados por laboratorios de análisis clínicos (incluye las actividades de laboratorios de análisis clínicos y patológicos, centros de diagnóstico por imágenes, centros de endoscopia, de electrodiagnóstico, consultorios de hemodinamia, etc.).
- 851402 Servicios de diagnóstico brindados por bioquímicos.
- 851500 Servicios de tratamiento (incluye las actividades de centros de cobaltoterapia, de radiología convencional, de acelerador lineal de rehabilitación física, de psicoterapias, de hemoterapia, de rehabilitación psíquica, unidades de hemodiálisis, centros de medicina nuclear, etc.).
- 851900 Servicios relacionados con la salud humana no clasificados en otra parte.
- 852001 Servicios veterinarios brindados por veterinarios.
- h) Establécese la alícuota del cinco por ciento (5%) para las siguientes actividades:
- 921913 Servicios de salones y pistas de baile.
- 921914 Servicios de *boites* y confiterías bailables.
- 921919 Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, no clasificados en otra parte.
- i) Establécese las siguientes alícuotas para la actividad de lotería, quiniela, juegos de azar y apuestas en general:
- 921920 Venta de lotería, quiniela, juegos de azar Provincia del Neuquén: tres por ciento (3%).
- 921921 Venta de lotería, quiniela, juegos de azar excepto Provincia del Neuquén: cinco por ciento (5%).
- j) Establécese la alícuota del cinco por ciento (5%) para las actividades efectuadas en casinos, salas de juegos y similares.
- 924910 Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas.
- k) Establécese la alícuota del cinco por ciento (5%) para las actividades efectuadas por entidades financieras según lo dispuesto en los artículos 195 y 196 del Código Fiscal provincial y para aquellas que efectúan operaciones similares que no se encuentren incluidas en la Ley nacional 21.526 -de Entidades Financieras-.
- 652110 Servicios de la banca mayorista.
- 652120 Servicios de la banca de inversión.
- 652130 Servicios de la banca minorista.
- 652200 Servicios de las entidades financieras no bancarias.
- 659810 Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas (incluye las empresas de *factoring* y otras formas de adelanto, etc.).
- 659891 Sociedades de ahorro y préstamo.
- 659910 Servicios de agentes de mercado abierto "puros" (incluye las transacciones extrabursátiles -por cuenta propia-).
- 659920 Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito.
- 659930 Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas -Ley 21.526, de Entidades Financieras-.
- 659931 Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas excepto -Ley 21.526 de Entidades Financieras-.
- 659990 Servicios de financiación y actividades financieras no clasificados en otra parte (incluye actividades de inversión en acciones, títulos, fondos comunes de inversión,

la actividad de corredores de bolsa, las sociedades de inversión inmobiliarias y sociedades de cartera, arrendamiento financiero o *leasing*, securitización, etc.).

- l) Establécense la alícuota del tres por ciento (3%) para las actividades relacionadas con la generación, transmisión y distribución de electricidad.

401110 Generación de energía térmica convencional (incluye la producción de energía eléctrica mediante máquinas turbo-gas, turbo vapor, ciclo combinado y turbo diésel).

401120 Generación de energía térmica nuclear (incluye la producción de energía eléctrica mediante combustible nuclear).

401130 Generación de energía hidráulica (incluye la producción de energía eléctrica mediante centrales de bombeo).

401190 Generación de energía no clasificada en otra parte (incluye la producción de energía eléctrica mediante fuentes de energía solar, biomasa, eólica, geotérmica, mareomotriz, etc.).

401200 Transporte de energía eléctrica.

401300 Distribución y administración de energía eléctrica.

- m) Establécense las alícuotas que a continuación se describen relacionadas con la actividad hidrocarburífera desde la etapa de producción primaria de petróleo crudo y gas natural, su industrialización y comercialización mayorista y minorista, como así también el transporte y servicios complementarios de dicha actividad:

111000 Extracción de petróleo crudo y gas natural (incluye gas natural licuado y gaseoso, arenas alquitraníferas, esquistos bituminosos o lutitas, aceites de petróleo y de minerales bituminosos, petróleo, coque de petróleo, etc.): tres por ciento (3%).

Extracción de petróleo crudo y gas con industrialización en origen: uno por ciento (1%).

112001 Actividades de servicios previas a la perforación de pozos (incluye operaciones geofísicas, tales como estudios geológicos y/o geoquímicos; trabajos de magnetometría, de gravimetría y/o de sísmica; reparación de equipos, dispositivos y elementos utilizados en esta etapa y servicio de descripción de reservorio: tres coma cinco por ciento (3,5%).

112002 Actividades de servicios durante la perforación de pozos (incluye perforación del pozo, atención y control del fluido, perforación de pozos horizontales y/o direccionales, servicios de filtrado, limpieza de pozos, instalación, mantenimiento y control de sistemas hidráulicos, etc.: tres coma cinco por ciento (3,5%).

112003 Actividades de servicios posteriores a la perforación de pozos (incluye operaciones y servicios de cementación, estimulación de formaciones e inyección de productos químicos y especiales; operaciones a cable (Wire Line); perfilaje a pozo abierto; servicios de perfilaje y punzamiento a pozo entubado; etc.): tres coma cinco por ciento (3,5%).

112004 Actividades de servicios relacionados con la producción de pozos (incluye mediciones físicas; extracción y transferencia de muestras de fondo; estudio de reservorios; inspección, reparación, colocación, calibración y/o mantenimiento de materiales, bombas, válvulas y/o instalaciones; etc.: tres coma cinco por ciento (3,5%).

112090 Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, no clasificados en otra parte: tres coma cinco por ciento (3,5%).

232000 Fabricación de productos de la refinación del petróleo con expendio al público: tres coma cinco por ciento (3,5%).

Fabricación de productos de la refinación del petróleo con industrialización en origen sin expendio al público: uno por ciento (1%).

232001 Producción e Industrialización de metanol en origen: uno por ciento (1%).

-
- 402001 Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías con expendio al público: tres coma cinco por ciento (3,5%).
Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías sin expendio al público: uno por ciento (1%).
 - 402002 Producción de gas natural con expendio al público: tres coma cinco por ciento (3,5%).
 - 402003 Distribución de gas natural: tres por ciento (3%).
 - 402004 Producción de gases no clasificados en otra parte: tres por ciento (3%).
 - 402005 Distribución de gases no clasificados en otra parte: tres por ciento (3%).
 - 451200 Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo (incluye los trabajos de perforación, sondeo y muestreo con fines de construcción o para estudios geofísicos, geológicos u otros similares, las perforaciones horizontales para el paso de cables o cañerías de drenaje, etc.): tres por ciento (3%).
 - 505001 Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas (incluye estaciones de servicios y la venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas): uno coma cinco por ciento (1,5%).
 - 514110 Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores: tres por ciento (3%).
 - 514191 Venta al por mayor de combustibles y lubricantes -excepto para automotores, gas en garrafas y fraccionadores de gas licuado-, leña, carbonleña y carbón: tres por ciento (3%).
 - 514192 Fraccionadores de gas licuado: tres por ciento (3%).
 - 514193 Venta de combustibles sólidos (incluye estaciones de servicio): uno coma cinco por ciento (1,5%).
 - 514933 Venta al por mayor de productos químicos derivados del petróleo: tres por ciento (3%).
 - 603100 Servicio de transporte por oleoductos y poliductos: tres por ciento (3%).
 - 603200 Servicio de transporte por gasoductos: tres por ciento (3%).

n) Establécese la alícuota del cinco por ciento (5%) para las siguientes actividades:

- 642020 Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y télex.
- 642091 Servicios de telefonía móvil.

No dejará de gravarse un ramo o actividad por el hecho que no haya sido previsto en forma expresa en esta Ley; en tal supuesto, se aplicará la alícuota general establecida en el presente artículo.

EXENCIONES

Artículo 5° Establécese que la producción primaria se encontrará exenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los términos del inciso m) del artículo 203, Título Cuarto, del Código Fiscal Provincial. Cuando los ingresos se originen en venta de bienes producidos fuera de la Provincia del Neuquén estarán gravados a la alícuota del tres por ciento (3%).

En el caso que ejerzan actividad minorista, en razón de vender sus productos a consumidores finales o responsables exentos en el IVA será aplicable la alícuota general establecida en el artículo 4°, primer párrafo de la presente Ley y deben declarar dichos ingresos conforme los códigos de actividades previstos en el inciso a) del mismo artículo.

a) Cultivos agrícolas:

- 011110 Cultivo de cereales, excepto los forrajeros y los de semillas para la siembra (incluye arroz, trigo, alforfón, cebada cervecera, etc.).
- 011120 Cultivo de cereales forrajeros (incluye maíz, sorgo granífero, alpiste, avena, cebada forrajera, centeno, mijo, etc.).

- 011130 Cultivo de oleaginosas excepto el de semillas para siembra (incluye los cultivos de oleaginosas para aceites comestible y/o uso industrial: soja, girasol, cártamo, colza, jojoba, lino oleaginoso, maní, olivo para aceite, ricino, sésamo, tung, etc.).
- 011140 Cultivo de pastos forrajeros (incluye alfalfa, moha, pastos consociados, sorgo azucarado y forrajero, etc.).
- 011211 Cultivo de papas y batatas.
- 011212 Cultivo de mandioca.
- 011220 Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto (incluye tomate, ají, ajo, alcaparra, berenjena, cebolla, calabaza, espárrago, frutilla, melón, pepino, pimiento, sandía, zanahoria, zapallo, zapallito, etc.).
- 011230 Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas (incluye acelga, apio, cebolla de verdeo, choclo, coles, espinaca, lechuga, perejil, radicheta, repollo, etc.).
- 011240 Cultivo de legumbres (incluye arveja, chaucha, haba, lupino, poroto, garbanzo, lenteja, etc.).
- 011250 Cultivo de flores y plantas ornamentales.
- 011310 Cultivo de frutas de pepita (incluye manzana, pera, membrillo, níspero, etc.).
- 011320 Cultivo de frutas de carozo (incluye cereza, ciruela, damasco, durazno, pelón, etc.).
- 011330 Cultivo de frutas cítricas (incluye bergamota, lima, limón, mandarina, naranja, pomelo, kinoto, etc.).
- 011340 Cultivo de nueces y frutas secas (incluye almendra, avellana, castaña, nuez, pistacho, etc.).
- 011390 Cultivo de frutas no clasificados en otra parte (incluye ananá, banana, higo, kiwi, mamón, palta, uva de mesa, etc.).
- 011410 Cultivo de plantas para la obtención de fibras (incluye algodón, abacá, cáñamo, formio, lino textil, maíz de Guinea, ramio, yute, etc.).
- 011420 Cultivo de plantas sacaríferas (incluye caña de azúcar, remolacha azucarera, etc.).
- 011430 Cultivo de vid para vinificar.
- 011440 Cultivo de té, yerba mate y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar bebidas (infusiones).
- 011450 Cultivo de tabaco.
- 011460 Cultivo de especias (de hoja, de semilla, de flor y de fruto) y de plantas aromáticas y medicinales.
- 011490 Cultivos industriales no clasificados en otra parte (incluye olivo para conserva, palmitos, etc.).
- 011510 Producción de semillas (incluye semillas híbridas de cereales y oleaginosas; semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas y forrajeras; semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales).
- 011520 Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas (incluye gajos, bulbos, estacas enraizadas o no, esquejes, plantines, etc.).

b) Cría de animales:

- 012110 Cría de ganado bovino, excepto en cabañas y para la producción de leche.
- 012111 Invernada de ganado bovino.
- 012120 Cría de ganado ovino, excepto en cabañas y para la producción de lana.
- 012130 Cría de ganado porcino, excepto en cabañas.
- 012140 Cría de ganado equino, excepto en haras (incluye equinos de trabajo).
- 012150 Cría de ganado caprino, excepto en cabañas y para producción de leche.
- 012160 Cría de ganado en cabañas y haras (incluye ganado bovino, ovino, porcino, caprino, equino y la producción de semen).
- 012170 Producción de leche.
- 012180 Producción de lana y pelos de ganado.
- 012190 Cría de ganado no clasificada en otra parte (incluye la cría de alpaca, asno, búfalo, guanaco, llama, mula, vicuña, etc.).

-
- 012210 Cría de aves de corral (incluye cría de aves para la producción de carnes y huevos, y cría de pollitos para postura).
 - 012220 Producción de huevos.
 - 012230 Apicultura (incluye la producción de miel, jalea real, polen, propóleo, etc.).
 - 012240 Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos.
 - 012290 Cría de animales y obtención de productos de origen animal, no clasificados en otra parte (incluye ciervo, conejo -excepto para pelos-, gato, gusano de seda, lombriz, pájaro, perro, rana, animales para experimentación, caracoles vivos, frescos, congelados y secos -excepto marinos-, cera de insectos -excepto la de abeja-, etc.).
- c) Caza y captura de animales vivos, repoblación de animales de caza y servicios conexos:
- 015010 Caza y repoblación de animales de caza (incluye la caza de animales para obtener carnes, pieles y cueros, y la captura de animales vivos para zoológicos, de compañía, para investigación, etc.).
- d) Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos:
- 020110 Plantación de bosques.
 - 020120 Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas.
 - 020130 Explotación de viveros forestales (incluye propagación de especies forestales).
 - 020210 Extracción de productos forestales de bosques cultivados (incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, rollizos, leña, postes, carbón, carbonilla y productos forestales no clasificados en otra parte).
 - 020220 Extracción de productos forestales de bosques nativos (incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, leña, postes, carbón, carbonilla, la extracción de rodrigones, varas, varillas y la recolección de crines, gomas naturales, líquenes, musgos, resinas y de rosa mosqueta, etc.).
 - 020310 Servicios forestales de extracción de madera (incluye tala de árboles, acarreo y transporte en el interior del bosque, servicios realizados por terceros, etc.).
 - 020390 Servicios forestales, excepto los relacionados con la extracción de madera (incluye protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera, etc.).
- e) Pesca y servicios conexos:
- 050110 Pesca marítima, costera y de altura (incluye peces, crustáceos, moluscos y otros animales acuáticos).
 - 050120 Pesca continental, fluvial y lacustre.
 - 050130 Recolección de productos marinos (incluye la recolección de algas marinas y otras plantas acuáticas, corales y esponjas).
 - 050200 Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura).
- f) Explotación de minas y canteras:
- 101000 Extracción y aglomeración de carbón (incluye la producción de hulla no aglomerada, antracita, carbón bituminoso no aglomerado, briquetas, ovoides y combustibles sólidos análogos a base de hulla, etc.).
 - 102000 Extracción y aglomeración de lignito (incluye la producción de lignito aglomerado y no aglomerado).
 - 103000 Extracción y aglomeración de turba (incluye la producción de turba utilizada como corrector de suelos).
 - 120000 Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio.

- 131000 Extracción de minerales de hierro (incluye hematitas, limonitas, magnetitas, siderita, etc.).
- 132000 Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio (incluye aluminio, cobre, estaño, manganeso, níquel, oro, plata, plomo, volframio, antimonio, bismuto, cinc, molibdeno, titanio, circonio, niobio, tántalo, vanadio, cromo, cobalto).
- 141100 Extracción de rocas ornamentales (incluye areniscas, cuarcita, dolomita, granito, mármol, piedra laja, pizarra, pórfido, serpentina, etc.).
- 141200 Extracción de piedra caliza y yeso (incluye caliza, castina, conchilla, riolita, yeso natural, anhidrita, etc.).
- 141300 Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos (incluye arena para construcción, arena silíceas, otras arenas naturales, canto rodado, dolomita triturada, granito triturado, piedra partida y otros triturados pétreos, etc.).
- 141400 Extracción de arcilla y caolín (incluye andalucita, arcillas, bentonita, caolín, pirofilita, silimanita, mullita, tierra de chamota o de dinas, etc.).
- 142110 Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba (incluye guano, silvita, silvinita y otras sales de potasio naturales, etc.).
- 142120 Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos (incluye azufre, boracita e hidroboraquita, calcita, celestina, colemanita, fluorita, litio y sales de litio naturales, sulfato de aluminio, sulfato de hierro, sulfato de magnesio, sulfato de sodio, ocre, tinkal, ulexita, asfáltica, laterita, etc.).
- 142200 Extracción de sal en salinas y de roca.
- 142900 Explotación de minas y canteras no clasificados en otra parte (incluye amianto, baritina, cuarzo, diatomita, piedra pómez, ágata, agua marina, amatista, cristal de roca, rodocrosita, topacio, corindón, feldespato, mica, zeolita, perlita, granulado volcánico, puzolana, toba, talco, vermiculita, tosca, grafito, etc.).

Artículo 6° Establécese que las siguientes actividades se encontrarán exentas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los términos del artículo 203 del Código Fiscal provincial.

- 221100 Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones.
- 221200 Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.
- 222150 Impresión de diarios y revistas, y encuadernaciones.
- 331400 Creación, diseño, desarrollo y producción de software.
- 513210 Venta al por mayor de libros, diarios y revistas.
- 514190 Venta de gas en garrafas según Ley 2701.
- 523810 Venta al por menor de libros y publicaciones.
- 523820 Venta al por menor de diarios y revistas.
- 701090 Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios, siempre y cuando el monto total de los ingresos mensuales obtenidos por la actividad no supere la suma de pesos mil quinientos (\$ 1.500).
- 751100 Servicios generales de la Administración Pública.
- 751200 Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria (incluye la gestión administrativa de programas destinados a mejorar el bienestar de los ciudadanos).
- 751300 Servicios para la regulación de la actividad económica (incluye la administración pública y la regulación de varios sectores económicos, la gestión administrativa de actividades de carácter laboral y la aplicación de políticas de desarrollo regional).
- 751900 Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública no clasificados en otra parte (incluye las actividades de servicios generales y de personal; la administración, dirección y apoyo de servicios generales, compras y suministros, etc.).
- 752100 Servicios de Asuntos Exteriores.
- 752200 Servicios de Defensa.

| | |
|--------|---|
| 752300 | Servicios de Justicia. |
| 752400 | Servicios para el orden público y la seguridad. |
| 752500 | Servicios de protección civil. |
| 753000 | Servicios de la seguridad social obligatoria. |
| 912000 | Servicios de sindicatos. |
| 919100 | Servicios de organizaciones religiosas. |
| 919200 | Servicios de organizaciones políticas. |
| 919900 | Servicios de asociaciones no clasificados en otra parte. |
| 921300 | Servicios de radio y televisión (no incluye la transmisión -actividad 642010-). |
| 923100 | Servicios de bibliotecas y archivos. |
| 923200 | Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos. |
| 923300 | Servicios de jardines botánicos, zoológicos y parques nacionales. |

Artículo 7° En el caso de contribuyentes cuyas sumatorias de ingresos declarados o determinados por la Dirección para el Ejercicio Fiscal 2012, atribuibles a la totalidad de las actividades mencionadas en los incisos a) 4 y d) del artículo 4° de la presente Ley, gravadas y exentas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, no superen la suma de pesos un millón ochocientos mil (\$ 1.800.000), resultará aplicable la alícuota del dos por ciento (2%).

Para contribuyentes cuyas sumatorias de ingresos declarados o determinados por la Dirección para el Ejercicio Fiscal 2012, atribuibles a la totalidad de las actividades mencionadas en los incisos b) 2, b) 3, b) 4, b) 5 y g) del artículo 4° de la presente Ley, gravadas y exentas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, no superen la suma de pesos un millón doscientos mil (\$ 1.200.000), resultará aplicable la alícuota del dos por ciento (2%).

Para aquellos contribuyentes que desarrollen en forma conjunta o complementaria actividades descriptas en cualquiera de los incisos señalados en los párrafos precedentes, y la sumatoria total de los ingresos declarados o determinados por la Dirección para el Ejercicio Fiscal 2012, supere el monto mayor de los parámetros previstos anteriormente, será de aplicación la alícuota general establecida en el primer párrafo del artículo 4° de la presente Ley.

Para aquellos contribuyentes cuyas sumatorias de ingresos declarados o determinados por la Dirección, para el Ejercicio Fiscal 2012, atribuibles a la totalidad de las actividades mencionadas en los incisos a) 4; b) 2, b) 3, b) 4, b) 5; g) y m) del artículo 4° de la presente Ley, gravadas y exentas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, que superen la suma de pesos cien millones (\$ 100.000.000) se aplicará la alícuota del tres coma cinco por ciento (3,5%), exceptuando los códigos: 505001 -Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas (incluye estaciones de servicios y la venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas)-, 514193 -Venta de combustibles sólidos (incluye estaciones de servicios)-.

En el caso de contribuyentes que formalicen su inscripción o reinscripción con posterioridad al 1 de enero de 2013 y la/s actividad/es desarrollada/s esté/n comprendida/s en los incisos señalados en el primer y/o segundo párrafo de este artículo, corresponderá la aplicación de la alícuota del tres por ciento (3%) por los tres (3) primeros meses. A partir del primer día del cuarto mes de operaciones, el contribuyente deberá anualizar el ingreso obtenido en los primeros tres (3) meses del ejercicio de la actividad. Si el importe proporcionado anualmente de los Ingresos Brutos no supera el límite precedentemente establecido, corresponderá la aplicación de la alícuota del dos por ciento (2%). Este parámetro no será de aplicación para aquellos contribuyentes que desarrollen únicamente la actividad "Servicios personales prestados al Estado nacional, provincial o municipal", los que deberán aplicar la alícuota del dos por ciento (2%); tampoco, para aquellos contribuyentes que desarrollen actividades que tengan previsto otro tratamiento.

Honorable Legislatura Provincial

Artículo 8° Fíjense los importes mínimos mensuales y anuales que por cada actividad deberán tributar los sujetos y contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

a) ACTIVIDADES SUJETAS A MÍNIMOS ANUALES
Importes mínimos a computar mensualmente

| CONCEPTO | RANGOS | | |
|--|----------------------|----------------------------|----------------------|
| | 1 | 2 | 3 |
| PARÁMETROS/ACTIVIDADES | | | |
| Ingresos anuales | \$ 0 a \$ 150.000 | \$ 150.001 a \$ 260.000 | Más de \$ 260.000 |
| Comercio minorista | \$ 150 | \$ 290 | \$ 530 |
| Comercio mayorista | \$ 200 | \$ 370 | \$ 600 |
| Construcción | \$ 200 | \$ 370 | \$ 600 |
| Servicios relacionados con la construcción | \$ 180 | \$ 330 | \$ 570 |
| Restaurantes | \$ 150 | \$ 330 | \$ 570 |
| Industria | \$ 130 | \$ 220 | \$ 390 |
| Servicios técnicos y profesionales | \$ 150 | \$ 290 | \$ 530 |
| Servicios prestados al Estado | \$ 60 | \$ 0 | \$ 0 |
| Transporte: | | | |
| 1) Taxis, remises y transporte escolar | \$ 170 | \$ 320 | \$ 550 |
| 2) Resto de transporte de carga y pasajeros | \$ 220 | \$ 440 | \$ 660 |
| Lotería, quiniela y juegos de azar | \$ 150 | \$ 290 | \$ 530 |
| Casinos y salas de juego | \$ 440 | \$ 990 | \$ 2.200 |
| Servicios de intermediación | \$ 220 | \$ 550 | \$ 900 |
| Operaciones financieras excluidas de la Ley nacional 21.526 | \$ 220 | \$ 550 | \$ 900 |
| Locación de inmuebles propios | | | |
| - por cochera | \$ 20 | | |
| - por casa habitación | \$ 50 | | |
| - otros (por inmueble) | \$ 70 | | |
| Servicios de esparcimiento en general | \$ 200 | \$ 370 | \$ 720 |
| Hoteles, alquiler de cabañas y alojamientos similares (Dormis - hosterías - hostels - aparts hotel, etc.). | \$ 200 | \$ 370 | \$ 720 |
| Otras actividades | \$ 150 | \$ 290 | \$ 530 |

b) ACTIVIDADES SUJETAS A MÍNIMOS MENSUALES

Importes mínimos a tributar mensualmente

| CONCEPTO | |
|---|----------|
| <i>Boites, Cabaré, Night Club</i> todas las actividades | \$ 2.600 |
| Hoteles alojamientos, transitorios y similares | \$ 1.500 |
| Confiterías bailables, discotecas y similares | \$ 2.200 |
| Actividades esporádicas y venta ambulante | \$ 180 |
| Entidades financieras -Ley 21.526- | \$ 6.000 |
| Comercialización de automotores usados: | |
| - Por venta directa | \$ 1.800 |
| - Por intermediación | \$ 1.100 |

- c) El importe mínimo del impuesto correspondiente a cada período fiscal será el que surja de computar la totalidad de los ingresos devengados al 31 diciembre del período fiscal inmediato anterior.
- d) La obligación de tributar el impuesto mínimo subsistirá aun en los meses en los que no registren ingresos por la actividad gravada, excepto para aquellos contribuyentes que tengan como única actividad el alquiler de inmuebles propios.
- e) Los contribuyentes que desarrollen actividades alcanzadas por importes mínimos distintos computarán, como importe mínimo a ingresar, el que resulte mayor de todos ellos.
- f) En el caso de inicio de actividades, cuando la actividad a ejercer se encuentre comprendida en el inciso a) de este artículo, los valores mínimos a abonar hasta el 31 de diciembre del período fiscal inicial serán los fijados para el rango 1.

Honorable Legislatura Provincial

Artículo 9° Establécense las siguientes actividades e importes mensuales que corresponden al Régimen de Impuesto Fijo establecido en el artículo 208 del Código Fiscal provincial:

| ACTIVIDAD/ CÓDIGOS | PARÁMETROS | IMPORTE | PARÁMETROS | IMPORTE | PARÁMETROS | IMPORTE |
|---|---|---------|--|---------|--|---------|
| Comercio minorista | Actividad desarrollada sin empleados y con ingresos anuales de hasta \$ 35.000. | \$ 60 | Actividad desarrollada hasta con un empleado y con ingresos anuales mayores a \$ 35.000 y hasta \$ 60.000. | \$ 80 | Actividad desarrollada hasta con un empleado y con ingresos anuales mayores a \$ 60.000 y hasta \$ 84.000. | \$ 110 |
| Servicios sociales y comunales, y otros servicios técnicos | Actividad desarrollada sin empleados y con ingresos anuales de hasta \$ 35.000. | \$ 60 | Actividad desarrollada hasta con un empleado y con ingresos anuales mayores a \$ 35.000 y hasta \$ 60.000. | \$ 80 | Actividad desarrollada hasta con un empleado y con ingresos anuales mayores a \$ 60.000 y hasta \$ 84.000. | \$ 110 |
| Servicios personales prestados al Estado nacional, provincial o municipal | Actividad desarrollada sin empleados y con ingresos anuales de hasta \$ 35.000 | \$ 50 | Actividad desarrollada hasta con un empleado y con ingresos anuales mayores a \$ 35.000 y hasta \$ 60.000 | \$ 70 | Actividad desarrollada hasta con un empleado y con ingresos anuales mayores a \$ 60.000 y hasta \$ 84.000. | \$ 100 |

Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar el presente régimen.

TÍTULO III

IMPUESTO INMOBILIARIO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA IMPOSICIÓN

Artículo 10° Fíjense las siguientes alícuotas a los efectos de la liquidación y pago del Impuesto Inmobiliario en relación a lo previsto en el artículo 177 del Código Fiscal provincial:

a) Inmuebles urbanos con mejoras:

| VALUACIONES | PAGARÁN | | |
|-------------|-------------|-------|-------------|
| | HASTA PESOS | PESOS | MÁS EL 0/00 |
| 12.000 | 0 | 5,5 | 0 |
| 18.000 | 66 | 6,6 | 12.000 |
| 27.000 | 106 | 7,3 | 18.000 |
| 40.000 | 172 | 8,4 | 27.000 |
| 60.000 | 281 | 9,7 | 40.000 |
| 90.000 | 475 | 11,2 | 60.000 |
| 135.000 | 811 | 12,9 | 90.000 |
| 203.000 | 1.392 | 14,9 | 135.000 |
| en adelante | 2.405 | 16,2 | 203.000 |

b) Inmuebles urbanos baldíos: 28‰

c) Inmuebles rurales de explotación intensiva

1) Tierra: 13,5‰

2) Construcciones, ampliaciones y refacciones incorporadas al suelo:
Escala del punto a) del presente artículo.

d) Inmuebles rurales de explotación extensiva:

1) Tierra: 12‰

2) Construcciones, ampliaciones y refacciones incorporadas al suelo:
Escala del punto a) del presente artículo.

e) Inmuebles rurales intensivos o extensivos improductivos:

1) Tierra: 25‰

2) Construcciones, ampliaciones y refacciones incorporadas al suelo:
Escala del punto a) del presente artículo.

f) Régimen Especial de Desarrollos Urbanísticos:

1) 15‰. A los titulares de Desarrollos Urbanísticos ejecutados en zonas urbanas conforme la tipificación de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial.

2) A los titulares de Desarrollos Urbanísticos ejecutados en zonas rurales de explotación intensiva o extensiva, conforme la tipificación de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, se aplicará la escala que a continuación se describe:

a) 3‰ en el primer año de ejecución

b) 6‰ en el segundo año de ejecución

- c) 9‰ en el tercer año de ejecución
- d) 12‰ en el cuarto año de ejecución
- e) 15‰ en el quinto año de ejecución

Artículo 11 Fijase el monto de pesos seis mil quinientos (\$ 6.500) como límite a los fines de aplicar la exención prevista por el artículo 165, inciso h), del Código Fiscal provincial.

Artículo 12 Fijanse los siguientes montos del impuesto mínimo anual de conformidad a lo establecido en el artículo 163 del Código Fiscal provincial:

| | | |
|--|----|-----|
| a) Inmuebles urbanos: | | |
| Edificados | \$ | 100 |
| Baldíos | \$ | 100 |
| b) Inmuebles rurales de explotación intensiva | | |
| Departamento Confluencia | \$ | 170 |
| Departamentos restantes | \$ | 120 |
| c) Inmuebles rurales de explotación extensiva | | |
| Toda la Provincia | \$ | 120 |
| d) Inmuebles rurales intensivos o extensivos improductivos | | |
| Toda la Provincia | \$ | 240 |

Exceptúase del impuesto mínimo anual al Régimen Especial de Desarrollos Urbanísticos establecido por el Título Sexto de la Parte Especial -Impuesto Inmobiliario-, del Libro Primero del Código Fiscal provincial.

Artículo 13 Condonar, por el período fiscal 2013, las obligaciones en concepto de Impuesto Inmobiliario por las denominadas Unidades Complementarias generadas a partir de la registración en la base catastral del Régimen de Propiedad Horizontal, excepto las pertenecientes a cocheras.

Facúltase a la Dirección Provincial de Rentas a reglamentar el presente artículo.

TÍTULO IV

IMPUESTO DE SELLOS

CAPÍTULO I

ACTOS Y CONTRATOS EN GENERAL

Artículo 14 Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se detallan, se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

| | | |
|---|----|-----|
| a) Acciones y derechos. Cesión. | | |
| Por las cesiones de acciones y derechos, el catorce por mil | | 14‰ |
| b) Actos y contratos no gravados expresamente. | | |
| 1) Si su monto es determinado o determinable, el catorce por mil | | 14‰ |
| 2) Si su monto no es determinable, pesos doscientos cincuenta | \$ | 250 |
| c) Los boletos de compraventa, permuta y las cesiones de los mismos, el catorce por mil | | 14‰ |
| d) Por las concesiones, sus cesiones o transferencias y/o prórrogas otorgadas por cualquier autoridad administrativa nacional, provincial o municipal, por cuenta exclusiva del concesionario, el catorce por mil | | 14‰ |
| Por las concesiones de yacimientos efectuadas por la Dirección General de Minería, el mínimo a abonar -cuando se trate de sustancias-: | | |

| | |
|---|---------|
| De primera categoría, pesos doscientos diez | \$ 210 |
| De segunda categoría, pesos ciento noventa | \$ 190 |
| De tercera categoría, pesos ciento setenta | \$ 170 |
| e) Constancias de hecho. Por las constancias de hechos susceptibles de producir alguna adquisición, modificación, transferencia o extinción de derecho u obligación, que no importen otro acto gravado por la Ley, pesos cincuenta | \$ 50 |
| f) Contradocumentos. Los contradocumentos instrumentados pública o privadamente estarán sujetos al mismo impuesto aplicable a los actos que contradicen. | |
| g) Contratos. Rescisión. Por la rescisión de cualquier contrato, pesos cien | \$ 100 |
| h) Deudas. Por los reconocimientos de deudas, el catorce por mil | 14‰ |
| i) Energía eléctrica. Por los contratos de suministro de energía eléctrica, el catorce por mil | 14‰ |
| j) Fojas. Por cada una de las fojas siguientes a la primera, y por cada una de las fojas de las copias y demás ejemplares de los actos, contratos y operaciones instrumentadas privadamente, centavos cincuenta | \$ 0,50 |
| k) Garantías. | |
| 1) Por fianza, garantía o aval, el catorce por mil | 14‰ |
| 2) Por garantía o avales en los contratos de locación y comodato de inmuebles destinados a uso habitación, pesos cincuenta | \$ 50 |
| 3) Por la liberación parcial de cosas dadas en garantía de créditos personales o reales, cuando no se extinga la obligación ni se disminuya el valor del crédito, pesos cincuenta | \$ 50 |
| l) Inhibición voluntaria. Por las inhibiciones voluntarias, el catorce por mil | 14‰ |
| m) Locación, sublocación. Por la locación de obras, de servicios, locación o sublocación de muebles o inmuebles y sus cesiones y transferencias, el catorce por mil | 14‰ |
| n) Mandatos. Por cada otorgante en los mandatos generales o especiales. | |
| 1) Cuando se formalicen por instrumento público o para actuar en juicios, pesos quince | \$ 15 |
| 2) Cuando se instrumenten privadamente en forma de carta-poder o autorización, con excepción de las otorgadas para compraventa o transferencia de semovientes, pesos diez | \$ 10 |
| 3) Por la revocatoria o sustitución de mandatos, pesos quince | \$ 15 |
| ñ) Mercaderías o bienes muebles. Para la compraventa de mercaderías o bienes muebles en general o por las transferencias, ya sean como aporte de capital en los actos constitutivos de sociedad o de adjudicación en los de disolución, el catorce por mil | 14‰ |
| o) Mutuo. Por los contratos de mutuo, el catorce por mil | 14‰ |
| p) Novación. Por las novaciones, el catorce por mil | 14‰ |
| q) Obligaciones. | |
| 1) Por las obligaciones de pagar sumas de dinero, el catorce por mil | 14‰ |
| 2) Por las obligaciones que resulten de créditos acordados para la compra de mercaderías, el catorce por mil | 14‰ |

Honorable Legislatura Provincial

| | |
|---|--------|
| r) Prenda. Por su constitución, cesión, endosos y/o sustituciones, el catorce por mil | 14‰ |
| s) Protesto. Por los protestos por falta de aceptación o pago, pesos quince | \$ 15 |
| t) Protocolización. Por las protocolizaciones de actos onerosos, pesos treinta | \$ 30 |
| u) Renta vitalicia. Por la constitución de rentas vitalicias, el catorce por mil | 14‰ |
| v) Por las operaciones de compraventa de semovientes, lanas y cueros o por sus aportes como capital en los contratos de constitución de sociedades o adjudicaciones en los de disolución, el catorce por mil | 14‰ |
| w) Seguros y reaseguros. 1) Por los contratos de seguro de vida, uno por mil | 1‰ |
| 2) Por los contratos seguros de ramos elementales, catorce por mil | 14‰ |
| x) Sociedades. 1) Por las constituciones de sociedades, ampliación del capital o prórroga, el catorce por mil | 14‰ |
| 2) Por cesión de cuotas de capital y participaciones sociales, el catorce por mil.. | 14‰ |
| 3) Por la disolución de sociedades, sin perjuicio del pago de los impuestos que correspondan por las adjudicaciones que se realicen, pesos cincuenta | \$ 50 |
| 4) Por la instalación en nuestra Provincia de sucursales o agencias de sociedades que tengan su domicilio legal fuera de ella, cuando a aquellas no les haya sido asignado capital y este, a su vez, no pueda determinarse en base a las normas establecidas por la Dirección, pesos ciento cincuenta | \$ 150 |
| 5) Por las sociedades que, en forma transitoria, operen en la Provincia, inscribiendo para tal fin sus contratos en el Registro Público de Comercio, pesos doscientos cincuenta | \$ 250 |
| 6) Por el cambio de jurisdicción de sociedades, el catorce por mil | 14‰ |
| Se podrá tomar como pago a cuenta el impuesto abonado en la jurisdicción de origen, por el capital suscripto hasta ese momento. | |
| y) Transacciones. Por las transacciones instrumentadas pública o privadamente o realizadas en actuaciones administrativas, el catorce por mil | 14‰ |
| z) Por los actos, contratos y operaciones en los que, a la fecha de otorgamiento, no pueda determinarse el monto, se pagará un impuesto de pesos doscientos cincuenta | \$ 250 |
| aa) Las solicitudes-contrato o contratos que se encuadren en las actividades conocidas como de capitalización o ahorro, ahorro para fines determinados, ahorro previo para fines determinados, de crédito recíproco o de constitución de capitales y, en general, cualquier actividad que implique la captación de dinero o valores al público con promesas de prestaciones o beneficios futuros. Alícuota aplicable, el diez por mil | 10‰ |
| ab) Por los instrumentos formalizados con anterioridad al 1 de abril de 1991, pesos cien, a los cuales se les adicionarán las sanciones y accesorios que correspondan hasta la fecha de pago | \$ 100 |

Artículo 15 Fíjase el impuesto mínimo a que se refiere el artículo 262 del Código Fiscal provincial, en pesos quince (\$ 15).

CAPÍTULO II

ACTOS Y CONTRATOS SOBRE INMUEBLES

Artículo 16 Por actos, contratos y operaciones que a continuación se detallan, se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

- | | |
|--|--------|
| a) Boleto de compraventa, permuta y las cesiones de los mismos, cuando se trate de bienes inmuebles, el catorce por mil | 14‰ |
| El impuesto pagado en el boleto de compraventa se computará como pago a cuenta del que corresponda tributar en la transferencia de dominio. En los casos de cesiones del boleto, se tomará como pago a cuenta lo pagado en la cesión. Cuando concurren varias cesiones, se tomará como pago a cuenta lo abonado en el último acto. | |
| b) Acciones y derechos. Cesión. Por la cesión de acciones y derechos vinculados con inmuebles o de créditos hipotecarios, el catorce por mil | 14‰ |
| c) Derechos reales. Por las escrituras públicas en las que se constituyan, reserven, modifiquen, prorroguen o amplíen derechos reales sobre inmuebles, con excepción de los previstos en el inciso d) del presente artículo, el quince por mil | 15‰ |
| También estarán gravadas con esta alícuota las operaciones sujetas al régimen del Decreto nacional 15.437/46 y Decreto-Ley 18.307/69. | |
| d) Dominio. | |
| 1) Por las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o cualquier otro contrato por el que se transfiera el dominio de inmuebles, el treinta por mil . | 30‰ |
| 2) Por la declaración de dominio de inmuebles, cuando el que lo transmita hubiere expresado en la escritura de compra que la adquisición la efectuaba para la persona o entidad a favor de la cual se hace la declaratoria o -en su defecto- cuando judicialmente se disponga tal declaración por haberse acreditado en autos dichas circunstancias, pesos treinta | \$ 30 |
| 3) Por las adquisiciones de dominio como consecuencia de juicios de prescripción, el treinta por mil sobre la valuación fiscal | 30‰ |
| 4) Por la cancelación total o parcial de cualquier derecho real, pesos cien | \$ 100 |
| e) Propiedad horizontal. Por los contratos de propiedad horizontal y sus modificaciones, sin perjuicio del pago de la locación de servicios, pesos ciento cincuenta | \$ 150 |
| f) Transferencia de mejoras. La transferencia de construcciones o mejoras que tengan el carácter de inmuebles por accesión física, instrumentada pública o privadamente, el treinta por mil | 30‰ |

CAPÍTULO III

OPERACIONES DE TIPO COMERCIAL Y BANCARIO

Artículo 17 Por los actos, contratos u operaciones que a continuación se detallan, se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

- | | |
|--|-------|
| a) Acciones. Por las transferencias de acciones, el catorce por mil | 14‰ |
| b) Comisión o consignación. | |
| 1) Si su monto es determinado o determinable, el catorce por mil | 14‰ |
| 2) Si su monto es indeterminado, pesos treinta | \$ 30 |
| c) Establecimientos comerciales e industriales. | |

| | |
|---|---------|
| Por la venta o transmisión de establecimientos comerciales e industriales o por la transferencia, ya sea como aporte de capital en los contratos constitutivos de sociedad o como adjudicación en los de disolución, el catorce por mil | 14‰ |
| d) Facturas. Por las facturas conformadas, el catorce por mil | 14‰ |
| e) Letras de cambio. 1) Por las letras de cambio hasta cinco (5) días vista, el diez por mil | 10‰ |
| 2) Por las letras de cambio de más de cinco (5) días vista y por las libradas a días o meses fecha, el catorce por mil | 14‰ |
| f) Representaciones. Por contratos de representación, pesos treinta | \$ 30 |
| g) Títulos. Por los títulos de capitalización o ahorro emitidos o colocados en la Provincia, el tres por mil | 3‰ |
| h) Adelantos en cuenta corriente. Por los adelantos en cuentas corrientes que devenguen intereses a cargo exclusivo del prestatario, el veinte por mil anual | 20‰ |
| i) Créditos en descubierto. Por los créditos en descubierto que devenguen intereses, a cargo exclusivo del prestatario, el veinte por mil anual | 20‰ |
| j) Cheques. Por cada cheque, centavos veinticinco | \$ 0,25 |
| k) Depósitos. Por los depósitos de dinero a plazo que devenguen intereses a cargo exclusivo del depositante, excepto los depósitos judiciales, el veinte por mil anual | 20‰ |
| l) Por giros y órdenes de pago, el uno por mil | 1‰ |
| m) Seguros y reaseguros. 1) Por los seguros de vida, uno por mil | 1‰ |
| 2) Por los seguros de ramos elementales, veinte por mil | 20‰ |
| Por los certificados provisorios de seguros, pesos cinco | \$ 5 |

TÍTULO V

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

CAPÍTULO I

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS EN GENERAL

Artículo 18 Por la retribución de los servicios que presta la Administración Pública, conforme a las previsiones del Libro Cuarto, Parte Especial, del Código Fiscal provincial, se fijan las tasas expresadas en los artículos siguientes.

Artículo 19 La tasa general de actuación será de pesos cincuenta centavos (\$ 0,50) por cada foja en las actuaciones producidas ante las reparticiones y dependencias de la Administración Pública, independientemente de las tasas por retribución de servicios especiales que correspondan.

Artículo 20 Por las actuaciones que se enumeran a continuación, cualquiera sea la repartición donde se produzcan, se deberá satisfacer las siguientes tasas:

a) Habilitación de fábricas.

Por la habilitación de establecimientos industriales de cualquier naturaleza, dentro de la Provincia, o de las ampliaciones que se incorporen sobre la base

del valor de bienes muebles, inmuebles, maquinarias e instalaciones a que se refiere la solicitud, se abonará el dos por mil 2%
 Máximo de la sobretasa, pesos ciento cincuenta \$ 150
 Mínimo, pesos sesenta \$ 60
 Esta tasa cubrirá todos los servicios y tareas administrativas referentes a la habilitación, cualquiera sea el organismo o repartición que deba prestarlos.

b) Recibos, duplicados.

Por cada duplicado de recibo de impuestos, contribuciones o tasas, que expidan las oficinas públicas a solicitud de los interesados, pesos diez \$ 10

c) Registro de Proveedores.

Por la inscripción en el Registro de Proveedores, pesos ciento cincuenta \$ 150

Por la renovación de la inscripción en el Registro de Proveedores, pesos ciento cincuenta \$ 150

d) Registro de Constructores de Obras Públicas, de acuerdo con el siguiente cuadro:

| DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO | MONTO SEGÚN LA CONDICIÓN DE LA EMPRESA (\$) | |
|---|---|----------|
| | LOCAL | NACIONAL |
| Trámite de inscripción | 80 | 200 |
| Trámite de actualización de capacidades | 80 | 200 |
| Trámite de actualización extraordinaria | 40 | 100 |
| Emisión de certificado para licitación | 15 | 30 |
| Emisión de constancia de inscripción | 10 | 20 |

Artículo 21 De acuerdo con lo establecido en el artículo 283 del Código Fiscal provincial, la tasa mínima a abonar en las prestaciones de servicio sujetas a retribución proporcional será de pesos veinte (\$ 20).

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Artículo 22 Por los servicios que a continuación se detallan, se cobrarán las siguientes tasas:

a) Registro General de Marcas y Señales.

1) Por cada visación de certificados de venta de ganado mayor, pesos cincuenta ... \$ 50

2) Por cada visación de certificados de venta de ganado menor, pesos cincuenta ... \$ 50

3) Por cada visación de certificados de venta de frutos del país, pesos cincuenta \$ 50

4) Por cada otorgamiento de guía de campaña de extracción o venta para fuera o dentro de la Provincia, de animales en pie, excepto las crías al pie de las madres:

a) Por cada cabeza de vacuno, pesos cinco \$ 5

b) Por cada cabeza de yeguarizo, asnar o mular, pesos cinco \$ 5

c) Por cada cabeza de lanar, caprino o porcino, centavos veinticinco \$ 0,25

5) Por cada guía de campaña dentro de la Provincia para tránsito de veranada e internada, o viceversa, para pastoreo o engorde, por ida y vuelta, dentro de los ciento sesenta (160) días, pesos cincuenta \$ 50

6) Por cada:

a) Inscripción de marcas y/o extensión de boletos, pesos trescientos \$ 300

b) Inscripción de señales y/o extensión de boletos, pesos ciento cincuenta ... \$ 150

c) Duplicado de boleto de marca, pesos ciento cincuenta \$ 150

d) Duplicado de boleto de señal, pesos ochenta \$ 80

| | | |
|---|----|------|
| e) Permiso de marcación, remarcación y/o señalada, pesos cincuenta | \$ | 50 |
| 7) Por cada otorgamiento de certificados, por tramitación de boleto de marca, que supla provisoriamente el boleto original, por ciento ochenta (180) días, pesos ciento cincuenta | \$ | 150 |
| 8) Por certificación de fotocopias y por todo otro tipo de certificaciones no especificadas, pesos diez | \$ | 10 |
| Fojas: Por cada una de las fojas siguientes a la primera, centavos veinticinco | \$ | 0,25 |
| b) Acopios de frutos del país. | | |
| 1) Por cada otorgamiento de guías para transporte fuera de la Provincia de frutos del país: | | |
| a) Por cada kilogramo de lana ovina, centavos diez | \$ | 0,10 |
| b) Por cada kilogramo de pelo caprino, centavos diez | \$ | 0,10 |
| c) Por cada kilogramo de cerdo, centavos diez | \$ | 0,10 |
| d) Por cada kilogramo de pluma de avutarda, centavos diez | \$ | 0,10 |
| e) Por cada cuero vacuno, centavos veinte | \$ | 0,20 |
| f) Por cada cuero de ovino, centavos diez | \$ | 0,10 |
| g) Por cada cuero caprino, centavos diez | \$ | 0,10 |
| h) Por cada cuero yeguarizo o mular, centavos veinte | \$ | 0,20 |
| i) Por cada cuero nonato ovino, centavos diez | \$ | 0,10 |
| j) Por cada cuero nonato caprino, centavos diez | \$ | 0,10 |
| k) Por cada cuero nonato, vacuno, mular o yeguarizo, centavos diez | \$ | 0,10 |
| l) Por cada cuero de guanaco, pesos tres con cincuenta | \$ | 3,50 |
| m) Por cada cuero de ciervo, pesos dos con cincuenta | \$ | 2,50 |
| n) Por cada cuero de puma, pesos tres con cincuenta | \$ | 3,50 |
| ñ) Por cada piel de zorro colorado, pesos tres con cincuenta | \$ | 3,50 |
| o) Por cada piel de zorro gris, pesos dos con cincuenta | \$ | 2,50 |
| p) Por cada piel de conejo, centavos diez | \$ | 0,10 |
| q) Por cada piel de gato casero, centavos diez | \$ | 0,10 |
| r) Por cada piel de liebre europea, centavos diez | \$ | 0,10 |
| s) Por cada asta de volteo de ciervo, centavos setenta | \$ | 0,70 |
| t) Por cada cuero industrializado de ganando menor o mayor, centavos diez ... | \$ | 0,10 |
| u) Por cada piel industrializada, centavos diez | \$ | 0,10 |
| 2) Por inscripción en registro de acopiadores, manufactureros o industriales, pesos cien | \$ | 100 |
| 3) Por reinscripción en registro de acopiadores, manufactureros o industriales, pesos cien | \$ | 100 |
| 4) Por trámite urgente de los servicios indicados en los incisos a) y b) del presente artículo, las tasas serán duplicadas. | | |
| 5) Fíjase la siguiente escala de multas por las infracciones que se detallan: | | |
| a) No estar debidamente habilitado como acopiador de frutos del país, manufacturero o industrial: | | |
| Primera infracción: cinco (5) veces la tasa de inscripción. | | |
| Primera reincidencia: diez (10) veces la tasa de inscripción. | | |
| Segunda reincidencia: quince (15) veces la tasa de inscripción. | | |
| Tercera reincidencia y subsiguientes: duplicar el valor de la última sanción aplicada. | | |
| b) No tener actualizadas las entradas y salidas de frutos en el libro respectivo: | | |
| Primera infracción: diez (10) veces la tasa que le correspondiera pagar por el otorgamiento de guías a los frutos cuya entrada o salida no haya sido registrada. | | |
| Primera reincidencia: veinte (20) veces la tasa que le correspondiere pagar por el otorgamiento de guías a los frutos cuya entrada o salida no haya sido registrada. | | |

- Segunda reincidencia: treinta (30) veces la tasa que le correspondiere pagar por el otorgamiento de guías a los frutos cuya entrada o salida no haya sido registrada.
- Tercera reincidencia y subsiguientes: se duplicarán los valores de la última sanción aplicada.
- c) Transitar, transportar o comercializar frutos sin contar con la correspondiente documentación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 147/80.
- Primera infracción: diez (10) veces la tasa que le correspondiere pagar por otorgamiento de guías a los frutos en infracción.
- Primera reincidencia: veinte (20) veces la tasa que le correspondiere pagar por otorgamiento de guías a los frutos en infracción.
- Segunda reincidencia: treinta (30) veces la tasa que le correspondiere pagar por otorgamiento de guías a los frutos en infracción.
- Tercera reincidencia y subsiguientes: se duplicará el valor de la última sanción aplicada.
- d) Adulteración de las guías de tránsito, de certificados de origen y de legítima tenencia de los frutos o permisos de caza comercial.
- Primera infracción: veinte (20) veces la tasa que le correspondiere pagar por otorgamiento de guías a los frutos cuyos certificados, guías o permisos de caza comercial hayan sido adulterados.
- Primera reincidencia: cuarenta (40) veces la tasa que le correspondiere pagar por otorgamiento de guías a los frutos cuyos certificados, guías o permisos de caza comercial hayan sido adulterados.
- Segunda reincidencia: sesenta (60) veces la tasa que le correspondiere pagar por otorgamiento de guías a los frutos cuyos certificados, guías o permisos de caza comercial hayan sido adulterados.
- Tercera reincidencia y subsiguientes: se duplicará el valor de la última sanción aplicada.
- e) Reinscripción en los registros fuera de término:
- Primera infracción: cinco (5) veces la tasa de reinscripción.
- Reincidencia: se duplicará el valor de la sanción aplicada por la primera infracción.
- 6) A los efectos de las sanciones de la Ley provincial de acopios de frutos del país, se considerará:
- Primera reincidencia: a toda infracción cometida dentro de los seis (6) meses posteriores a la anterior.
- Segunda reincidencia: a toda infracción cometida dentro de los doce (12) meses posteriores a la primera.
- Tercera reincidencia: a toda infracción cometida dentro de los dieciocho (18) meses posteriores a la primera.
- 7) En todos los casos, las multas por distintas infracciones son acumulativas.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA

Artículo 23 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobrarán las siguientes tasas:

- a) Se gravará:
- | | |
|---|----------|
| 1) Toda manifestación de descubrimiento, con pesos tres mil | \$ 3.000 |
| 2) Toda solicitud de cateo, con pesos cinco mil | \$ 5.000 |

| | |
|--|----------|
| 3) Toda solicitud de cantera: | |
| a) En terreno fiscal, con pesos mil quinientos | \$ 1.500 |
| b) En terreno particular, con pesos un mil | \$ 1.000 |
| 4) Toda solicitud de servidumbre, con pesos dos mil | \$ 2.000 |
| 5) Toda solicitud de estaca mina, con pesos tres mil | \$ 3.000 |
| 6) Toda solicitud de demasías o socavones, con pesos mil quinientos | \$ 1.500 |
| 7) Toda solicitud de establecimientos, con pesos dos mil | \$ 2.000 |
| Los valores establecidos en las categorías anteriores se harán efectivos al momento de quedar firme el trámite administrativo, una vez pasados los reconocimientos catastrales. | |
| En cuanto a la propiedad dominial de los terrenos en que está ubicada la solicitud minera, el monto solicitado como sellado, que acompañará el pedimento minero, será de pesos trescientos | |
| | \$ 300 |
| 8) Toda solicitud de mina vacante: | |
| a) Con estudio geológico de detalles, con pesos cinco mil | \$ 5.000 |
| b) Con evaluación geológica preliminar, con pesos cuatro mil | \$ 4.000 |
| c) Sin estudio, con pesos tres mil | \$ 3.000 |
| b) Se gravará: | |
| 1) Cada una de las ampliaciones mineras que se soliciten y sus aplicaciones, con pesos mil quinientos | \$ 1.500 |
| 2) Cada inscripción de contrato de sociedad y sus posteriores modificaciones, con pesos trescientos | \$ 300 |
| 3) La inscripción de cesiones de derechos, transferencias, ventas, resoluciones judiciales y cualquier otro contrato por el que se constituyan o modifiquen derechos mineros, con pesos un mil | \$ 1.000 |
| 4) El costo del padrón minero, con pesos quinientos | \$ 500 |
| 5) La inscripción de poderes generales, especiales y las sustituciones, con pesos trescientos | \$ 300 |
| 6) El despacho de cada cédula minera por vía postal, con pesos ciento cincuenta... | \$ 150 |
| c) Se gravará: | |
| 1) La inscripción como apoderado minero, con pesos quinientos | \$ 500 |
| 2) La inscripción como productor minero, con pesos ciento cincuenta | \$ 150 |
| d) Se gravará: | |
| 1) Cada uno de los certificados de dominio expedido por Escribanía de Minas, con pesos cuatrocientos cincuenta | \$ 450 |
| Ellos deberán ser solicitados por los funcionarios actuantes, en todos los casos, para constituir o modificar derechos mineros. Su validez dentro de la Provincia será de quince (15) días hábiles y, fuera de ella, de veinticinco (25) días hábiles. | |
| 2) Cada uno de los certificados de inscripción como productor minero expedido por Escribanía de Minas, con pesos cien | \$ 100 |
| 3) Todo testimonio o edicto confeccionado por Escribanía de Minas, con pesos cien.. | \$ 100 |
| 4) Todo otro certificado expedido por cualquier sector de la Dirección Provincial de Minería, con pesos cien | \$ 100 |
| 5) Cada solicitud de Catastro Minero (formato electrónico), con pesos ciento cincuenta | \$ 150 |
| e) Se gravará: | |
| 1) Por cada foja de fotocopia, con pesos dos | \$ 2 |
| 2) Cada una de las certificaciones de firmas efectuadas por Escribanía o Secretaría de Minas, con pesos cien | \$ 100 |
| 3) Por cada certificación o autenticación de copia o fotocopia, con pesos diez ... | \$ 10 |
| f) Se gravará: | |
| Cada guía de mineral: | |
| 1) Primera categoría, por tonelada o fracción: | |

| | |
|---|---------|
| a) Si el establecimiento de destino se encuentra localizado en territorio provincial, con centavos setenta y cinco | \$ 0,75 |
| b) Si el establecimiento de destino se encuentra fuera del territorio provincial, pero en territorio nacional, con pesos quince | \$ 15 |
| c) Si el establecimiento de destino se encuentra localizado fuera del territorio nacional, con pesos sesenta | \$ 60 |
| 2) Segunda categoría, por tonelada o fracción: | |
| a) Si el establecimiento de destino se encuentra localizado en territorio provincial, con centavos cuarenta y cinco | \$ 0,45 |
| b) Si el establecimiento de destino se encuentra fuera del territorio provincial, pero en territorio nacional, con centavos noventa | \$ 0,90 |
| c) Si el establecimiento de destino se encuentra fuera del territorio nacional, con pesos cincuenta | \$ 50 |
| d) En aprovechamiento común, con un peso con ochenta centavos | \$ 1,80 |
| 3) Tercera categoría: | |
| a) Piedra laja, caliza, mármoles y piedras de ornamentación, por tonelada o fracción: | |
| 1) Si el establecimiento de destino se ubica en el territorio provincial o nacional, con centavos cuarenta y cinco | \$ 0,45 |
| 2) Si el establecimiento de destino se ubica fuera del territorio nacional, con pesos cincuenta | \$ 50 |
| b) Áridos, basalto y puzolana, por tonelada o fracción: | |
| 1) Si el establecimiento de destino se ubica en el territorio provincial o nacional, con centavos treinta | \$ 0,30 |
| 2) Si el establecimiento de destino se ubica fuera del territorio nacional, con pesos diez | \$ 10 |
| La confección y entrega de talonarios de guías mineras, con pesos cincuenta y uno. | \$ 51 |

Sin perjuicio del destino de la carga mineral, el tributo de la guía minera sobre todo transporte mineral o mineralero se ajustará anualmente de acuerdo con la sustancia mineral, el grado de beneficio o industrialización, según su uso y de acuerdo con los costos de producción y la realidad del mercado, los que serán determinados por decreto del Poder Ejecutivo provincial.

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y SIMPLES ASOCIACIONES

Artículo 24 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobrarán las siguientes tasas:

| | |
|---|--------|
| a) Por toda solicitud de conformación de su acto constitutivo interpuesto por sociedades comerciales y por acciones, conforme al artículo 167 de la Ley nacional 19.550, como así también la inscripción de sociedades de otras jurisdicciones, pesos seiscientos setenta | \$ 670 |
| b) Cuando la solicitud contenga -además- requerimientos de aprobación de valuación (artículo 51 Ley nacional ut supra), pesos setecientos noventa y cuatro ... | \$ 794 |
| c) Por toda solicitud de reconocimientos de personería jurídica interpuesta por asociaciones civiles, pesos ciento ochenta y seis | \$ 186 |
| d) Por toda solicitud de inscripción en el Registro Provincial de Simples Asociaciones, pesos noventa y tres | \$ 93 |
| e) Por toda solicitud de conformación de modificaciones de estatutos o reglamento de sociedades comerciales por acciones, pesos trescientos noventa y uno | \$ 391 |
| f) Por toda solicitud de aprobación de reforma de estatutos o reglamentos, de asociaciones civiles con personería jurídica, pesos ciento ochenta y seis | \$ 186 |

- g) Por toda solicitud de aprobación de reformas de estatutos o reglamentos, de simples asociaciones, pesos cincuenta y seis \$ 56
- h) Inspección y contralor:
Fíjase para todas las asociaciones comerciales con domicilio en la Provincia, las siguientes escalas:

| CAPITAL SUSCRITO (en pesos) | IMPORTES FIJOS |
|--------------------------------|---|
| 100.000 a 600.000 | \$ 3.000 |
| 600.001 a 1.200.000 | \$ 6.000 |
| 1.200.001 a 2.400.000 | \$ 12.000 |
| 2.400.001 a 4.800.000 | \$ 24.000 |
| 4.800.001 a 10.800.000 | \$ 54.000 |
| 10.800.001 en adelante | \$ 54.000 más el uno por mil (1%) sobre el excedente de pesos diez millones ochocientos mil (\$ 10.800.000) |

- 1) La tasa anual de inspección y contralor de sociedades tendrá como vencimiento el 31 de diciembre de cada año. Las sociedades anónimas en liquidación abonarán la suma de pesos ciento veinticuatro anuales, únicamente \$ 124
- 2) Por toda solicitud de vigilancia, articulada de conformidad con el inciso 1) del artículo 301 de la Ley nacional 19.550, pesos setecientos cuarenta y cuatro \$ 744
- 3) Por toda solicitud de convocatoria de asamblea, de conformidad con la norma del artículo 28 de la Ley provincial 77, pesos sesenta y dos \$ 62
- i) Certificaciones, informes:
- 1) Toda certificación expedida por la Dirección de Personas Jurídicas a pedido de interesados y referida a sociedades comerciales inscriptas en la Provincia, pesos ciento veinte \$ 120
- 2) Toda certificación extendida a solicitud de interesados y referida a entidades civiles con personería jurídica, pesos treinta y siete \$ 37
- 3) Por todo informe evacuado a requerimiento judicial por solicitud de las partes en juicio -con excepción de los juicios laborales- se deberá abonar en forma previa la tasa de pesos cien \$ 100
- 4) Cuando haya que adjuntar al informe copias autenticadas de estatutos, reglamentos, balances o documentación similar y las mismas no fueran suministradas por la parte interesada, se debe abonar pesos ciento veinticuatro \$ 124
- 5) Toda certificación o informe extendido a solicitud de interesados y referido a cooperativas y mutuales, pesos treinta y siete \$ 37
- j) Ley provincial 700, de Rifas:
- 1) Toda autorización de venta de rifas, bonos contribución y juegos similares interpuesta por entidades de la jurisdicción provincial, pesos quinientos noventa y cinco \$ 595
- 2) Cuando la solicitud sea interpuesta por entidades de extraña jurisdicción, pesos seiscientos cincuenta y siete \$ 657
- 3) Por pedido de nuevas autorizaciones por entidades de extraña jurisdicción, conforme al artículo 68 de la Ley provincial 700, pesos trescientos setenta y dos. \$ 372
- k) Rúbrica de libros (asociaciones, fundaciones, cooperativas y mutuales, rifas):
- 1) Por cada rúbrica inicial de libros y por cada libro de hasta cien (100) fojas o doscientos (200) folios útiles, pesos veinticinco \$ 25
- 2) Por cada nueva rúbrica, con cierre efectivo del registro anterior, y por cada libro de hasta cien (100) fojas o doscientos (200) folios útiles, pesos veinticinco ... \$ 25

| | |
|--|--------|
| 3) Por cada rúbrica por pérdida o extravío, por cada libro de hasta cien (100) fojas o doscientos (200) folios útiles: | |
| a) Por primera vez, pesos veinticinco | \$ 25 |
| b) Por segunda vez, pesos veintinueve | \$ 29 |
| c) Por tercera vez, pesos treinta y siete | \$ 37 |
| d) Por cuarta vez y siguientes, pesos cincuenta | \$ 50 |
| 4) Por cada rúbrica de hasta quinientas (500) fojas y en relación con los incisos 1) 2) y 3) precedentes: | |
| a) Por primera vez, pesos treinta y siete | \$ 37 |
| b) Por segunda vez, pesos cuarenta y tres | \$ 43 |
| c) Por tercera vez, pesos cincuenta | \$ 50 |
| d) Por cuarta vez y siguientes, pesos sesenta y dos | \$ 62 |
| 5) Por más de quinientos (500) folios útiles y por cada millar, pesos setenta y dos .. | \$ 72 |
| l) Veeduría de asambleas solicitadas por interesados (asociaciones civiles, fundaciones, cooperativas y mutuales): | |
| 1) En Neuquén capital, por veedor y por jornada, pesos cincuenta | \$ 50 |
| 2) Fuera de Neuquén capital, desde 7 hasta 50 km por veedor y por jornada, pesos cien | \$ 100 |
| 3) Entre 51 y 200 km, por veedor y por jornada, pesos ciento cincuenta | \$ 150 |
| 4) Más de 200 km, por veedor y por jornada, pesos trescientos | \$ 300 |

CAPÍTULO V

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 25 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobrarán las siguientes tasas:

| | |
|--|--------|
| a) Por testimonio y/o certificado de actas de nacimiento, matrimonio o defunción, pesos veinticinco | \$ 25 |
| b) Por certificado negativo de inscripción de nacimiento o defunción, pesos veinticinco | \$ 25 |
| c) Por inscripción de sentencia declaratoria de filiación, pesos treinta | \$ 30 |
| d) Por inscripción de adopciones, pesos treinta | \$ 30 |
| e) Por adición de apellido solicitada después de la inscripción de nacimiento, pesos sesenta y cinco | \$ 65 |
| f) Por inscripción fuera de término de nacimiento y defunciones, pesos treinta | \$ 30 |
| g) Por rectificación de partidas o inclusión de datos, pesos setenta | \$ 70 |
| h) Por casamiento en horas y días hábiles en la oficina, pesos cincuenta | \$ 50 |
| i) Por casamiento en horas inhábiles en la oficina, pesos cien | \$ 100 |
| j) Por casamiento que por imposibilidad de alguno de los contrayentes deba realizarse fuera de la oficina en un radio no mayor a 5 km, pesos cincuenta | \$ 50 |
| Por Km excedente, pesos cinco | \$ 5 |
| k) Por cada testigo excedente para el matrimonio, requerido por los contrayentes, pesos cincuenta | \$ 50 |
| l) Por casamientos a domicilio no vinculado al inciso j) precedente, pesos setecientos cincuenta | \$ 750 |
| m) Por inscripción de divorcio o nulidades de matrimonios, pesos cincuenta | \$ 50 |
| n) Inscripción de oficios judiciales urgente, pesos cien | \$ 100 |
| ñ) Tramitación urgente de pedidos testimonio y/o certificados de actas, pesos cincuenta | \$ 50 |
| o) Por libreta de familia, pesos sesenta | \$ 60 |
| p) Por inscripción de nacimientos y defunciones en libreta de familia, pesos quince | \$ 15 |
| q) Por emisión de licencias de inhumación, pesos veinte | \$ 20 |
| r) Por inscripción en libros especiales, pesos sesenta | \$ 60 |

| | | |
|---|----|----|
| s) Por certificación de firma de oficiales públicos, pesos veinte | \$ | 20 |
| t) Por pedidos de informes o búsqueda de ficheros, pesos quince | \$ | 15 |
| u) Por solicitud de nombres no autorizados, pesos ochenta | \$ | 80 |

CAPÍTULO VI

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Artículo 26 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobrarán las siguientes tasas:

| | | |
|---|----|-----|
| a) Publicidad Registral (artículos 23 y 27, Ley nacional 17.801 - Capítulo IV Ley provincial 2087) | | |
| 1) Por cada certificado, informe de dominio y sus condiciones, expedido a solicitud judicial o de parte interesada, por cada inmueble y hasta dos fojas del folio real, tasa fija, pesos cuarenta | \$ | 40 |
| Por cada foja excedente, tasa fija, pesos doce | \$ | 12 |
| 2) Por cada certificado o informe de dominio para derecho real de uso compartido, por cada operación y, hasta dos fojas de folio real, tasa fija, pesos cuarenta | \$ | 40 |
| Por cada foja excedente, tasa fija, pesos doce | \$ | 12 |
| 3) Por cada informe sobre titularidad de inmueble por persona, tasa fija, pesos cuarenta | \$ | 40 |
| 4) Por cada certificación de constancias de inhibición por persona, tasa fija, pesos cuarenta | \$ | 40 |
| 5) Por cada duplicado autenticado de certificaciones o informes expedidos, tasa fija, pesos cuarenta | \$ | 40 |
| 6) Por cada foja de fotocopia autenticada de la documentación registral que se expida de conformidad con el artículo 27 de la Ley nacional 17.801 (y correspondiente de la Ley provincial 2087), tasa fija, pesos cuarenta | \$ | 40 |
| 7) Por cada renuncia a la reserva de prioridad generada por una certificación o documento anterior, por inmueble, tasa fija, pesos cuarenta | \$ | 40 |
| b) Registraciones | | |
| 1) Por toda inscripción que implique transmisión, modificación, constitución de derechos reales (ejemplos enunciativos: compraventa, donación del dominio pleno o nuda propiedad, dominio fiduciario, <i>leasing</i> , sustitución de fiduciario no previsto en el contrato, declaratoria de herederos, cesión de derechos hereditarios, división de condominio, división de sociedad conyugal, partición, subasta, usucapión, accesión, expropiación, adjudicación por divorcio, dación en pago; por cada inscripción, reinscripción, ampliación, sustitución de hipoteca o cesión de crédito hipotecario, por anotación, constitución de usufructo, servidumbre, uso y habitación): | | |
| Alícuota del seis por mil por inmueble (tomando como base la valuación fiscal para el pago del Impuesto Inmobiliario, salvo que el monto del contrato fuera mayor, en cuyo caso se tomará como base este último) | | 6‰ |
| Tasa mínima por inmueble, pesos ciento cincuenta | \$ | 150 |
| En transferencia de dominio con origen en contrato de <i>leasing</i> se calcula la alícuota sobre el valor residual. | | |
| 2) Por la inscripción de cambio de titularidad registral que no implique transmisión de dominio (ejemplos enunciativos: por cambio de denominación social, cambio de nombre o cambio de género del titular, o dispuesta por ley): | | |
| Tasa fija por inmueble, pesos ciento cincuenta | \$ | 150 |
| 3) Por la anotación de inhibición general de bienes, anotación de litis u otra medida cautelar que no tuviera monto determinado: | | |
| Tasa fija, pesos ciento cincuenta | \$ | 150 |
| 4) Por cada anotación de embargo o inscripción de medidas cautelares que | | 4‰ |

| | | |
|--|----|-----|
| tuvieran monto determinado, se abonará sobre el monto cautelado, la alícuota del cuatro por mil | \$ | 150 |
| Tasa Mínima por persona o por inmueble, pesos ciento cincuenta | \$ | 150 |
| 5) Por cada liberación, división y cancelación de hipoteca, servidumbre, usufructo, uso y habitación, por inmueble: | | |
| Tasa fija, pesos noventa | \$ | 90 |
| 6) Por la anotación del levantamiento de medidas cautelares por cada persona o inmueble: | | |
| Tasa fija, pesos noventa | \$ | 90 |
| 7) Por la inscripción de documentos judiciales, notariales o administrativos; aclaratorios, rectificatorios o confirmatorios de otros, sin alterar su valor, término o naturaleza: | | |
| Tasa fija, pesos noventa | \$ | 90 |
| 8) Por la anotación de sustitución de fiduciario prevista en el contrato de fideicomiso, por cada inmueble: | | |
| Tasa fija, pesos noventa | \$ | 90 |
| 9) Por la toma de razón en pagaré, letra o cupón hipotecario, por cada documento: | | |
| Tasa fija, pesos treinta | \$ | 30 |
| 10) Por la inscripción de la afectación a propiedad horizontal y de unidades funcionales construidas, en construcción y/o a construirse: | | |
| a) Hasta cien unidades funcionales, por cada unidad: | | |
| Tasa fija, pesos sesenta | \$ | 60 |
| b) Más de cien unidades funcionales, por cada unidad adicional: | | |
| Tasa fija, pesos treinta | \$ | 30 |
| Tasa mínima, pesos ciento cincuenta | \$ | 150 |
| 11) Por inscripción de la modificación del reglamento de copropiedad y administración: | | |
| a) Cuando no se altere el número de unidades funcionales, por cada unidad funcional: | | |
| Tasa fija, pesos treinta | \$ | 30 |
| b) Por cada unidad funcional adicional: | | |
| Tasa fija, pesos sesenta | \$ | 60 |
| Tasa mínima, pesos ciento cincuenta | \$ | 150 |
| 12) Por la inscripción de englobamiento por cada inmueble a matricularse: | | |
| Tasa fija, pesos ciento cincuenta | \$ | 150 |
| 13) Por inscripciones de subdivisión o redistribución parcelaria y loteo - Ley nacional 14.005: | | |
| a) Por cada nuevo inmueble, hasta cien: | | |
| Tasa fija, pesos treinta | \$ | 30 |
| b) Por cada lote excedente: | | |
| Tasa fija, pesos quince | \$ | 15 |
| 14) Por constancia de inscripción en cada ejemplar del mismo tenor que el documento original: | | |
| Tasa fija, pesos treinta | \$ | 30 |
| 15) Por cada pedido de prórroga de inscripciones provisionales: | | |
| Tasa fija, pesos ciento cincuenta | \$ | 150 |
| 16) Por habilitación de libros de consorcio de propiedad horizontal, por cada ejemplar: | | |
| Tasa fija, pesos ciento cincuenta | \$ | 150 |
| 17) Por la anotación de segundo testimonio, por cada inmueble: | | |
| Tasa fija, pesos ciento cincuenta | \$ | 150 |
| 18) Por toda solicitud de registración, inscripción o anotación de documento no | | |

| | |
|---|----------|
| gravada expresamente, por inmueble: Tasa fija, pesos ciento cincuenta | \$ 150 |
| c) Servicios especiales | |
| El trámite urgente tributará independientemente de la tasa o sobretasa que corresponda. | |
| 1) Venta de formularios: | |
| a) Minuta universal (original, copia y anexo): Tasa fija, pesos treinta | \$ 30 |
| b) Solicitud certificado, informe de dominio o inhabiliciones (original y copia): Tasa fija, pesos veinte | \$ 20 |
| 2) Despacho urgente de certificados e informes (por inmueble) sujeto a las posibilidades del servicio: | |
| a) En el día de su presentación: Tasa fija, pesos seiscientos | \$ 600 |
| b) A las veinticuatro (24) horas de su presentación: Tasa fija, pesos cuatrocientos veinticinco | \$ 425 |
| Cuando la expedición del certificado sea de tal complejidad que para su elaboración se requiera un análisis más profundo, ese término podrá ser prorrogado en veinticuatro (24) horas. | |
| 3) Trámite urgente de inscripciones, sujeto a las posibilidades del servicio, hasta diez (10) inmuebles o personas en el supuesto de inhabilición general de bienes. | |
| a) A las veinticuatro (24) horas: Tasa fija, pesos un mil ochocientos | \$ 1.800 |
| b) A las cuarenta y ocho (48) horas de su presentación: Tasa fija, pesos un mil doscientos | \$ 1.200 |
| En caso de Reglamentos de afectación a propiedad horizontal o inscripciones de planos, cuando superen los diez (10) inmuebles, se adicionará a los montos previstos en los incisos a) y b) precedentes, por inmueble, pesos cincuenta | \$ 50 |
| Informe sobre titularidad actual del dominio, distinta de la mencionada en la solicitud: Tasa fija, pesos sesenta y cinco | \$ 65 |
| 4) Despacho urgente de copia autenticada de la documentación registral: Tasa fija, pesos noventa | \$ 90 |
| 5) Expedición de copias de resoluciones dictadas por la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, por ejemplar: Tasa fija, pesos doce | \$ 12 |
| 6) Estudio de antecedentes de títulos registrados, sujeto a las disponibilidades del servicio: | |
| a) Hasta cinco (5) años anteriores, tasa fija, pesos un mil doscientos | \$ 1.200 |
| b) De cinco (5) a diez (10) años anteriores, tasa fija, pesos dos mil cuatrocientos cincuenta | \$ 2.450 |
| c) De diez (10) a veinte (20) años anteriores, tasa fija, pesos tres mil seiscientos cincuenta | \$ 3.650 |
| d) Más de veinte (20) años, tasa fija, pesos cuatro mil ochocientos ochenta | \$ 4.880 |
| 7) Consultas web: por los trámites y servicios efectuados vía web, se abonará la tasa fijada para cada trámite, incrementada en un treinta por ciento | 30% |

CAPÍTULO VII

SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y PROMOCIÓN TERRITORIAL

Artículo 27 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobrarán las siguientes tasas:

- a) Licencias comerciales:
 - 1) Por habilitación anual de establecimientos comerciales o industriales fuera del ejido municipal (no comprendidos en el inciso siguiente), pesos ochocientos \$ 800
 - 2) Por habilitación anual de establecimientos comerciales turísticos fuera del ejido municipal, pesos dos mil \$ 2.000
 - 3) Por habilitación anual otorgada a vendedores ambulantes, pesos cuatrocientos . \$ 400
- b) Búsqueda de información de comercio exterior.
 - 1) Oportunidades comerciales, pesos cincuenta \$ 50
 - 2) Estudios de mercado, pesos cincuenta \$ 50
 - 3) Listados de importadores, pesos cincuenta \$ 50

CAPÍTULO VIII

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS

Artículo 28 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobrarán las siguientes tasas:

- a) Por cada informe de deuda, reporte de la cuenta corriente, constancia de inscripción, y modificación de datos referidos a los distintos tributos y conceptos, pesos cincuenta \$ 50
- b) Por los certificados Libre Deuda del Impuesto Inmobiliario, pesos cincuenta \$ 50
- c) Por los certificados Libre Deuda del Impuesto Inmobiliario despachados con carácter de urgente, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su presentación, pesos doscientos \$ 200
- d) Por los certificados de Cumplimiento Fiscal y de Libre Deuda del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, pesos cincuenta \$ 50
- e) Por los certificados de Cumplimiento Fiscal y de Libre Deuda del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, despachados con carácter de urgente, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su presentación, pesos doscientos \$ 200
- f) Por cada certificado de gravabilidad a alícuota cero por ciento (0%), de no retención y/o percepción, exenciones (excepto para los beneficiarios de regímenes de jubilaciones y pensiones artículo 165, inciso k) de la Ley 2680) y constancias de no inscripción, pesos cincuenta \$ 50
- g) Por el visado de escrituras, pesos cincuenta \$ 50
- h) Por el visado de escrituras públicas con carácter de urgente, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al de su presentación, pesos doscientos \$ 200
- i) Registro de comodato de inmuebles destinados a casa habitación, pesos quinientos \$ 500
- j) Registro de comodato de inmuebles para otros destinos distintos a casa habitación, pesos mil \$ 1.000
- k) Por cada solicitud de reintegro de impuestos, (excepto para el Impuesto Inmobiliario cuando lo tramiten beneficiarios de regímenes de jubilaciones y pensiones, inciso k) del artículo 165 de la Ley 2680), pesos doscientos \$ 200

CAPÍTULO IX

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL

Artículo 29 Por los servicios que a continuación se detallan, se cobrarán las siguientes tasas:

a) Por trámites los siguientes ítems acumulativos:

- 1) Iniciación de expedientes de mensura, pesos ciento ochenta..... \$ 180
- 2) En caso de fraccionamiento de tierra o división por el régimen de propiedad horizontal, las parcelas o subparcelas resultantes pagarán conforme a la siguiente escala progresiva:

| CANTIDAD | | IMPORTE A PAGAR |
|----------|-------------|--------------------|
| Desde | Hasta | Valor de cada lote |
| 0 | 10 | \$ 35 |
| 11 | 50 | \$ 20 |
| 51 | 100 | \$ 14 |
| 101 | 500 | \$ 10 |
| 501 | en adelante | \$ 5 |

- 3) Iniciación de Verificación de Subsistencia de Estado Parcelario, pesos cien..... \$ 100
- 4) Iniciación de Verificación de Subsistencia de Estado Parcelario (urgente), pesos quinientos..... \$ 500
- 5) Solicitud de desarchivo de expediente de Verificación de Subsistencia de Estado Parcelario, pesos cien..... \$ 100
- 6) Solicitud de desarchivo de expediente de mensura, pesos ciento sesenta..... \$ 160
- 7) Solicitud de Certificado Catastral, por parcela, pesos cien..... \$ 100
- 8) Solicitud de Certificado Catastral, por parcela (urgente), pesos doscientos..... \$ 200

b) Productos de archivo y gestión documental:

- 1) Mapa oficial de la Provincia, imagen satelital, formato papel escala 1:500.000, pesos doscientos..... \$ 200
- 2) Mapa hidrográfico-vial de la Provincia, formato papel escala 1:500.000, pesos cien..... \$ 100
- 3) Mapa de la Provincia con Lotes oficiales, formato papel, pesos setenta y cinco..... \$ 75
- 4) Conjunto básico de antecedentes para certificado de Verificación de Subsistencia de Estado Parcelario en soporte magnético, pesos treinta..... \$ 30
- 5) Copia de expedientes y legajo parcelario, por cada foja, pesos cuatro..... \$ 4
- 6) Reportes de datos generales o su equivalente por extracción de base de datos, conforme al detalle en cuadro, teniendo en cuenta que a partir del reporte 101, el valor asignado será adicionado a los primeros 100:

| CANTIDAD DE PARCELAS | | IMPORTE A PAGAR POR PARCELA | |
|----------------------|-------------|-----------------------------|-----------------------|
| Desde | Hasta | Valor soporte papel | Valor soporte digital |
| 1 | 100 | \$ 10 | \$ 8 |
| 101 | 1.000 | \$ 8 | \$ 6 |
| 1.001 | 10.000 | \$ 6 | \$ 4 |
| 10.001 | en adelante | \$ 4 | \$ 2 |

7) Copia de plano de mensura registrado por grupo, según dimensión de láminas, conforme el siguiente detalle:

| TIPO | BASE (cm) | ALTURA (cm) | ÁREA (bxh)(M ²) | MÓDULOS | VALOR FORMATO PAPEL | VALOR FORMATO DIGITAL NO EDITABLE |
|------|-----------|-------------|-----------------------------|---------|---------------------|-----------------------------------|
| A | 40 | 32 | 0.128 | 2 | | |
| B | 58 | 32 | 0.1856 | 3 | Grupo 1 | Grupo 1 |
| C | 76 | 32 | 0.2432 | 4 | \$24 | \$12 |
| F | 58 | 48 | 0.2784 | 5 | | |
| D | 94 | 32 | 0.3008 | 5 | | |
| E | 112 | 32 | 0.3584 | 6 | | |
| G | 76 | 48 | 0.3648 | 6 | Grupo 2 | Grupo 2 |
| H | 94 | 48 | 0.4512 | 7.5 | \$ 40 | \$ 20 |
| J | 76 | 64 | 0.4864 | 8 | | |
| I | 112 | 48 | 0.5376 | 6 | | |
| K | 94 | 64 | 0.6016 | 10 | | |
| L | 112 | 64 | 0.7168 | 12 | Grupo 3 | Grupo 3 |
| M | 94 | 80 | 0.752 | 12.5 | \$80 | \$38 |
| N | 112 | 80 | 0.896 | 15 | | |
| Ñ | 112 | 96 | 1.0752 o mayor | 20 | Grupo 4 \$ 120 | Grupo 4 \$ 60 |

8) Copias de cartografía varias

| TIPO | FORMATO | VALOR SOPORTE PAPEL | VALOR SOPORTE DIGITAL |
|--|---------|---------------------|-----------------------|
| Reporte gráfico, parcial del Continuo (impresión rápida) | A4 | \$ 6 | - |
| Reporte gráfico, parcial del Continuo (impresión rápida) | A3 | \$ 8 | - |
| Reporte gráfico, parcial del Continuo formato mapa | A4 | \$ 10 | \$ 6 |
| Reporte gráfico, parcial del Continuo formato mapa | A3 | \$ 12 | \$ 8 |
| Parcial de plano de mensura | A4 | \$ 10 | \$ 6 |
| Parcial de plano de mensura | A3 | \$ 14 | \$ 10 |
| Lámina de plano de mensura (reducida) | A3 | \$ 16 | - |
| Lámina de plano Certificado VEP | A3 | \$ 16 | \$ 10 |

c) Fotogrametría:

- 1) Fotografías aéreas: cada una -Fotogramas: 23x23 cm-
 - a) Fotocopia..... \$ 3
 - b) Fotocopia láser..... \$ 10
 - c) Imagen digital (Escaneo)..... \$ 20

- 2) Ampliaciones fotográficas: 1:1000 cada una
 - a) Fotocopia..... \$ 12
 - b) Fotocopia parcial..... \$ 7
 - c) Fotocopia láser..... \$ 42
 - d) Fotocopia parcial láser..... \$ 15

- 3) Mosaicos: cada uno

| | | |
|---------------------------------|----|----|
| a) Fotocopia..... | \$ | 12 |
| b) Fotocopia parcial..... | \$ | 7 |
| c) Fotocopia láser..... | \$ | 42 |
| d) Fotocopia parcial láser..... | \$ | 15 |

4) Fotoíndices: cada uno

| | | |
|---------------------------------|----|----|
| a) Fotocopia..... | \$ | 12 |
| b) Fotocopia parcial..... | \$ | 7 |
| c) Fotocopia láser..... | \$ | 42 |
| d) Fotocopia parcial láser..... | \$ | 15 |

d) Información geodesia:

Cada una:

| | | |
|--|----|----|
| 1) Coordenadas de puntos trigonométricos..... | \$ | 10 |
| 2) Monografías de puntos trigonométricos, formato digital..... | \$ | 5 |
| 3) Cota de puntos altimétricos..... | \$ | 10 |

e) Cartografía:

1) Formato papel

La impresión de planos color restantes se clasifica de acuerdo con la siguiente tabla:

| TABLA VALORES DE PRODUCTOS CARTOGRÁFICOS GENERADOS POR SIG | | | | | | | | |
|--|------|-----------|-------------|----------------|-----------------------|-------------|---------------------|-------------|
| Grupo | Tipo | Base (cm) | Altura (cm) | Área (m2) | Planos Convencionales | | Trabajos Especiales | |
| | | | | | Vectorial (líneas) | Color Pleno | Vectorial (líneas) | Color Pleno |
| | A4 | 29.7 | 21 | 0.06237 | \$ 12 | \$ 18 | \$ 24 | \$ 36 |
| 1 | A | 40 | 32 | 0.128 | \$ 29 | \$ 44 | \$ 57 | \$ 86 |
| | B | 58 | 32 | 0.186 | | | | |
| | C | 76 | 32 | 0.243 | | | | |
| | F | 58 | 48 | 0.278 | | | | |
| | D | 94 | 32 | 0.301 | | | | |
| 2 | E | 112 | 32 | 0.358 | \$ 48 | \$ 72 | \$ 96 | \$ 144 |
| | G | 76 | 48 | 0.365 | | | | |
| | H | 94 | 48 | 0.451 | | | | |
| | J | 76 | 64 | 0.486 | | | | |
| | I | 112 | 48 | 0.538 | | | | |
| 3 | K | 94 | 64 | 0.602 | \$ 90 | \$ 135 | \$ 182 | \$ 273 |
| | L | 112 | 64 | 0.717 | | | | |
| | M | 94 | 80 | 0.752 | | | | |
| | N | 112 | 80 | 0.896 | | | | |
| 4 | Ñ | 112 | 96 | 1,0752 o mayor | \$ 144 | \$ 215 | \$ 280 | \$ 450 |

2) Formato digital editable

| | | |
|--|----|------|
| a) Cartas topográficas editables..... | \$ | 550 |
| b) Restituciones, escala 1:1.000 (1.6 km2), escala 1:5.000 (4 km2)..... | \$ | 200 |
| c) Cartografía vectorial 1:100.000 (incluye hidrografía, vías de comunicación, ..) | \$ | 0,10 |

- toponimia, curvas de nivel, envolventes urbanas y otros rasgos geográficos): por km2.....
- 3) Formato digital no editable:
Se calculará de acuerdo con la tabla valores de productos cartográficos generados por SIG, con una reducción del 50%.
- 4) Georreferenciación de imágenes..... \$ 50
- 5) Modelos de Elevación Digital..... \$ 50

f) Valuaciones:

- 1) Por cada certificado valuatorio común se registrá de acuerdo con la siguiente tabla:

| CANTIDAD | | IMPORTE A PAGAR |
|----------|-------------|--------------------|
| Desde | Hasta | Valor de cada lote |
| 1 | 10 | \$ 35 |
| 11 | 50 | \$ 25 |
| 51 | 100 | \$ 20 |
| 101 | 500 | \$ 15 |
| 501 | en adelante | \$ 10 |

- 2) Por cada certificado valuatorio urgente \$ 70

Las tasas consignadas para los productos de Archivo y Gestión Documental, Fotogrametría, Información de Geodesia, Cartografía y SIG tendrán una reducción de un cincuenta por ciento (50%) para el profesional auxiliar de catastro (artículo 26, Ley 2217).

Para estudiantes, investigadores y entidades sin fines de lucro los productos cartográficos serán sin costo.

El costo para solicitudes emanadas de entidades sin fines de lucro quedará sujeto a análisis según requerimiento.

Trámite urgente: para cualquier requerimiento en el cual no se encuentre especificada la tasa para trámite urgente, se duplicará la tasa por trámite simple.

CAPÍTULO X

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRANSPORTE

Artículo 30 Por la matriculación, inspección técnica, mecánica y habilitación de vehículos que a continuación se detallan, se cobrarán las siguientes tasas:

- a) Para el transporte de pasajeros, cargas y encomiendas, de acuerdo con la Ley provincial 482, artículo 12, inciso b), y artículo 18:
- 1) Servicio de oferta libre:
- a) Vehículos de hasta veintinueve (29) asientos, pesos trescientos \$ 300
- b) Vehículos de más de veintinueve (29) asientos, pesos quinientos \$ 500
- 2) Servicios públicos:
- aa) Vehículos de hasta veintinueve (29) asientos, pesos cien \$ 100
- bb) Vehículos de más de veintinueve (29) asientos, pesos ciento cincuenta \$ 150
- b) Según las características técnicas (artículo 28 del Decreto Reglamentario 779/95, Ley

nacional 24.449):

| | | |
|---|----|-----|
| 1) Vehículos categoría N, pesos doscientos | \$ | 200 |
| 2) Vehículos categoría N 1, pesos trescientos | \$ | 300 |
| 3) Vehículos categoría N 2, pesos cuatrocientos | \$ | 400 |
| 4) Vehículos categoría N 3, pesos quinientos | \$ | 500 |

CAPÍTULO XI

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

Artículo 31 Por las solicitudes de autorización para ejecutar trabajos, por y para terceros, dentro de las zonas de caminos provinciales, por cada foja útil, se cobrará pesos dos..... \$ 2

CAPÍTULO XII

ESCRIBANÍA GENERAL DE GOBIERNO

Artículo 32 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobrarán las siguientes tasas:

| | |
|--|------|
| a) Cada escritura de venta de terrenos a favor de la Provincia o entes autárquicos, o de compra o transferencia de terceros de la Provincia o entes autárquicos, el diez por mil | 10‰ |
| b) Cada escritura de hipoteca de todo tipo y concepto, el diez por mil | 10‰ |
| c) Cada foja o fracción en las transcripciones de documentación habilitante en escrituras, pesos uno | \$ 1 |
| d) Expedición de segundos testimonios, por cada foja, pesos uno | \$ 1 |

Las tasas previstas para las compraventas e hipotecas sufrirán una reducción del cincuenta por ciento (50%) cuando tal acto o contrato tuviere por objeto la adquisición, financiación o garantía de saldo de precio de viviendas construidas a través de planes oficiales de la Provincia o en los que esta hubiere tenido intervención.

El Poder Ejecutivo queda autorizado en tales casos a efectuar una reducción mayor y puede, incluso, eximir al adquirente del pago de la tasa, cuando se trate de viviendas económicas o predios rurales para adjudicatarios de escasos recursos.

CAPÍTULO XIII

JEFATURA DE POLICÍA

Artículo 33 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobrarán las siguientes tasas:

| | | |
|--|----|-----|
| a) Cédulas de identificación civil, pesos setenta | \$ | 70 |
| 1) Duplicados de cédulas de identificación civil, pesos noventa..... | \$ | 90 |
| 2) Triplicados y subsiguientes ejemplares de cédulas de identificación civil, pesos ciento veinte | \$ | 120 |
| b) Certificados de antecedentes, pesos veinticinco | \$ | 25 |
| c) Certificaciones de presentaciones, demás exposiciones y exposiciones de extravío, pesos quince | \$ | 15 |
| d) Exposiciones por extravíos de cheques, pesos cincuenta | \$ | 50 |
| e) Exposiciones por accidentes de tránsito, pesos treinta | \$ | 30 |
| f) Certificaciones de firmas, con excepción de las efectuadas en trámites jubilatorios, pensiones a la vejez, exención del servicio militar y gestiones laborales, pesos treinta y cinco | \$ | 35 |
| g) Habilitación de libros de pasajeros, de personal de lugares de esparcimiento | \$ | 120 |

| | |
|---|--------|
| nocturno y de contralor de venta de armas, pesos ciento veinte | |
| h) Trámites de tarjetas de identificación policial del personal de locales de esparcimiento nocturno, pesos ochenta | \$ 80 |
| Cada renovación de dicha tarjeta de identificación, pesos ochenta | \$ 80 |
| i) Cada visa de artistas de variedades y personal de servicios de <i>boites</i> , cabarés y <i>night clubs</i> , pesos ciento veinte | \$ 120 |
| j) Todo otro certificado que no haya sido especificado en los incisos anteriores, pesos cuarenta | \$ 40 |
| k) Por todo trámite urgente de documentos, se duplicará la tasa establecida para el documento común. | |

CAPÍTULO XIV

REGISTRO DE CONTRATOS PÚBLICOS

Artículo 34 Por la concesión de registro nuevo de Escribanía que acuerde el Poder Ejecutivo provincial a favor de titulares o adscriptos, se cobrarán pesos cuarenta y dos..... \$ 42

TÍTULO VI

TASAS RETRIBUTIVAS DE CARÁCTER JUDICIAL

Artículo 35 En concepto de retribución por el servicio de justicia, las actuaciones que se inicien ante las autoridades judiciales obrarán una Tasa de Justicia de conformidad con las siguientes pautas:

| | |
|--|--------|
| a) Si el monto fuere determinado o determinable, tasa general veinticinco por mil | 25‰ |
| Tasa mínima general, pesos ciento cincuenta | \$ 150 |
| b) Si el monto fuere indeterminado, pesos doscientos cincuenta | \$ 250 |
| En este último supuesto, si se efectuara determinación posterior que arrojaré un importe mayor por aplicación de la tasa proporcional correspondiente, deberá abonarse la diferencia resultante. | |

Artículo 36 Las actuaciones judiciales que a continuación se indican obrarán las siguientes tasas especiales:

| | |
|--|--------|
| a) En los siguientes supuestos se obrará una tasa equivalente al doce y medio por mil | 12,5‰ |
| 1) Los procesos concursales. | |
| 2) Los juicios de mensura y deslinde. | |
| 3) Los juicios de desalojo de inmueble. | |
| 4) Los interdictos y acciones posesorias. | |
| 5) La reinscripción de hipotecas y prendas. | |
| 6) Tercerías. | |
| 7) En los casos de liquidación de la sociedad conyugal, cuando las partes presentaren acuerdo respecto de la distribución de los bienes. | |
| 8) En los juicios sucesorios cuando el activo transmitido no supere el monto establecido por el artículo 21, inciso i) de la Ley nacional 23.966 y sus modificatorias. | |
| 9) Inscripción de testamentos, declaratoria de herederos y particiones de herencia de extraña jurisdicción. | |
| b) En los juicios arbitrales o de amigables componedores, pesos setenta y cinco ... | \$ 75 |
| c) En los procesos penales: cuando corresponda hacerse efectivo el pago de las costas de acuerdo con lo establecido en el Código Procesal Penal, se obrará: | |
| 1) En las causas correccionales, pesos ciento cincuenta | \$ 150 |

| | | |
|---|----|-----|
| 2) En las causas criminales, pesos trescientos | \$ | 300 |
| 3) La presentación del particular damnificado como querellante, pesos setenta y cinco | \$ | 75 |
| d) Los exhortos y oficios de jurisdicción extraña a la Provincia, que se tramiten ante la Justicia de Paz o letrada, pesos ciento cincuenta | \$ | 150 |
| e) En los embargos y otras medidas cautelares: | | |
| 1) Si el monto fuere determinado o determinable, ocho por mil | | 8‰ |
| Tasa mínima general, pesos cincuenta | \$ | 50 |
| 2) Si el monto fuere indeterminado, pesos ochenta | \$ | 80 |

Artículo 37 En los trámites de competencia de la Justicia de Paz, se oblarán las siguientes tasas fijas:

| | | |
|--|----|------|
| a) Informaciones sumarias, pesos quince | \$ | 15 |
| b) Declaraciones Juradas, pesos quince | \$ | 15 |
| c) Permisos de viaje, pesos siete con cincuenta centavos | \$ | 7,50 |
| d) Certificaciones de firmas y de autenticidad de fotocopias, por foja, pesos siete con cincuenta centavos | \$ | 7,50 |
| e) Celebración de arreglos conciliatorios, pesos quince | \$ | 15 |

TÍTULO VII

TASAS RETRIBUTIVAS DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

Artículo 38 Por cada acto a inscribir y/o trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio, se oblarán las siguientes tasas:

| | | |
|--|----|-----|
| a) Trámite urgente: el importe de la tasa será igual al monto fijado para trámite ordinario, con lo cual el costo total resultará duplicado. | | |
| b) Trámite ordinario: | | |
| 1) Comerciantes: | | |
| a) Alta de matrícula, pesos doscientos quince | \$ | 215 |
| b) Baja de matrícula, pesos doscientos quince | \$ | 215 |
| c) Modificación de matrícula, pesos doscientos quince | \$ | 215 |
| d) Designación de factor, gerente o dependiente, pesos doscientos quince | \$ | 215 |
| e) Expedición de segundo testimonio, pesos doscientos quince | \$ | 215 |
| 2) Sociedad no constituida regularmente: | | |
| a) Aprobación de disolución y designación de liquidador, pesos trescientos cinco | \$ | 305 |
| b) Liquidación y cancelación, pesos seiscientos diez | \$ | 610 |
| c) Aprobación de regularización, pesos ciento ochenta y tres | \$ | 183 |
| d) Contrato social, sobre el capital establecido, alícuota del treinta por mil ... | | 30‰ |
| 3) Sociedad comercial | | |
| a) Contrato social, sobre el capital establecido, alícuota del treinta por mil.... | | 30‰ |
| b) Modificación de contrato social por incrementos de capital, alícuota del quince por mil | | 15‰ |
| c) Otras modificaciones de contrato social, por cada modificación, pesos trescientos cinco | \$ | 305 |
| d) Reconducción, pesos trescientos cinco | \$ | 305 |
| e) Designación de gerente/s o director/es o miembro/s del Consejo de Vigilancia, pesos ciento ochenta y tres | \$ | 183 |
| f) Renuncia, remoción o revocación de gerente/s o director/es o miembro/s del Consejo de Vigilancia, pesos ciento ochenta y tres | \$ | 183 |
| g) Cambio de dirección de la sede social, que no implique modificación del | \$ | 183 |

| | | |
|--|----|-----|
| estatuto, pesos ciento ochenta y tres | | |
| h) Aprobación de documentación contable por cierre de ejercicio, por cada uno, pesos ciento ochenta y tres | \$ | 183 |
| i) Emisión de obligaciones negociables, pesos ciento ochenta y tres | \$ | 183 |
| j) Emisión de debentures, pesos ciento ochenta y tres | \$ | 183 |
| k) Modificación o cancelación de obligaciones negociables o debentures, pesos ciento ochenta y tres | \$ | 183 |
| l) Texto ordenado de estatuto, por cada instrumento inscripto, pesos ciento ochenta y tres | \$ | 183 |
| m)Otros actos, pesos trescientos cinco | \$ | 305 |
| 4) Cuotas sociales y partes de interés: | | |
| a) Cesión de cuotas sociales, pesos trescientos cinco | \$ | 305 |
| b) Cesión de partes de interés, pesos trescientos cinco | \$ | 305 |
| c) Adjudicación de cuotas, donación de cuotas, adjudicación de hijuelas, constitución y cancelación de usufructo de cuotas, distrato de cesión de cuotas y de capital, pesos trescientos cinco | \$ | 305 |
| d) Constitución, transferencia de prenda, pesos trescientos cinco | \$ | 305 |
| e) Donación de nuda propiedad, pesos trescientos cinco | \$ | 305 |
| 5) Sucursal - Filial: | | |
| a) Apertura, pesos trescientos cinco | \$ | 305 |
| b) Cambio de domicilio o de representante, pesos trescientos cinco | \$ | 305 |
| c) Otras modificaciones, pesos trescientos cinco | \$ | 305 |
| d) Cierre, pesos trescientos cinco | \$ | 305 |
| 6) Cambio de jurisdicción: | | |
| a) Modificación de contrato social por cambio de domicilio a esta Provincia, pesos seiscientos diez | \$ | 610 |
| b) Cambio de domicilio a otra provincia: | | |
| 1) Inicio de trámite, pesos ciento ochenta y tres | \$ | 183 |
| 2) Cancelación de la inscripción del contrato, pesos cuatrocientos veintisiete | \$ | 427 |
| 7) Escisión - Fusión - Transformación: | | |
| a) Transformación, pesos seiscientos diez | \$ | 610 |
| b) Resolución social de aprobación de escisión, pesos ochocientos ochenta y cinco | \$ | 885 |
| c) Cada escisionaria, sobre el capital establecido, alícuota del treinta por mil | | 30‰ |
| d) Acuerdo de Fusión, pesos ochocientos ochenta y cinco | \$ | 885 |
| e) Por constitución de nueva sociedad, sobre el capital establecido, alícuota del treinta por mil | | 30‰ |
| 8) Disolución - Cancelación: | | |
| a) Acta que aprueba la disolución de la sociedad con o sin designación de liquidador, pesos trescientos cinco | \$ | 305 |
| b) Liquidación y cancelación de la inscripción del contrato social, pesos seiscientos diez | \$ | 610 |
| 9) Colaboración empresaria: | | |
| a) Contrato, pesos ochocientos ochenta y cinco | \$ | 885 |
| b) Modificación de contrato, pesos ochocientos ochenta y cinco | \$ | 885 |
| c) Cesión de derechos, pesos ochocientos ochenta y cinco | \$ | 885 |
| d) Designación de representante legal-administrador, pesos ochocientos ochenta y cinco | \$ | 885 |
| e) Disolución, pesos ochocientos ochenta y cinco | \$ | 885 |
| 10) Fideicomiso: | | |
| a) Contrato, pesos trescientos cinco | \$ | 305 |
| b) Modificación, pesos trescientos cinco | \$ | 305 |
| c) Otros actos, pesos trescientos cinco | \$ | 305 |

| | | |
|---|----|------|
| 11) Agente institorio: | | |
| a) Inscripción, pesos ciento cincuenta y tres | \$ | 153 |
| b) Modificación, pesos ciento cincuenta y tres | \$ | 153 |
| 12) Poder o Mandato: | | |
| a) Inscripción, pesos ciento cincuenta y tres | \$ | 153 |
| b) Revocación, pesos ciento cincuenta y tres | \$ | 153 |
| 13) Transferencia de Fondo de Comercio: | | |
| a) Inscripción, pesos cuatrocientos cuarenta | \$ | 440 |
| 14) Sociedad constituida en el extranjero: | | |
| a) Artículo 118 LSC: Apertura de sucursal, pesos ochocientos ochenta y cinco .. | \$ | 885 |
| b) Asignación de capital a sucursal, pesos ochocientos ochenta y cinco | \$ | 885 |
| c) Artículo 118 LSC: Cambio de domicilio de sucursal, pesos ochocientos ochenta y cinco | \$ | 885 |
| d) Artículos 118 y 121 LSC: Cambio de encargado-representante, pesos ochocientos ochenta y cinco | \$ | 885 |
| e) Artículos 118 y 121 LSC: Renuncia de encargado-representante, pesos ochocientos ochenta y cinco | \$ | 885 |
| f) Artículo 123 LSC: Inscripción de sociedad extranjera para constituir o participar en sociedad local, pesos ochocientos ochenta y cinco | \$ | 885 |
| g) Artículo 123 LSC: Reforma de estatutos de la sociedad constituida en el extranjero, pesos ochocientos ochenta y cinco | \$ | 885 |
| h) Artículo 123 LSC: Cambio de sede social de la sociedad constituida en el extranjero, pesos ochocientos ochenta y cinco | \$ | 885 |
| i) Artículo 123 LSC: Inscripción de nuevo representante de la sociedad constituida en el extranjero, pesos ochocientos ochenta y cinco | \$ | 885 |
| j) Artículo 123 LSC: Renuncia del representante de la sociedad constituida en el extranjero, pesos ochocientos ochenta y cinco | \$ | 885 |
| k) Inscripción del cierre voluntario y designación del liquidador de sociedad extranjera, pesos ochocientos ochenta y cinco | \$ | 885 |
| l) Artículo 124 LSC: Adecuación de sociedad extranjera, pesos ochocientos ochenta y cinco | \$ | 885 |
| 15) Libros: | | |
| a) Rúbrica de libros y hojas móviles hasta 200 folios, pesos sesenta y uno | \$ | 61 |
| b) Rúbrica de libros y hojas móviles, por hoja excedente, centavos veinticinco .. | \$ | 0,25 |
| c) Autorización para cambiar el sistema de contabilización, pesos ciento veintidós | \$ | 122 |
| d) Toma de razón en libros, pesos sesenta y uno | \$ | 61 |
| 16) Trámites en general: | | |
| a) Expedición de informes: | | |
| 1) Datos de registración y vigencia, pesos sesenta y uno | \$ | 61 |
| 2) Por cada dato adicional, pesos treinta | \$ | 30 |
| b) Expedición de constancias: | | |
| 1) Datos de registración y vigencia, pesos sesenta | \$ | 60 |
| 2) Por cada dato adicional, pesos treinta | \$ | 30 |
| c) Expedición de constancia de expedientes en trámite, pesos cuarenta y nueve | \$ | 49 |
| d) Vista de legajos por Mesa de Entradas, pesos trece | \$ | 13 |
| e) Certificación de fotocopias, por hoja, pesos diez | \$ | 10 |
| f) Certificación de firmas, por persona y por cada ejemplar, pesos treinta | \$ | 30 |
| g) Extracción de expedientes paralizados, pesos diez | \$ | 10 |
| h) Expedición de testimonio de instrumentos inscriptos, por cada instrumento, pesos ciento cincuenta y tres | \$ | 153 |
| i) Anotación de inhibición general de bienes u otra medida cautelar que no | \$ | 200 |

| | |
|---|--------|
| tuviera monto determinado, pesos doscientos | |
| j) Anotación de embargo, anotación de litis o inscripción de medidas cautelares que tuvieren monto determinado, sobre el monto cautelado, alícuota del cuatro por mil | 4‰ |
| Tasa mínima, pesos doscientos | \$ 200 |
| k) Oficio judicial ampliatorio, pesos cincuenta | \$ 50 |
| l) Levantamiento de medidas cautelares, pesos ciento cincuenta..... | \$ 150 |
| m) Otras tomas de razón, pesos doscientos | \$ 200 |

TÍTULO VIII

TASAS RETRIBUTIVAS ARCHIVO GENERAL, REGISTRO DE JUICIOS UNIVERSALES Y OTRAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 39 Las actuaciones producidas ante el Archivo General y Registro de Juicios Universales obrarán las siguientes tasas:

| | |
|---|-------|
| a) Pedidos de informes en juicios universales, pesos treinta | \$ 30 |
| b) Inscripciones en juicios universales, pesos treinta | \$ 30 |
| c) Cada pedido de desarchivo de expediente o documental, pesos treinta | \$ 30 |
| d) Consulta escrita del material archivado, por cada expediente, pesos treinta | \$ 30 |
| e) Pedido escrito de informes sobre expedientes archivados o juicios universales registrados, pesos treinta | \$ 30 |
| f) Certificación de fotocopias de cada expediente, pesos treinta | \$ 30 |

Artículo 40 Por las actuaciones administrativas ante el Tribunal Superior de Justicia atinentes a martilleros y peritos, se obrarán las siguientes tasas:

| | |
|---|-------|
| a) Peritos de matrícula judicial: | |
| 1) Inscripción o renovación anual, pesos cincuenta | \$ 50 |
| 2) Licencias o cambios de domicilio, pesos veinticinco..... | \$ 25 |
| b) Martilleros y tasadores judiciales: | |
| 1) Inscripción, pesos cincuenta | \$ 50 |
| 2) Licencia o cambio de domicilio, pesos veinticinco | \$ 25 |

Artículo 41 Por las actuaciones administrativas ante el Tribunal Superior de Justicia que se detallan a continuación, se obrarán las siguientes tasas:

| | |
|---|-------|
| a) Certificaciones en general expedidas por áreas administrativas del Tribunal Superior de Justicia, pesos veinticinco | \$ 25 |
| b) Legalizaciones, pesos veinticinco | \$ 25 |
| c) Autorizaciones para revisar y retirar expedientes (artículo 8º de la Ley provincial 912 y 20 del Reglamento de Justicia, o los que los modifiquen o sustituyan), pesos veinticinco | \$ 25 |
| d) Solicitud de copias de actuaciones ante la Administración General, por foja, pesos uno | \$ 1 |

TÍTULO IX

**IMPUESTO A LOS JUEGOS DE AZAR Y PROMOCIONALES
DESARROLLADOS POR PARTICULARES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN
DE MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN Y OTROS SISTEMAS**

Artículo 42 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 del Código Fiscal provincial, se aplicará una alícuota del veinticinco por ciento (25%).

TÍTULO X

**IMPUESTO SOBRE LAS ACTIVIDADES DE HIPÓDROMOS,
CANÓDROMOS, SIMILARES Y AGENCIAS DE APUESTAS**

Artículo 43 De conformidad con las disposiciones del artículo 319 del Código Fiscal provincial, para determinar el impuesto sobre las actividades de hipódromos, canódromos, similares y agencias de apuestas, se aplicará una alícuota del cinco por ciento (5%) sobre la base imponible.

TÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 44 Las disposiciones de la presente Ley tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 2013.

Artículo 45 Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar la presente Ley, así como a crear nuevos códigos de actividades y adecuar los existentes dentro de los parámetros establecidos en la misma.

Artículo 46 Deróganse las Leyes 2795 y 2810 a partir del 31 de diciembre de 2012.

Artículo 47 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de diciembre de dos mil doce.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Dra. Ana María Pechen
Presidenta
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1° Modificanse los artículos 40, 41, 141, 165 Título Sexto -Del Régimen Especial de Desarrollos Urbanísticos-, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 182, 184, 187, 189, 193, 203 y 235 de la Ley 2680 -Código Fiscal de la Provincia del Neuquén- los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Declaraciones Juradas de los contribuyentes y responsables.
Liquidación administrativa

Artículo 40 La determinación de las obligaciones fiscales se efectúa sobre la base de declaraciones juradas que los contribuyentes y demás responsables presenten a la Dirección Provincial, en la forma y tiempo que la Ley, el Poder Ejecutivo o la Dirección Provincial de Rentas establezcan, salvo cuando este Código u otra ley fiscal especial indiquen expresamente otro procedimiento.

La declaración jurada debe contener todos los elementos y datos necesarios para hacer conocer el hecho imponible y el monto de la obligación fiscal correspondiente.

La Dirección Provincial de Rentas puede disponer, con carácter general o particular cuando así convenga y lo requiera la naturaleza del gravamen a recaudar, la liquidación administrativa de la obligación tributaria sobre la base de datos aportados por los contribuyentes o responsables, los que surjan de declaraciones juradas presentadas ante otros organismos públicos o los que el organismo posea.

Las liquidaciones administrativas que realice la Dirección Provincial de Rentas, firmadas por juez administrativo, deben ser abonadas dentro de los quince (15) días hábiles de requerido el pago. El incumplimiento habilita la ejecución por la vía de apremio sin más trámite.

Las presentaciones o recursos que interponga el contribuyente, observando o impugnando la liquidación, interrumpen la obligación de pagarla en el término fijado.

Sin perjuicio de lo expresado anteriormente, se procederá al inicio del sumario administrativo previsto en los artículos 72 a 79 de la presente Ley, a los efectos de evaluar la existencia o no de infracciones tributarias y proceder en consecuencia.

Verificación de las Declaraciones Juradas presentadas

Artículo 41 Los declarantes son responsables y quedan obligados al pago de los impuestos y contribuciones que resulten de las declaraciones juradas, salvo error de cálculo o de concepto, sin perjuicio de la obligación fiscal que en definitiva determine la Dirección Provincial.

El incumplimiento habilita la ejecución por la vía de apremio sin más trámite.

Artículo 141 Las acciones y poderes de la Dirección Provincial para determinar y exigir el pago de los impuestos, tasas y contribuciones y sus accesorios regidos por el presente Código, para aplicar y hacer efectivas las multas y las clausuras en ellas previstas, prescriben a los cinco (5) años, excepto para el caso de Impuesto de Sellos, que prescribirá a los diez (10) años.

La acción de repetición de tributos también prescribe a los cinco (5) años.

TÍTULO CUARTO

DE LAS EXENCIONES

Artículo 165 Están exentos del impuesto:

- a) Los inmuebles del Estado provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas. Los inmuebles del Estado nacional, de los municipios y comisiones de fomento de la Provincia, solo a condición de reciprocidad. No operará esta exención cuando los inmuebles sean afectados a actividades comerciales o industriales, o dados en concesión, alquiler, usufructo o cualquier otra forma jurídica similar para su explotación comercial, industrial o de prestaciones de servicios a título oneroso.
- b) Los inmuebles del Ente Provincial de Energía del Neuquén (EPEN), Ente Provincial de Agua y Saneamiento del Neuquén (EPAS) y Artesanías Neuquinas S.E. y de la Corporación para el Desarrollo Integral del Neuquén S.E. (CORDINEU).
- c) Los inmuebles destinados por planos de mensura a utilidad pública: plazas y/o espacios verdes y reservas fiscales.
- d) Los excedentes de los terrenos particulares declarados de propiedad fiscal, nacional o municipal conforme la normativa vigente.
- e) Los inmuebles destinados a templos religiosos y sus dependencias, de cultos oficialmente reconocidos y registrados conforme la legislación vigente.
- f) Los inmuebles que pertenezcan en propiedad o usufructo a asociaciones civiles con personería jurídica, cuando sean ocupados por dichas asociaciones y siempre que sean utilizados para los siguientes fines:
 - 1) Servicios de salud pública, beneficencia y asistencia social y de bomberos voluntarios.
 - 2) Escuelas, colegios, bibliotecas públicas, universidades populares, institutos educacionales y de investigaciones científicas.
 - 3) Deportes.
- g) Los inmuebles ocupados por asociaciones gremiales, profesionales, de fomento y mutualistas con personería jurídica o gremial, y por los partidos políticos, siempre que les pertenezcan en propiedad o usufructo.

Dicha exención no será de aplicación cuando los inmuebles sean cedidos en locación o comodato.
- h) Los inmuebles edificados destinados exclusivamente a vivienda y ubicados en las plantas urbanas y/o rurales, según la clasificación de la Ley 2217, cuyos propietarios sean personas físicas y cuya valuación fiscal total, incorporando tierras y mejoras, no exceda el límite que fije la Ley Impositiva. No se encuentran comprendidos los inmuebles sometidos al régimen de Propiedad Horizontal.
- i) Los inmuebles correspondientes a las cooperativas, entidades gremiales y culturales, conforme lo establecido en el artículo 144 *in fine* de la Constitución Provincial.
- j) Las reservaciones indígenas.
- k) Los inmuebles urbanos ocupados por titulares de prestaciones de los regímenes de jubilaciones y pensiones, siempre que éste sea el único ingreso del grupo familiar y que:
 - 1) Le pertenezca como única propiedad o como poseedores a título de dueños.
 - 2) La ocupen exclusivamente para vivienda permanente.
 - 3) Los haberes devengados por el mes de enero de cada año fiscal no superen el monto de tres (3) veces el salario mínimo, vital y móvil o aquel que lo reemplace con iguales consecuencias y finalidad.

Si el beneficiario de la prestación jubilatoria tuviera en trámite la misma al mes de enero del ejercicio fiscal que corresponda, será considerado, a efectos de computar el tope establecido, el ochenta y dos por ciento (82%) del sueldo devengado. La exención dispuesta será también aplicable cuando exista condominio, en forma proporcional al mismo.

La Dirección Provincial de Rentas establecerá las formas para acreditar los recaudos establecidos.

- 1) Los inmuebles de personas indigentes o con afligente situación socioeconómica.

Esta exención será otorgada por decreto del Poder Ejecutivo, previo informe socioeconómico y pudiendo comprender total o parcialmente deudas pasadas.

La exención dispuesta en este inciso corresponderá únicamente en los casos que:

- 1) Se trate de un inmueble ocupado, exclusivamente para vivienda permanente, por el titular o poseedor a título de dueño.
- 2) Le pertenezca como único inmueble.

TÍTULO SEXTO

Del Régimen Especial de Desarrollos Urbanísticos

Artículo 169 Establécese un régimen especial de liquidación y pago del Impuesto Inmobiliario para inmuebles libres de construcciones correspondientes a Desarrollos Urbanísticos, situados en zonas urbanas y/o rurales de explotación intensiva o extensiva, conforme la tipificación parcelaria asignada por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial.

Desarrollo Urbanístico

Artículo 170 A los fines establecidos en el artículo anterior se entenderá por Desarrollos Urbanísticos todo fraccionamiento o división registrado ante la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, destinado a formar o ampliar centros de población con fines residenciales, los cuales pueden incluir barrios cerrados, clubes de campo, countries y similares, siempre y cuando las unidades posean independencia constructiva.

Régimen de acogimiento

Artículo 171 Pueden acogerse al régimen especial fijado por este Título, los titulares de dominio a la fecha de registración del fraccionamiento o sus sucesores a título universal. En igual sentido, serán considerados los sucesores a título singular que se hubieren hecho cargo integralmente de las obligaciones del primitivo desarrollador.

Contribuyentes que pueden incorporarse al régimen

Artículo 172 Los titulares mencionados en el artículo anterior pueden incorporarse al régimen por los fraccionamientos que, al ser registrados, surgieran cuarenta (40) o más unidades o parcelas.

Base imponible en el supuesto de Desarrollos Urbanísticos

Artículo 173 La base imponible esta constituida por la suma de las valuaciones individuales de cada una de las unidades o parcelas generadas. A la base así establecida, debe aplicarse la alícuota correspondiente para la determinación del impuesto en cada caso, conforme la Ley Impositiva Anual, según se desarrollen en parcelas urbanas o rurales. La Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial debe certificar respecto de la tipificación de parcela de origen.

Presentación de declaraciones juradas

Artículo 174 Los titulares de Desarrollos Urbanísticos, para acogerse al régimen, deben presentar anualmente en la forma y oportunidad que la Dirección Provincial de Rentas determine, una declaración jurada que detalle las unidades o parcelas generadas en el fraccionamiento o división cuya titularidad ejercen.

En dicha declaración deben incluirse las unidades o parcelas enajenadas, con o sin escritura traslativa de dominio, las que están excluidas del Régimen a partir de la citada enajenación.

La falta de presentación de la declaración jurada anual en término -o en caso de verificarse la existencia de obligaciones adeudadas- hará caducar automáticamente el acogimiento, acción que dará lugar a la liquidación del impuesto por cada unidad o parcela por el régimen general.

Plazo de vigencia del régimen

Artículo 175 La vigencia del régimen es por cinco (5) períodos fiscales anuales consecutivos, contados a partir del año siguiente al de la registración definitiva del plano de mensura que dio origen al desarrollo urbanístico. No se consideran en el marco del presente Título aquellas unidades o parcelas que se ejecuten sobre otras generadas en el fraccionamiento original o primario, es decir, el que surgió con la registración definitiva del plano de mensura que dio origen al desarrollo urbanístico.

Disposiciones complementarias

Artículo 176 La Dirección Provincial de Rentas dictará las normas complementarias, reglamentarias e interpretativas que resulten necesarias para su instrumentación, referidas al presente Título.

Casos particulares

Artículo 182 Se consideran también actividades alcanzadas por este impuesto las siguientes operaciones, realizadas dentro de la Provincia en forma habitual o esporádica:

- a) Profesiones liberales. El hecho imponible está configurado por su ejercicio y no existe gravabilidad por la mera inscripción en la matrícula respectiva.
- b) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, ictícolas, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción.
A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se considera “frutos del país” a todos los bienes que sean resultado de la producción provincial, pertenecientes a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlos sometido a algún proceso o tratamiento -indispensable o no- para su conservación o transporte (lavado, salazón, derretimiento, pisado, clasificación, etc.).
- c) Las operaciones de préstamo de dinero, con o sin garantía.
- d) Las explotaciones agrícolas, pecuarias, mineras, forestales o ictícolas.
- e) La comercialización de productos o mercaderías que entren a la jurisdicción por cualquier medio.
- f) La intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas.
- g) El fraccionamiento y venta de inmuebles -en cualquiera de sus modalidades-, la compraventa y la locación de inmuebles.
- h) Las adjudicaciones efectuadas por los fideicomisos a través de la figura del fiduciario, de los inmuebles objeto principal de la adhesión efectuada por el fiduciante adherente o beneficiario de dichos fideicomisos.

Ingresos no gravados

Artículo 184 No constituyen ingresos gravados con este impuesto los correspondientes a:

- a) El trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, con remuneración fija o variable.
- b) El desempeño de cargos públicos.

- c) El transporte internacional de pasajeros y/o cargas efectuado por empresas constituidas en el exterior, en Estados con los cuales el país tenga suscriptos o suscriba acuerdos o convenios para evitar la doble imposición en la materia, de los que surja a condición de reciprocidad, que la aplicación de gravámenes queda reservada únicamente al país en el cual estén constituidas las empresas.
- d) Las exportaciones, entendiéndose por tales la actividad consistente en la venta de productos, mercaderías y servicios, efectuada al exterior por el exportador, con sujeción a los mecanismos aplicados por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), lo cual alcanza también a los servicios efectivamente prestados en el exterior.
- e) Honorarios de directores y Consejos de Vigilancia, ni otros de similar naturaleza.
- f) Jubilaciones y otras pasividades en general.

Determinación

Artículo 187 Salvo expresa disposición en contrario, el gravamen se determina sobre la base de los ingresos devengados durante el período fiscal del ejercicio de la actividad gravada.

Se considera ingreso bruto el valor o monto total -en valores monetarios, en especies o en servicios- devengado en concepto de venta de bienes, de remuneraciones totales obtenidas por los servicios, la retribución por la actividad ejercida, los intereses obtenidos por préstamos de dinero o plazos de financiación o, en general, el de las operaciones realizadas.

En la adjudicación de inmuebles efectuada por fideicomisos, la base imponible esta compuesta por montos que por cualquier concepto se devenguen a favor del fideicomiso o del fiduciario y que generen el derecho a la adjudicación de un lote o unidad funcional a favor de los fiduciantes o beneficiarios, con excepción de aquellos fiduciantes que hayan aportado la mayor fracción a subdividir.

Ingresos brutos devengados

Artículo 189 Los ingresos brutos se imputan al período fiscal en que se devenguen.

Se entiende que los ingresos se han devengado, salvo las excepciones previstas en la presente Ley:

- a) En el caso de venta de bienes inmuebles, desde el momento de la firma del boleto, de la posesión o escrituración, el que fuere anterior.
- b) En las operaciones de ventas de inmuebles en cuotas por plazos superiores a doce (12) meses, se considera ingreso bruto devengado a la suma total de las cuotas o pagos que vencieran en cada período.
- c) En el caso de venta de otros bienes, desde el momento de la facturación o de la entrega del bien o acto equivalente, el que sea anterior.
- d) En los casos de trabajos sobre inmuebles de terceros, desde el momento de la aceptación del certificado de obra, parcial o total o de la percepción total o parcial del precio o de la facturación, el que sea anterior.
- e) En el caso de prestación de servicios y de locaciones de obras y servicios -excepto las comprendidas en el inciso anterior-, desde el momento en que se factura o termina, total o parcialmente, la ejecución o prestación pactada, el que sea anterior, salvo que las obras tengan por objeto entrega de bienes, en cuyo caso el gravamen se devengará desde el momento de la entrega de los mismos.
- f) En el caso de generación y provisión de energía eléctrica, agua o gas, o prestaciones de servicios cloacales, de desagües o de telecomunicaciones: desde el momento en que se produzca el vencimiento del plazo fijado para su pago o desde su percepción total o parcial, el que sea anterior.
- g) En el caso de intereses, desde el momento en que se generen y en proporción al tiempo transcurrido hasta cada período de pago del impuesto.
- h) En los demás casos, desde el momento en que se genere el derecho a la contraprestación.

- i) En el caso de adjudicación de inmuebles efectuada por fideicomisos, desde el momento de suscripción del instrumento de adhesión que otorga el derecho del fiduciante -adherente o beneficiario- a que se escriture a su favor un lote o unidad funcional determinado. Resulta de aplicación, en su caso, lo dispuesto por el inciso b) del presente artículo.

A los fines de lo dispuesto precedentemente, se presume que el derecho a la percepción se devenga con prescindencia de la exigibilidad del mismo.

Bases impositivas especiales

Artículo 193 La base impositiva esta constituida por la diferencia entre los precios de compra y de venta en los siguientes casos:

- a) Comercialización de billetes de loterías y juegos de azar autorizados, cuando los valores de compra y de venta sean fijados por el Estado.
- b) Comercialización mayorista y minorista de tabacos, cigarros y cigarrillos.
- c) Las operaciones de compraventa de divisas.
- d) Comercialización de productos agrícola-ganaderos, efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.
- e) Servicios de intermediación realizados por agencias de viajes y turismo.
- f) Comercialización minorista de medicamentos y productos farmacéuticos.

A opción del contribuyente, el impuesto puede liquidarse aplicando las alícuotas pertinentes sobre el total de los ingresos respectivos.

Efectuada la opción, no puede ser variada sin autorización expresa de la Dirección Provincial de Rentas.

Artículo 203 Están exentos del pago de este gravamen:

- a) Las actividades ejercidas por el Estado provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas. Las actividades ejercidas por el Estado nacional, las municipalidades y comisiones de fomento, solo a condición de reciprocidad. No se encuentran comprendidos en esta disposición los organismos o empresas que ejerzan actos de comercio o desarrollen actividades industriales.
- b) Las bolsas de comercio, autorizadas a cotizar títulos, valores y los mercados de valores.
- c) Las emisoras de radiotelefonía y las de televisión debidamente autorizadas o habilitadas por autoridad competente, conforme la legislación de fondo que rige la actividad, excepto las de televisión por cable, codificadas, satelitales, de circuitos cerrados y toda otra forma que haga que sus emisiones puedan ser captadas únicamente por sus abonados.
- d) Toda operación sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan por la Nación, las provincias y las municipalidades, como así también las rentas producidas por los mismos y los ajustes de estabilización o corrección monetaria.

Las actividades desarrolladas por los agentes de Bolsa y por todo tipo de intermediarios en relación con tales operaciones no se encuentran alcanzadas por la presente exención.

- e) La edición, impresión, distribución y venta de libros, apuntes, diarios, periódicos y revistas. Están comprendidos en esta exención los ingresos provenientes de la locación de espacios publicitarios, avisos, edictos y solicitadas.
- f) Las representaciones diplomáticas y consulares de los países extranjeros acreditados ante el Gobierno de la República, dentro de las condiciones establecidas por la Ley nacional 13.238.
- g) Las cooperativas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 144 de la Constitución Provincial. Esta exención no alcanza a los ingresos provenientes de prestaciones o locaciones de obras o servicios efectuados por cuenta de terceros, aun cuando dichos

terceros sean asociados u posean inversiones que no integren el capital societario.

- h) Los ingresos de los asociados de cooperativas de trabajo, provenientes de los servicios prestados en las mismas.
- i) Las asociaciones mutualistas constituidas de conformidad con la legislación vigente, con excepción de la actividad que puedan realizar en materia de seguros.
- j) Las operaciones realizadas por las asociaciones, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones gremiales, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documento similar y no se distribuyan directa o indirectamente entre los socios. En todos los casos, se debe contar con personería jurídica, gremial, reconocimiento o autorización por autoridad competente, según corresponda.
- k) Intereses obtenidos por depósitos de dinero en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, plazo fijo u otras formas de captación de fondos del público.
- l) Los establecimientos educacionales privados, incorporados a los planes de enseñanza oficial, reconocidos como tales por las respectivas jurisdicciones.
- m) Producción primaria, siempre y cuando los ingresos se originen en la venta de bienes producidos en la Provincia del Neuquén. Esta exención no alcanza a ninguna de las actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios, así como los supuestos previstos en el artículo 21 del Título III, Capítulo IV de la Ley nacional 23.966.

No operará la exención cuando se agreguen valores por procesos posteriores al producto primario -aun cuando dichos procesos se efectúen sin facturación previa-. Tampoco será procedente la exención cuando la producción sea vendida directamente a consumidores finales o a sujetos que revistan la categoría de exentos en el IVA.

- n) Los ingresos obtenidos por personas físicas -individualmente o bajo la forma de condominio- o sucesiones indivisas, originados en la venta de inmuebles provenientes de cualquier tipo de fraccionamiento, del cual no hayan surgido más de diez (10) lotes o unidades funcionales.

El presente beneficio decae si el contribuyente es titular, en forma concomitante, de dos (2) o más fraccionamientos, cuando la sumatoria de los lotes o unidades funcionales obtenidos de los mismos sea superior a diez (10).

- ñ) La venta de inmuebles efectuada después de dos (2) años desde su incorporación al patrimonio, ya sea por Boleto de Compraventa o Escritura, salvo que el enajenante sea una sociedad o empresa inscripta en el Registro Público de Comercio o se trate de un fideicomiso. Este plazo no será exigible cuando se trate de ventas efectuadas por sucesiones indivisas, de ventas de única vivienda efectuadas por el propietario y las que se encuentran afectadas a la propiedad como bienes de uso.
- o) Los ingresos provenientes de la locación de inmuebles, cuando se trate de hasta dos (2) propiedades y los obtengan personas físicas o sucesiones indivisas, siempre que:
 - 1) Estén destinados -los inmuebles- a viviendas de uso familiar.
 - 2) Los ingresos totales no superen el importe mensual que establezca la Ley Impositiva.En caso que el ingreso provenga de más de dos (2) unidades, no será aplicable la presente exención, y debe tributar por la totalidad de los ingresos.
- p) Los organizadores de ferias-exposiciones declaradas de interés provincial por el Poder Ejecutivo, en un cincuenta por ciento (50%) de los ingresos gravados que correspondan a la ejecución del evento.
- q) Los ingresos provenientes de las actividades que desarrollen el Ente Provincial de Energía del Neuquén (EPEN), el Ente Provincial de Agua y Saneamiento (EPAS), Ente Provincial de Termas (EPROTEN), Artesanías Neuquinas S.E. y el Banco Provincia del Neuquén S.A. (BPN S.A.) por sus ingresos financieros únicamente.
- r) Los ingresos provenientes de las actividades que realice el Comité Interjurisdiccional del Río Colorado (COIRCO) y la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas (AIC).
- s) El envasado, empaque, conservación o elaboración industrial de productos frutihortícolas.

Cuando dichas actividades se complementen con la venta de sus productos a consumidores finales o a sujetos que revistan la categoría de exentos en el IVA, tales ventas no están alcanzadas por esta exención.

- t) Los ingresos obtenidos por los efectores sociales en los términos de la Ley 2650.
- u) Los ingresos obtenidos por la actividad de producción de software, en los términos de la Ley 2577.
- v) Los ingresos obtenidos por las personas discapacitadas en los términos de las leyes 1634 y 1784, únicamente por aquellas actividades desarrolladas en forma personal.

Compra en comisión

Artículo 235 En los casos de Boletos de Compraventa en los que el comprador actúe, en comisión deberá, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la celebración del acto o de la aprobación de la subasta, indicar en el cuerpo del instrumento o en anexo, el nombre del comitente para quien se realizó la compra. La inobservancia de esta disposición hará presumir, a los efectos del pago del impuesto establecido en este Libro sin admitir prueba en contrario, que la adquisición ha sido realizada para sí”.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de diciembre de dos mil doce.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Dra. Ana María Pechen
Presidenta
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1° Incorporárase el artículo 1° bis, a la Ley 790, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1° bis Autorízase al Poder Ejecutivo a transformar a Gas y Petróleo del Neuquén en S.A., bajo la figura jurídica de sociedades anónimas, sujetas al régimen del Capítulo II, Sección V de la Ley nacional 19.550 (TO 1984 y sus modificatorias)”.

Artículo 2° Modifícase el artículo 119 de la Ley 2453, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 119 A los efectos de la presente Ley, se entenderá por empresas estatales a aquellas que, con cualquier forma jurídica, estén totalmente controladas por el Estado provincial, y a las sociedades comerciales en las que el Estado de la Provincia del Neuquén resulte propietario de una participación accionaria que represente, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social y de los votos.

Los entes autárquicos, a los efectos de este artículo, se asimilarán a las empresas estatales”.

Artículo 3° Autorízase al representante de la Provincia de Gas y Petróleo del Neuquén S.A. a votar favorablemente en la Asamblea Accionaria para el ingreso al régimen de oferta pública y cotización bursátil de sus valores negociables.

Artículo 4° Para el desarrollo de su actividad, Gas y Petróleo del Neuquén S.A. operará como sociedad anónima abierta, en los términos del Capítulo II, Sección V, de la Ley nacional 19.550 y normas concordantes, no siéndoles aplicables legislación o normativa administrativa alguna que reglamente la administración, gestión y control de las empresas o entidades en las que el Estado nacional o los Estados provinciales tengan participación. No obstante ello, en el caso de corresponder le será aplicable el artículo 127 de la Ley de Administración Financiera y Control 2141.

Artículo 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de diciembre de dos mil doce.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Dra. Ana María Pechen
Presidenta
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1º Modifícase el artículo 1º de la Ley 2581, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a endeudarse hasta la suma de Dólares Estadounidenses cuarenta y cinco millones (U\$S 45.000.000) o su equivalente en otras monedas con más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios, en el marco del Convenio de Préstamo Subsidiario con el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, para el financiamiento de/los proyecto/s del “Programa de Infraestructura Vial Provincial”, a ser financiado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) 7833-AR. Asimismo, puede disponer la afectación de recursos locales de contrapartida y realizar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley”.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de diciembre de dos mil doce.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Graciela María Muñiz Saavedra
Vicepresidenta 1º a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1° Modifícanse los artículos 2°, 8°, 9°, 10°, el Capítulo VII -artículos 25 y 26- del Título II y el Capítulo I -artículo 29-, del Título III, de la Ley 2798, Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 2° El Gabinete provincial asiste al Poder Ejecutivo en la definición de las políticas y acciones para la gestión de gobierno, su seguimiento y control, y está integrado por:

- 1) Vicegobernador de la Provincia
- 2) Ministro de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo
- 3) Ministro de Gobierno, Educación y Justicia
- 4) Ministro de Economía y Obras Públicas
- 5) Ministro de Desarrollo Territorial
- 6) Ministro de Desarrollo Social
- 7) Ministro de Salud
- 8) Ministro de Energía y Servicios Públicos
- 9) Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

“Artículo 8° Los ministros y secretarios de Estado pueden dictar resoluciones conjuntas para el tratamiento de asuntos administrativos que competan a más de un (1) ministerio y/o secretaría de Estado y que no requieran intervención del Poder Ejecutivo.

Artículo 9° Las Resoluciones que por la naturaleza de los asuntos que traten deban ser emitidas por dos (2) o más ministerios y/o secretaría de Estado, deben ser refrendadas y legalizadas con la firma de todos los ministros que han intervenido en la definición de la medida administrativa involucrada.

Artículo 10° En todos aquellos casos que por la naturaleza de los mismos no surja con precisión cuál órbita ministerial es competente, el asunto será tramitado por el Ministerio de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo.

En todos los casos en que una gestión surja o corresponda a una secretaría de Estado y que requieran ser aprobados por decreto del Poder Ejecutivo, el mismo será refrendado por el ministro de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo”.

TÍTULO II

CAPÍTULO VII

MINISTERIO DE ENERGÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

“Artículo 25 Son competencias del Ministerio de Energía y Servicios Públicos, entre otras, las siguientes:

- Entender en la formulación de políticas de aprovechamiento y explotación de los recursos mineros y en su aplicación a proyectos productivos.

- Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones mineras.
- Entender y ejecutar regímenes de promoción y fomento de la producción minera en coordinación con los organismos nacionales, provinciales y municipales de su competencia y programas de promoción de exportación.
- Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones hidrocarburíferas.
- Entender y ejecutar como autoridad de contralor de las funciones de contraparte de los permisos de exploración, las concesiones de explotación y de transporte de hidrocarburos transferidos, y ejercer, en forma plena e independiente, las actividades de control y fiscalización de los referidos permisos y concesiones, y de cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos otorgado y aprobado por el Estado nacional.
- Entender en el cumplimiento de las obligaciones legales y/o contractuales que fueran de aplicación en materia de inversiones y explotación racional de los recursos hidrocarburíferos, información, pago de cánones y regalías.
- Entender en el desarrollo y sostenimiento de políticas y acciones para la incorporación de nuevas tecnologías y modalidades de gestión que contribuyan al mejoramiento de las actividades vinculadas con los bienes energéticos, su promoción y desarrollo sostenible.
- Entender en la planificación y definición de las obras de infraestructura de saneamiento urbano y rural.
- Ejercer la representación de la Provincia ante organismos públicos o privados con competencia en la planificación y/o explotación de los recursos energéticos.
- Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones electroenergéticas.
- Entender en todo lo relativo a los proyectos, programas y acciones relacionados con el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos propios y compartidos, asumiendo la relación con los organismos interjurisdiccionales competentes.
- Entender en la planificación y definición de obras de generación, transformación y distribución de energía eléctrica, coordinando su acción con los organismos nacionales, provinciales y municipales de competencia.
- Entender en la exploración, desarrollo y aplicación de energías alternativas.
- Participar en los entes que regulen los servicios públicos en coordinación con las empresas públicas y privadas prestadoras de los mismos y los municipios.
- Entender en la prestación de servicios públicos de agua, saneamiento y energía eléctrica en el ámbito provincial.
- Entender en la planificación y definición de obras viales para la comunicación interna y externa, en coordinación con los organismos nacionales y municipales.
- Entender en la supervisión, fiscalización y control de las concesiones del área de su competencia.
- Ordenar el desarrollo de actividades, proyectos, programas y obras, de todas y cada una de las empresas y entes descentralizados bajo su competencia, y aquellas que el Gabinete provincial le asigne como responsabilidad.
- Entender en el mantenimiento y conservación de los edificios bajo su competencia.

Artículo 26 El ministro de Energía y Servicios Públicos es asistido para el ejercicio de sus funciones y responsabilidades por una (1) Subsecretaría de Minería e Hidrocarburos, una (1) Subsecretaría de Planificación y Servicios Públicos y una (1) Subsecretaría de Gestión Legal; quedan bajo la órbita y competencia de este Ministerio:

- Ente Provincial de Energía del Neuquén (EPEN).
- Ente Provincial de Agua y Saneamiento (EPAS).
- Dirección Provincial de Vialidad (DPV).
- Gas y Petróleo del Neuquén S.A.

- Hidrocarburos del Neuquén S.A. (Hidenesa).
- Emprendimientos Hidroeléctricos S.E. (Emhidro S.E.).
- Corporación Minera del Neuquén S.E. (Cormine S.E.).
- Unidad Ejecutora Ley 2763”.

“TÍTULO III

CAPÍTULO I

SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Artículo 29 Son competencias de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras, las siguientes:

- Entender en el desarrollo y sostenimiento de políticas y acciones de protección al medio ambiente, en el marco del desarrollo sustentable, acordes con las pautas regladas en la Constitución Nacional, Provincial y la legislación nacional y provincial.
- Ejercer la aplicación de las Leyes 1875 (TO Res. 592 y modificatorias), 2183, 2175, 2205, 2600, 2615, 2648 y 2682.
- Ejercer la prevención y control de factores, procesos, actividades o componentes del medio que ocasionan o puedan ocasionar degradación al ambiente, a la vida del hombre y a los demás seres vivos.
- Participar en el ordenamiento territorial y la planificación de los procesos de urbanización, poblamiento, industrialización, explotación minera, hidrocarburiífera y expansión de fronteras productivas en general, en función de los valores del ambiente.
- Entender en la utilización racional de los recursos naturales, a fin de tender a la conservación, preservación y protección de los mismos.
- Entender en las obras de la Administración Pública y de los particulares en cuanto tengan vinculación con el ambiente.
- Entender en la orientación, fomento, desarrollo y coordinación de programas educativos y culturales a fin de promover la concientización y participación de la población en todo lo referido a la protección del hábitat y del ambiente.
- Entender en las políticas de desarrollo y actividades dentro y fuera del país, respecto de acciones que puedan impactar sobre el ambiente provincial, y en la formulación de oposiciones y reservas que crea conveniente.
- Ejercer la representación de la Provincia ante el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), organismos públicos y privados con competencia en materia ambiental.
- Participar en coordinación con otros organismos con competencia, en la protección, defensa y mantenimiento de áreas y monumentos naturales, refugios de la vida silvestre, reservas forestales, faunísticas y de uso múltiple, cuencas hídricas protegidas, áreas verdes de asentamiento humano y cualquier otro espacio físico que conteniendo flora y fauna nativas o exóticas, requieren un régimen de gestión especial.
- Entender en la formulación y mantenimiento de los registros ambientales provinciales.
- Entender, en coordinación con otros organismos con competencia, en la gestión de los residuos, especiales, sólidos urbanos y patógenos.
- Entender en la evaluación de los impactos ambientales de todos los proyectos y actividades que se desarrollan en el territorio provincial.
- Entender en la gestión de la participación ciudadana mediante audiencias públicas, previstas en la legislación vigente.
- Ejercer la fiscalización ambiental de todas las actividades que se desarrollan en el territorio provincial y la aplicación del régimen de sanciones por infracciones ambientales”.

Artículo 2º Incorporáse el Capítulo II -artículo 29 bis- al Título III de la Ley 2798, el que quedará redactado de la siguiente manera:

TÍTULO III

“CAPÍTULO II

FUNCIONES COMUNES A TODOS LOS SECRETARIOS Y SUBSECRETARIOS

Artículo 29 bis Los ministros y secretarios de Estado son asistidos por los secretarios y subsecretarios, quienes tienen las siguientes funciones:

- Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, las leyes, decretos y resoluciones que en consecuencia se dicten en el marco de sus competencias.
- Cumplir y hacer cumplir las normas de administración presupuestaria y contable; coordinar la elaboración de los presupuestos anuales de los organismos dependientes de su Secretaría y/o Subsecretaría y elevarlos para su consideración.
- Representar al Gobierno provincial en la celebración de contratos y/o convenios en las oportunidades que así lo disponga y/o autorice el ministro del área o el Poder Ejecutivo.
- Conducir y administrar la Secretaría y/o Subsecretaría a su cargo, implementando las técnicas adecuadas que aseguren un eficiente rendimiento en el logro de los objetivos establecidos en los planes de Gobierno.
- Ejercer las funciones, atribuciones y responsabilidades que dentro de su competencia les deleguen los respectivos ministros”.

Artículo 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de diciembre de dos mil doce.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Graciela María Muñiz Saavedra
Vicepresidenta 1º a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1° Prohíbese en el territorio de la Provincia del Neuquén la instalación de circos o espectáculos circenses en los que intervengan animales cualquiera sea su especie.

Artículo 2° En caso de incumplimiento de lo establecido en el artículo 1° de la presente Ley, la autoridad de aplicación procederá a la clausura del establecimiento donde se realice dicha actividad.

Artículo 3° Los titulares o responsables del funcionamiento del circo o espectáculo circense clausurado serán sancionados con una multa de 3 a 20 JUS.

Artículo 4° La autoridad de aplicación de la presente Ley será el organismo que el Poder Ejecutivo determine.

Artículo 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de diciembre de dos mil doce.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Graciela María Muñoz Saavedra
Vicepresidenta 1° a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1° Modifícase el artículo 12 de la Ley 165 -Código Electoral Provincial- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 12 Todo elector tiene el deber de votar en las elecciones provinciales o municipales que se realicen en la Provincia.

Quedan exentos de este deber:

- 1) Los electores mayores de setenta y cinco (75) años.
- 2) Los jueces y auxiliares que por disposición de esta Ley, deban asistir a sus oficinas y tenerlas abiertas durante las horas de la elección.
- 3) Los que el día de la elección se encuentren a más de cien (100) kilómetros del lugar del comicio. Este causal deberá responder a circunstancias imperiosas o atendibles para que puedan ser causa suficiente.
- 4) Los que estuvieran enfermos o imposibilitados por fuerza mayor, debidamente comprobada, que les impida concurrir al comicio.
- 5) Los ciudadanos de dieciséis (16) y diecisiete (17) años de edad cumplidos sin distinción de sexo”.

Artículo 2° Invítase a los municipios de Primera Categoría con Cartas Orgánicas a adherir a la presente Ley.

Artículo 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de diciembre de dos mil doce.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Graciela María Muñiz Saavedra
Vicepresidenta 1° a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1º Modifícase el artículo 7º de la Ley 1565 -Jurado de Enjuiciamiento-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7º Los jurados titulares y suplentes durarán en sus funciones mientras mantengan el carácter por el cual lo integran, hasta tanto sean designados los que han de remplazarlos. Se prorrogarán sus funciones hasta la terminación de las causas pendientes -sin perjuicio de su renovación anual- y podrán ser reelegidos en sus cargos. En caso de existir procesos con vista de causa abierta al momento de vencer el mandato de los diputados miembros del Jurado, estos serán inmediatamente remplazados por aquellos que designe la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén, antes de que finalice ese Período Ordinario. Esta situación será causal de prórroga del plazo procesal”.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de diciembre de dos mil doce.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Graciela María Muñoz Saavedra
Vicepresidenta 1º a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1° Dispónese, en toda el área de la Provincia del Neuquén, la prohibición a los usuarios del transporte público de pasajeros de jurisdicción provincial, la utilización de equipos de reproducción musical o de video que emitan sonido, en alto o bajo volumen, a bordo de las unidades, sin la utilización de auriculares.

Artículo 2° Entiéndese como equipos de reproducción musical o de video grabadores de audio y video, Mp3, Mp4, Mp5 y teléfonos celulares, o cualquier otro dispositivo que en el futuro los reemplace, los cuales solo podrán ser utilizados dentro de las unidades con los correspondientes audífonos individuales, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3° Será autoridad de aplicación la Dirección Provincial de Transporte o el organismo de competencia que en el futuro lo reemplace.

Artículo 4° La autoridad de aplicación tendrá un plazo de treinta días a partir de la promulgación de la norma para colocar carteles, dentro de los habitáculos de cada unidad, en un lugar visible, haciendo constar en forma clara y legible informando la vigencia de esta norma e iniciar una campaña de concientización.

Artículo 5° Invítase a los municipios a adherir a la presente Ley.

Artículo 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de diciembre de dos mil doce.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Graciela María Muñiz Saavedra
Vicepresidenta 1° a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Declara:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo el torneo de la Liga de Fútbol del Ñorquín (Li.Fu.Ñor), que se realiza anualmente en la localidad de El Hucú.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a la Municipalidad de El Hucú.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de diciembre de dos mil doce.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Graciela María Muñiz Saavedra
Vicepresidenta 1° a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Declara:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo la emisión del programa de televisión "Destino VLA", realizado desde la ciudad de Villa La Angostura.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial; al Concejo Deliberante de la ciudad de Villa La Angostura; y a la productora y conductora del programa Sra. Silvina Souto Barros.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de diciembre de dos mil doce.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Graciela María Muñiz Saavedra
Vicepresidenta 1º a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Declara:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo el servicio telefónico 0800-222-2223 denominado Camino de Esperanza, de asistencia y prevención del suicidio llevado adelante por voluntarios de la Diócesis de Neuquén.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a la Diócesis Católica de Neuquén.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de diciembre de dos mil doce.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Graciela María Muñoz Saavedra
Vicepresidenta 1° a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Declara:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo la institución, en la Provincia del Neuquén, de un programa estratégico para el desarrollo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), que contemple a los trabajadores, empresarios, y entes académicos y estatales locales, que forme el recurso humano y cree las condiciones para el desarrollo provincial de sistemas de información basados en el software libre.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y al Sindicato de Informáticos y Afines de Río Negro y Neuquén.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de diciembre de dos mil doce.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Graciela María Muñiz Saavedra
Vicepresidenta 1° a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Declara:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo la celebración de la Fiesta Provincial del Ñaco, a realizarse del 8 al 10 de febrero de 2013, en la localidad de El Cholar.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a la Municipalidad de El Cholar.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de diciembre de dos mil doce.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Graciela María Muñiz Saavedra
Vicepresidenta 1° a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Declara:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo la implementación de un Banco de Leche Materna Humana (BLMH), por parte del Ministerio de Salud, en el Hospital Zonal de Cutral C6 y Plaza Huincul -en el marco de la Ley 2824-, con el prop6sito de que funcione como Centro Regional del Norte Patag6nico, ya que dicho nosocomio fue declarado, a nivel internacional, Hospital Amigo de la Madre y el Ni6o.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, al Hospital Zonal de Cutral C6 y Plaza Huincul y al Parlamento Patag6nico.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuqu6n, a los catorce d6as de diciembre de dos mil doce.-----

Lic. Mar6a In6s Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuqu6n

Graciela Mar6a Mu6iz Saavedra
Vicepresidenta 1° a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuqu6n

DIRECCIÓN DE DIARIO DE SESIONES

Directora

TORO, Patricia Alejandra

Subdirectora

PERTICONE, Sandra Marisa

Jefe División Edición Material Legislativo

RODRÍGUEZ, Rubén Antonio

Jefe a/c División Diario de Sesiones y Suscriptores

GODOY, Lorena

Staff

CAICHEO, Andrea Alejandra

CARRASCO, Leonardo José

GALAZ, Raúl Andrés

ZVITAN, Carlos Esteban